CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2025-2-0388-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
UNIÓN ASHÁNINKA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLÍNICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) EESS MANTARO - PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO CON CUI 2548542, EN LOS PERIODOS 2023 Y 2024"

PERÍODO: DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE III

5 DE DICIEMBRE DE 2025
CUSCO – PERÚ

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

0716

0692025203800

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2025-2-0388-AC

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLÍNICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) EESS MANTARO - PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO CON CUI 2548542, EN LOS PERIODOS 2023 Y 2024"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		8

La Entidad contrata personal para la ejecución de sus inversiones, bajo la modalidad de locación de servicios, sin garantizar que el mismo personal cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; estas contrataciones se realizaron sin atender la naturaleza permanente y directamente vinculada con la ejecución de la IOARR; lo cual genera el riesgo de que ante un accidente laboral los trabajadores no tengan la cobertura del seguro obligatorio de trabajo de riesgo, aunado a posibles contingencias laborales.

III. OBSERVACIONES		15

1. Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones otorgó la buena pro al Consorcio Médico VRAEM cuando correspondía no admitir la oferta por incumplir las especificaciones técnicas y porque los integrantes del consorcio no contaban con la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos, de igual forma correspondía descalificarlo por incumplir los requisitos de calificación, asimismo, funcionarios de la entidad visaron y suscribieron el contrato, cuando no correspondía hacerlo, debido a que el consorcio no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato, documentos que fueron exigidos en la bases integradas y especificaciones técnicas y porque los integrantes del consorcio adjudicado no contaban con el certificado de registro sanitario vigente y el certificado de buenas prácticas de almacenamiento, hechos que afectaron el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de los bienes, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

2. Funcionarios y/o Servidores públicos de la Entidad recepcionaron y dieron la conformidad a los equipos y mobiliarios biomédicos, a pesar que no se cumplieron con características técnicas, marcas y años de fabricación establecidas en las bases integradas, oferta del consorcio y el contrato n° 455-2024-MDUA/GM-UA, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de los bienes, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 131

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 132

VI. CONCLUSIONES 132

VII. RECOMENDACIONES 134

VIII. APENDICES 136

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

INFORME DE AUDITORÍA N° 069-2025-2-0388-AC

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLÍNICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) EESS MANTARO - PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO CON CUI 2548542, EN LOS PERIODOS 2023 Y 2024"

PERÍODO: DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0388-2025-009, iniciado mediante oficio n.° 001-2025-MPLC/OCI-0388-AC de 5 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las contrataciones relacionadas al IOARR denominada "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico; Renovación de Cobertura; en el(la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia la Convención, Departamento Cusco", se efectuaron en observancia de la normativa vigente aplicable.

- **Objetivo Específico 1**

 Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MDUA/OEC-1 "Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálica con Cobertura Termo Acústica E=0.35 mm y Policarbonato de 6mm a todo costo para el IOARR: "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en El (La) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", se realizó conforme a las bases integradas, la Ley de Contrataciones y su reglamento.

- **Objetivo Específico 2**

 Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos para el IOARR: "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en El (La) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", se realizó conforme a las bases integradas, la Ley de Contrataciones y su reglamento.

- **Objetivo Específico 3**

 Determinar si la ejecución contractual (entrega de bienes) de la contratación Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos para el IOARR: "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Cobertura en El (La) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", se realizó conforme a las bases integradas, la Ley de Contrataciones y su reglamento.

- **Objetivo Específico 4**

 Determinar si la contratación del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Asistente Administrativo, Asistente Técnico y Almacenero, en la ejecución de la IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en El (La) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, se realizaron conforme a la normatividad vigente aplicable respecto a los beneficios sociales y seguro complementario de trabajo de riesgo.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a la ejecución de la IOARR Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico; Renovación de Cobertura; en el(la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia la Convención, Departamento Cusco, con CUI 2548542, en los periodos 2023 y 2024; en lo referido a las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la Obra por Administración Directa a cargo de la Entidad, en concordancia con los establecido en la Ley n.° 30225[2], Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley que establece la normatividad para las contrataciones de bienes y/o servicios por parte del estado; que tiene por finalidad *"establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".*

Al respecto, de la información y documentación remitida por la Entidad, se identifican **cuatro (4) puntos de atención**, de los cuales **los dos primeros** se refieren a un presunto favorecimiento en procedimientos de selección. En el caso de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MDUA/OEC-1, denominada "Contratación del servicio de suministro e instalación de estructura metálica con cobertura termoacústica e=0.35 mm y policarbonato de 6 mm a todo costo para el proyecto: 'Adquisición de ambulancia rural y mobiliario clínico, renovación de cobertura en el (la) EESS Mantaro Pichari en la localidad de Mantaro, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco'", se advierte que el Consorcio no cumplió con acreditar la documentación correspondiente al equipamiento e infraestructura estratégica exigida en las Bases Integradas, pese a haber obtenido la calificación favorable. Asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1, denominada "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos para el IOARR: 'Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en El (La) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro Distrito de Pichari - La Convención - Cusco'", se identificó que los integrantes del consorcio Consorcio no habrían acreditado contar con las autorizaciones necesarias para la comercialización de equipamiento biomédico, requisito indispensable conforme a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

En ambas contrataciones se advierten incumplimientos a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que evidenciarían presuntos hechos irregulares. Asimismo, respecto de la ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 se identifica **un tercer punto** de atención, referido a la presunta entrega de equipos que no cumplirían con las características

[2] Publicada el 10 Julio 2014 vigente hasta el 21 de abril de 2025 y derogada por la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas vigente desde el 22 de abril de 2025.

técnicas establecidas en las Bases Integradas.

Finalmente, como **cuarto punto**, se observa la contratación mediante locación de servicios de personal considerado como mano de obra calificada para la IOARR como residente de obra, supervisor de obra, asistente técnico, asistente administrativo y almacenero; modalidad que, por su naturaleza civil y no laboral, no garantiza la cobertura del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR). Esta situación habría expuesto al personal a riesgos laborales sin la protección correspondiente, en incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, pudiendo conllevar la imposición de sanciones por parte del organismo de fiscalización laboral.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la admisión de la Oferta presentada por el Consorcio Médico VRAEM en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 050-2024-MDUA por un monto total de S/ 300 132,00, así como a la inobservancia de la documentación que acredite la autorización para comercializar Equipos Biomédicos por parte de las empresas que conformaron el Consorcio Médico VRAEM.

Adicionalmente se considera como materia comprometida la ejecución contractual de los Equipos Biomédicos entregados al Centro de Salud El Mantaro, los cuales durante la verificación física se identificaron incumplimientos en las características técnicas en los Equipos Biomédicos encontrados en la visita al Centro de Salud El Mantaro.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2025, siendo potestad de la Comisión Auditora abarcar hechos anteriores y posteriores vinculados a los objetivos de la Auditoría de Cumplimiento. Las unidades orgánicas involucradas en la materia de control son: *"Ejecución de la IOARR: Adquisición de ambulancia rural y mobiliario clínico; renovación de cobertura; en el(la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad Mantaro, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco con CUI 2548542, en los periodos 2023 y 2024"*; el Órgano Encargado de las Contrataciones; y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a realizarse en la sede central de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y el Centro de Salud El Mantaro; ambos ubicados en el distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

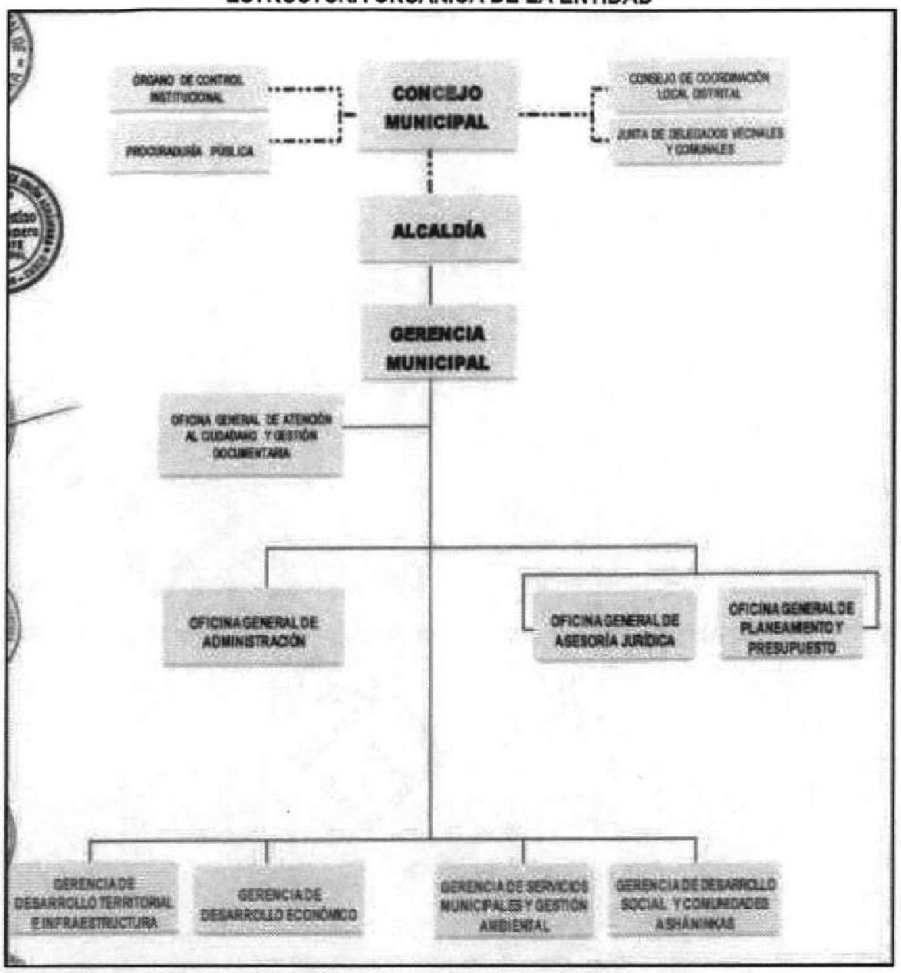
La Entidad es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal y ejerce funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás normas legales vigentes.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

(Imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2024-MDUA/C de 26 de noviembre de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022 CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-20244-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como la aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que puedan ser reveladas en el presente apartado.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado la siguiente deficiencia de control interno:

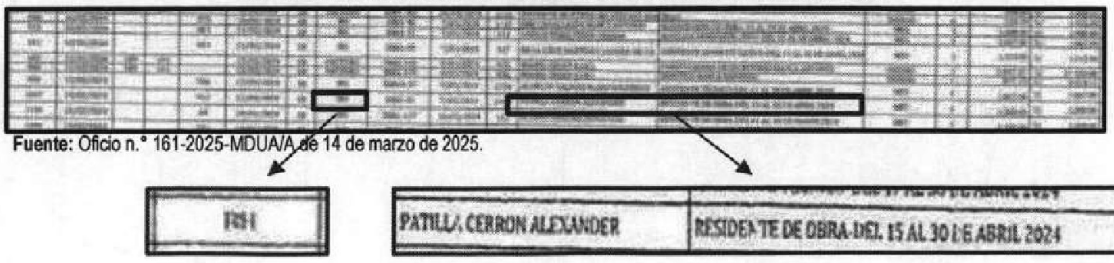
LA ENTIDAD CONTRATA PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE SUS INVERSIONES, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, SIN GARANTIZAR QUE EL MISMO PERSONAL CUENTE CON EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO; ESTAS CONTRATACIONES SE REALIZARON SIN ATENDER LA NATURALEZA PERMANENTE Y DIRECTAMENTE VINCULADA CON LA EJECUCIÓN DE LA IOARR; LO CUAL GENERA EL RIESGO DE QUE ANTE UN ACCIDENTE LABORAL LOS TRABAJADORES NO TENGAN LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE TRABAJO DE RIESGO, AUNADO A POSIBLES CONTINGENCIAS LABORALES.

La Entidad, durante la ejecución de la IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro – Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", en adelante, "IOARR", contrató mediante ordenes de servicio al equipo de profesionales que ejecutarían por la modalidad de Administración Directa la mencionada IOARR, sin garantizar que los mencionados profesionales cuenten con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el cual es obligatorio para el desarrollo de actividades en los rubros de "Construcción de edificios" y "Actividades de terminación y acabado de edificios", de acuerdo al Anexo 5 del Reglamento de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad en Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-97-SA, publicado el 9 de septiembre de 1997. A continuación, se detalla lo expuesto:

Respecto a la modalidad de contratación de profesionales

Así pues, mediante Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025, la Entidad remite al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, la información correspondiente a la "Relación Valorizada de Bienes y Servicios" del año 2024 (folios 31 al 37). En dicha documentación se advierte que los profesionales contratados para desarrollar actividades directamente vinculadas con la ejecución de la IOARR fueron incorporados mediante órdenes de servicio, conforme se aprecia en las imágenes que se presentan a continuación:

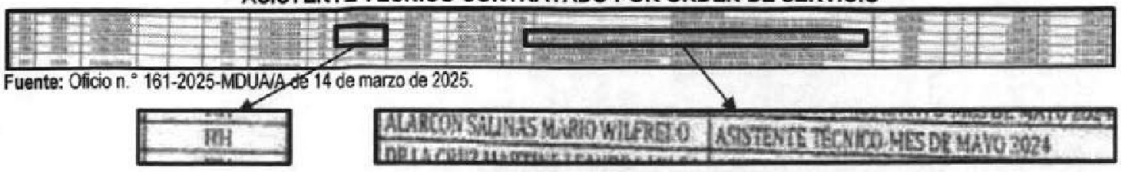
IMAGEN N° 2
RESIDENTE DE OBRA CONTRATADO POR ORDEN DE SERVICIO



Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

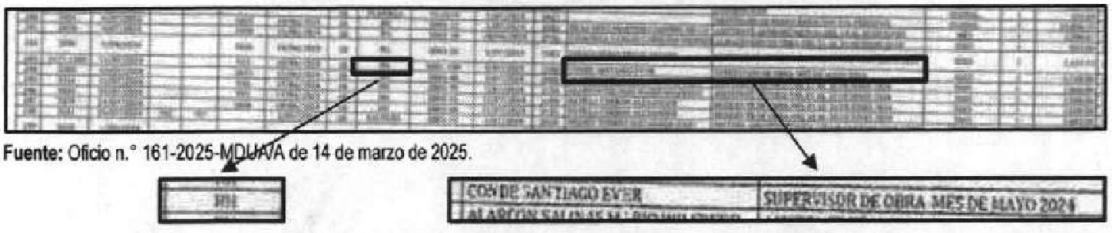
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMAGEN N° 3
ASISTENTE TÉCNICO CONTRATADO POR ORDEN DE SERVICIO



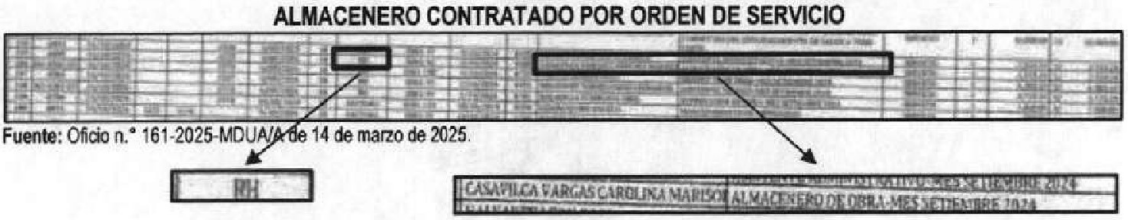
Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

IMAGEN N° 4
SUPERVISOR DE OBRA CONTRATADO POR ORDEN DE SERVICIO



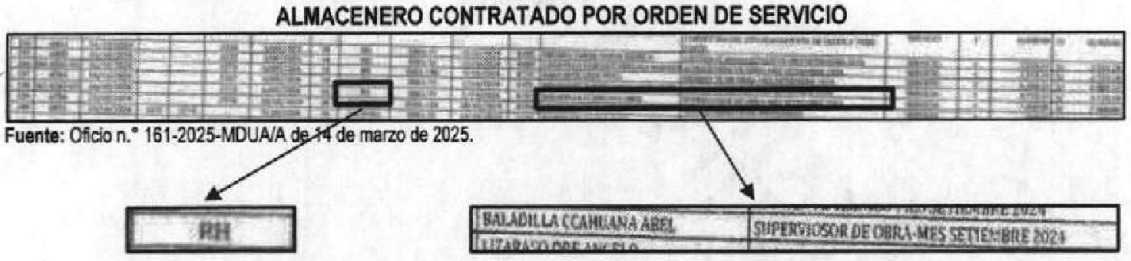
Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

IMAGEN N° 5
ALMACENERO CONTRATADO POR ORDEN DE SERVICIO



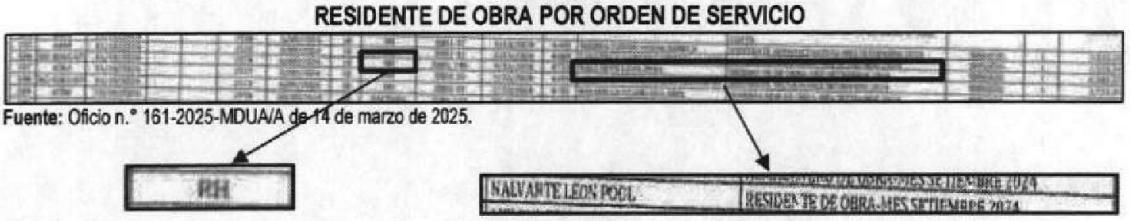
Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

IMAGEN N° 6
ALMACENERO CONTRATADO POR ORDEN DE SERVICIO



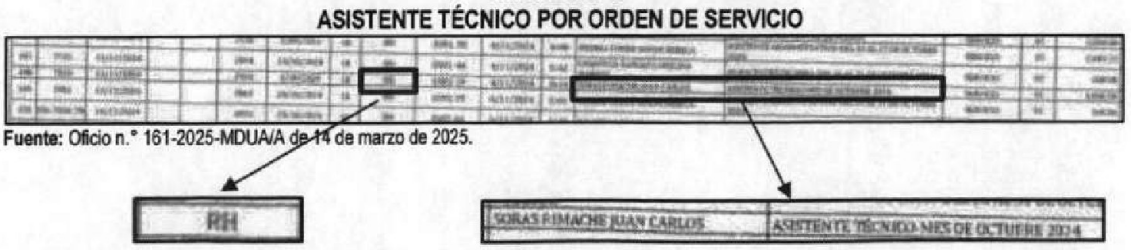
Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

IMAGEN N° 7
RESIDENTE DE OBRA POR ORDEN DE SERVICIO



Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

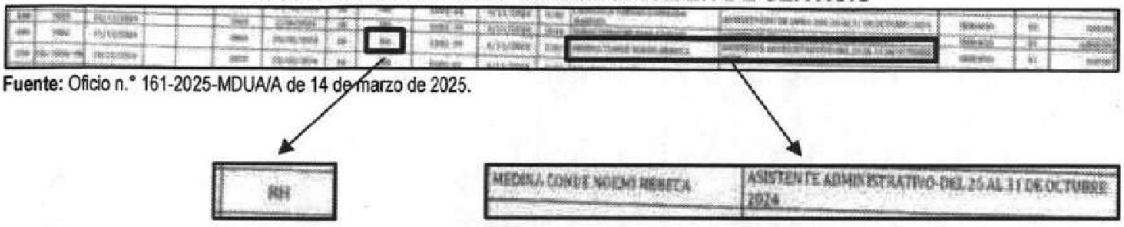
IMAGEN N° 8
ASISTENTE TÉCNICO POR ORDEN DE SERVICIO



Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

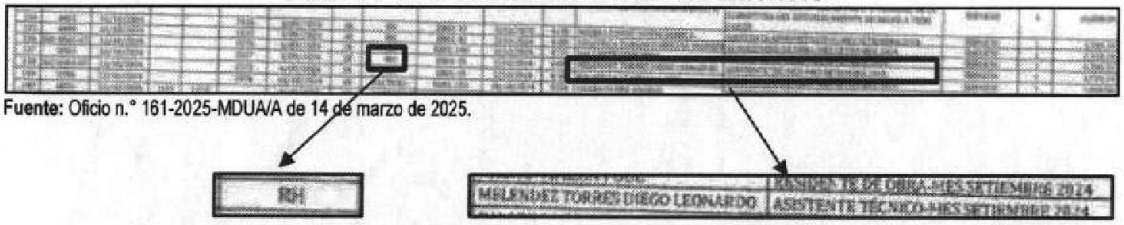
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

IMAGEN N° 9
ASISTENTE ADMINISTRATIVO POR ORDEN DE SERVICIO



Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

IMAGEN N° 10
ASISTENTE TÉCNICO POR ORDEN DE SERVICIO



Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.

De las imágenes precedentes se evidencia que la contratación de los profesionales se efectuó mediante órdenes de servicio, modalidad que implica que los pagos fueron realizados a través de la presentación de Recibos por Honorarios (RH) por parte de dichos profesionales. Cabe precisar que, de todas las contrataciones de personal efectuadas durante el año 2024, para la presente evaluación se tomó una muestra de nueve (9) contrataciones, respecto de las cuales se elaboró el siguiente cuadro que resume la información correspondiente al documento mediante el cual se contrató a dicho personal y mediante el cual estos efectuaron el cobro de sus retribuciones por los servicios prestados en la ejecución de la IOARR, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
RELACION DE PERSONAL CONTRATADO MEDIANTE ORDENES DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR DURANTE EL AÑO 2024

N°	DOC. ADMINISTRATIVO		DOC. SUSTENTATORIO			DETALLE	
	O/S	FECHA	TIPO	N°	FECHA	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO
1	932	11/04/2024	RH	E001-61	07/05/2024	Alexander Patilla Cerrón	Residente de Obra del 15 al 30 de abril 2024
2	956	17/04/2024	RH	E001-38	03/05/2024	Mario Wilfredo Alarcón Salinas	Asistente Técnico mes de mayo 2024
3	913	10/04/2024	RH	E001-168	08/07/2024	Ever Conde Santiago	Supervisor de Obra mes de mayo 2024
4	2535	03/09/2024	RH	E001-42	02/10/2024	Carolina Marisol Casavilca Vargas	Almacenero de Obra mes setiembre 2024
5	2572	06/09/2024	RH	E001-59	02/10/2024	Abel Baladilla Ccahuana	Supervisor de Obra mes setiembre 2024
6	2570	06/09/2024	RH	E001-140	03/10/2024	Pool Nalvarte León	Residente de Obra mes setiembre 2024
7	2903	02/10/2024	RH	E001-39	04/11/2024	Juan Carlos Soras Rimache	Asistente Técnico mes de octubre 2024
8	3063	24/10/2024	RH	E001-39	06/11/2024	Noemi Rebeca Medina Conde	Asistente Administrativo del 25 al 31 de octubre 2024
9	2537	03/09/2024	RH	E001-35	02/10/2024	Diego Leonardo Meléndez torres	Asistente Técnico mes setiembre 2024

Fuente: Oficio n.° 161-2025-MDUA/A de 14 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Adicionalmente, mediante Oficio n.° 243-2025-MDUA/A de 10 de abril de 2025 la Entidad remitió información complementaria señalando lo siguiente: *"mediante el Informe n.° 052-2025-MDUA-URH/MLG-J, de fecha 9 de abril de 2025 (ver folio 2), el jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos informa que el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Asistente Administrativo, Asistente Técnico y Almacenero, en el periodo de junio de 2023 a diciembre de 2024, revisado los archivos de la Oficina de Recursos Humanos, no hubo vínculo laboral con la entidad bajo cualquier modalidad de contrato laboral"*; de lo cual se desprende que no se generaron contratos bajo los regímenes laborales más comunes para el sector público como son el Decreto Legislativo n.° 276 (régimen de la carrera administrativa), el Decreto Legislativo n.° 1057 (régimen del contrato administrativo de servicios, CAS) o el Decreto Legislativo n.° 728.

En consecuencia, respecto a la modalidad de contratación de profesionales para la ejecución de la IOARR, se confirma que la Entidad incorporó al Residente de Obra, Supervisor de Obra, Asistente Técnico, Asistente Administrativo y Almacenero mediante órdenes de servicio y pagos sustentados con Recibos por Honorarios, sin generar vínculo laboral alguno, bajo los regímenes 276, 728 o 1057. Esta situación, reconocida por la propia Entidad al señalar la falta de conocimiento técnico para implementar los regímenes laborales correspondientes, evidencia que las contrataciones se realizaron sin atender a la naturaleza permanente y directamente vinculada con la ejecución de la IOARR, afectando el cumplimiento de las obligaciones laborales aplicables y generando riesgos administrativos derivados de la ausencia de un adecuado marco contractual para el personal que desarrolló funciones esenciales en la IOARR.

Respecto a la obligatoriedad de contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Por otra parte, mediante Oficio n.° 003-2025-MPLC/OCI-0388-AC1 de 19 de junio de 2025, se solicita a la Entidad: *"informe detallado y sustentado con los comprobantes de pago (que contenga como mínimo el requerimiento, los términos de referencia, la orden de servicio, el otorgamiento de conformidad) correspondientes de quienes hayan ejercido el cargo de asistente administrativo, asistente técnico, almacenero, residente y supervisor en la ejecución del IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en El (La) EESS Mantaro -Pichari en la localidad de Mantaro Distrito de Pichari - La Convención – Cusco", en el periodo del 1 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2025, con el siguiente detalle:*

Nombre Completo	*DNI*	*Cargo*	*Periodo de prestación de servicios*	*Numero de comprobante de pago*	*Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**	
					SI	*NO*

**Para el caso de la información sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo marcar "SI" si contaba con el respectivo seguro y "NO" si no contaba con el referido seguro."*

Es así, que la Entidad mediante Informe n.° 030-2025-MDUA/UFT/YACHH de 19 de junio de 2025, remite el cuadro detallado en la siguiente imagen; en la cual se confirma que los profesionales contratados para la ejecución del IOARR **no contaban con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

(Imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 11
RELACIÓN DE PERSONAL QUE CONTABA CON SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Nombre Completo	DNI	Cargo	Periodo	N° Comp. De Pago	Seguro Complementario de	
					SI	NO
SUPERVISOR						
BALADILLA CCAHUANA ABEL	[illegible]	SUPERVISOR	[illegible]	[illegible]		X
CONDE SANTIAGO EVER	[illegible]	SUPERVISOR	[illegible]	[illegible]		X
ORDOÑEZ JANAMPA ESER JHONN	[illegible]	SUPERVISOR	[illegible]	[illegible]		X
DAVID LA FUENTE GUTIERREZ	[illegible]	SUPERVISOR	[illegible]	[illegible]		X
HERMES RICALDE TINOCO	[illegible]	SUPERVISOR	[illegible]	[illegible]		X
RESIDENTE						
NALVARTE LEON POOL	[illegible]	RESIDENTE	[illegible]	[illegible]		X
ALEXANDER PATILLA CERRON	[illegible]	RESIDENTE	[illegible]	[illegible]		X
ING. JORGE LUIS ACHATA SÁNCHEZ	[illegible]	RESIDENTE	[illegible]	[illegible]		X
CHOQUE CUSIPOMA JORGE	[illegible]	RESIDENTE	[illegible]	[illegible]		X
ASISTENTE TECNICO DE OBRA						
JUAN CARLOS SORAS RIMACHE	[illegible]	ASISTENTE TÉCNICO	[illegible]	[illegible]		X
MELENDEZ TORRES DIEGO LEONARDO	[illegible]	ASISTENTE TECNICO	[illegible]	[illegible]		X
ALARCON SALINAS MARIO WILFREDO	[illegible]	ASISTENTE TECNICO	[illegible]	[illegible]		X
CORDERO MARTINEZ VLADIMIR	[illegible]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	[illegible]	[illegible]		X
ASISTENTE ADMINISTRATIVO						
NOEMI REBECA MEDINA CONDE	[illegible]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	[illegible]	[illegible]		X
DE LA CRUZ MARTINEZ SANDRA MILCA	[illegible]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	[illegible]	[illegible]		X
LIMACO REJAS FREDY NELSON	[illegible]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	[illegible]	[illegible]		X
ALTAMIRANO DE LA CRUZ MARCELINA	[illegible]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	[illegible]	[illegible]		X
ALMACEN						
CASAVILCA VARGAS CAROLINA MARISOL	[illegible]	ALMACENERO	[illegible]	[illegible]		X
ORE CAÑALI ALIPA MARCO ANTONIO	[illegible]	ALMACENERO	[illegible]	[illegible]		X

Fuente: Informe n.° 030-2025-MDUA/UFT/YACHH de 19 de junio de 2025.

De acuerdo a la imagen precedente, se evidencia que los profesionales como supervisor de Obra, residente de Obra, asistente Técnico, asistente Administrativo y almacenero, no contaban con el Seguro Obligatorio de Trabajo de Riesgo (SCTR). Dicha situación constituye un incumplimiento a lo establecido por la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad en Salud, aprobada por el Decreto Supremo n.° 009-97-SA[3], cuyo artículo 19 establece la obligatoriedad de contratar dicho seguro para todo trabajador que realice labores de alto riesgo, como se muestra a continuación:

"Artículo 19.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora."

Adicionalmente, conforme al Decreto Supremo n.° 008-2022-SA[4], mediante el cual se actualiza el Anexo 5 del Reglamento de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad en Salud; se establecen las 270 actividades económicas que obligatoriamente deben contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Entre dichas actividades se incluyen, entre otras, las siguientes:

"(...)

ANEXO
ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

N°	Rev. 4	Actividad
(...)		

[3] Publicado el 9 de setiembre de 1997.
[4] Publicado el 3 de junio de 2022.

160	*4100*	*Construcción de edificios.*
(...)		
168	*4330*	*Actividades de terminación y acabado de edificios.*
(...)		

(...)"

Cabe precisar que, dichas actividades, fueron realizadas en el componente de Renovación de Infraestructura referida a la Cobertura[5] del Centro de Salud Mantaro como parte de la ejecución de la IOARR; en consecuencia, los profesionales involucrados tenían la obligación de contar con el respectivo Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), conforme a la normativa vigente.

Por otra parte, la Comisión Auditora solicitó[6] al Intendente Regional de Cusco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, *"confirmar la realización de alguna(s) Orden(es) de Inspección realizada(s) a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka (RUC 20608305808) ubicada en la Provincia de la Convención Región del Cusco, en el periodo de abril 2023 a diciembre de 2024"*. En atención a dicho requerimiento, mediante OFICIO-000086-2025-SUNAFIL/IRE-CUS de 20 de junio de 2025, que adjunta el Informe 000368-2025-SUNAFIL/IRE-CUS/SIFN, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral señalo lo siguiente:,*"(...), en el marco de nuestras funciones, y el ámbito de nuestra competencia, cumplimos con informar que; luego de una exhaustiva revisión a nuestro Sistema Informático de Inspecciones de Trabajo -SIIT, hemos comprobado que en el periodo comprendido entre abril 2023 a diciembre de 2024 , no se han registrado ordenes de orientación, denuncias, y por consiguiente ninguna orden de inspección que pueda dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka.(...)"*.

Así pues, si bien la solicitud efectuada por la Comisión Auditora tuvo por finalidad verificar la existencia de algún procedimiento sancionador iniciado por el Ente Rector en Fiscalización Laboral contra la Entidad (lo cual fue descartado conforme a la información remitida por SUNAFIL), resulta necesario que en la contratación de profesionales para actividades de riesgo, la entidad deba garantizar que previo al inicio de sus labores los mencionados profesionales cuenten con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

De igual manera, la Comisión Auditora solicitó[7] a la Entidad informar si, "*Durante la ejecución de la IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en El (La) EESS Mantaro -Pichari en la localidad de Mantaro Distrito de Pichari - La Convención – Cusco", se contrató por locación de servicios al Residente de Obra, Supervisor de Obra, Almacenero, Asistente Administrativo y Asistente Técnico; indique los motivos por los cuales la contratación no se realizó mediante los regímenes 276, 728 o Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).Considerando que dichos profesionales están a cargo de actividades de gestión, supervisión asistencia administrativa y entrega y recepción de bienes, las cuales son permanentes y se encuentran directamente relacionadas con la ejecución de la IOARR"*, la cual mediante el Oficio n.° 499-2025-MDUA/A de 17 de julio de 2025, adjuntando el Informe n.° 487-2025-MDUA/JHH-UFA de 15 de julio de 2025, indicando *"Durante la ejecución de la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), no se habían implementado los regímenes laborales específicos debido a que la entidad era nueva y hubo falta de conocimiento técnico sobre cómo gestionar la documentación necesaria para su implementación"*, con ello la misma Entidad reconoce su desconocimiento al procedimiento para contratar mediante los regímenes laborales, estableciendo un vínculo laboral y garantizando que los profesionales cuenten con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

En ese sentido, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad los Términos de Referencia correspondientes a las contrataciones de personal efectuadas durante el año 2024 para la ejecución de la IOARR; se reitera que, para la presente evaluación, se consideró una muestra de nueve (9) contrataciones;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[5] Servicio de instalación de Techo metálico del Centro de Salud Mantaro.
[6] Mediante Oficio n.° 005-2025-MPLC/OCI-0388-AC 1 de 17 de junino de 2025
[7] Mediante Oficio n.° 008-2025-MPLC/OCI-0388-AC 1 de 9 de julio de 2025.

seguido, la respuesta fue remitida por la Entidad mediante Oficio n.° 695-2025-MDUA/A, de fecha 9 de octubre de 2025.

Del análisis de la documentación alcanzada, se advirtió que ninguno de los Términos de Referencia adjuntos a los requerimientos del personal contemplaba la exigencia de contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), pese a que las labores a desarrollar se encuentran comprendidas dentro de las actividades calificadas como de alto riesgo. Ello, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE PERSONAL QUE NO CONTABA CON LA EXIGENCIA DEL SCTR EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE SU REQUERIMIENTO

N°	PERSONAL	CARGO	REQUERIMIENTO	FECHA	EXIGENCIA DE SCTR EN LOS TDR[8]	
					SI	NO
1	Alexander Patilla Cerrón	Residente de Obra	N° 001-2024-MDUA-GDTI/DCC	26/03/2024		X
2	Abel Baladilla Ccahuana	Supervisor de Obra	N° 033-2024-MDUA-GDTI/DCC	15/10/2024		X
3	Noemi Rebeca Medina Conde	Asistente Administrativo	N° 020-2024-MDUA/PNL-RO	17/10/2024		X
4	Pool Nalvarte León	Residente de Obra	N° 052-2024-MDUA-GDTI/DCC	28/08/2024		X
5	Ever Conde Santiago	Supervisor de Obra	N° 038-2024-MDUA-OGSLO/JCHE	25/03/2024		X
6	Juan Carlos Soras Rimache	Asistente Técnico	N° 013-2024-MDUA/PNL-RO	27/09/2024		X
7	Mario Wilfredo Alarcón Salinas	Asistente Técnico	N° 024-2024-MDUA/APC-RO	11/06/2024		X
8	Diego Melendez Torres	Asistente Técnico	N° 002-2024-MDUA/PNL-RO	03/09/2024		X
9	Carolina Marisol Casavilca Vargas	Almacenero	N° 003-2024-MDUA/PNL-RO	03/09/2024		X

Fuente: Oficio n.° 695-2025-MDUA/A, de 9 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así pues, del análisis efectuado por la Comisión Auditora se evidencia que, durante la ejecución de la IOARR, la Entidad incurrió en diversas omisiones vinculadas a la obligatoriedad de contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), verificándose que los profesionales contratados mediante órdenes de servicio no disponían de dicho seguro, a pesar de que las actividades desempeñadas se encuentran clasificadas como de alto riesgo según la Ley n.° 26790 y el Decreto Supremo n.° 008-2022-SA. Asimismo, se constató que los Términos de Referencia utilizados para las contrataciones no incorporaron la exigencia del SCTR, y que la propia Entidad reconoció su desconocimiento respecto de la implementación de los regímenes laborales correspondientes, lo cual no solo evidenció deficiencias en la gestión de personal, sino que generó un riesgo latente de eventuales sanciones administrativas y, especialmente, la exposición innecesaria del personal a condiciones de trabajo sin la protección obligatoria prevista por la normativa vigente.

La normativa que se relaciona a los hechos antes descritos se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno Aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[8] Términos de Referencia.

1 NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.5 Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:

01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.

02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. En la inducción deben considerarse actividades de integración del recurso humano en relación con el nuevo puesto tanto en términos generales como específicos. En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales."

De lo expuesto, se advirtió que la falta de implementación de los regímenes laborales correspondientes, el desconocimiento técnico manifestado por la Entidad y la omisión de incorporar en los Términos de Referencia la obligación de contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo generaron deficiencias en la contratación del personal vinculado a la ejecución de la IOARR. Ello produjo que los profesionales realizaran actividades catalogadas como de riesgo sin la cobertura obligatoria del SCTR, exponiendo a la Entidad a potenciales contingencias administrativas y sancionadoras en caso de mantenerse dicho esquema de contratación.

3. OBSERVACIONES

I. RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO MÉDICO VRAEM CUANDO CORRESPONDÍA NO ADMITIR LA OFERTA POR INCUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PORQUE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NO CONTABAN CON LA AUTORIZACIÓN O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, DE IGUAL FORMA CORRESPONDÍA DESCALIFICARLO POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ASIMISMO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD VISARON Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO, CUANDO NO CORRESPONDÍA HACERLO, DEBIDO A QUE EL CONSORCIO NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, DOCUMENTOS QUE FUERON EXIGIDOS EN LA BASES INTEGRADAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PORQUE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO ADJUDICADO NO CONTABAN CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE Y EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, HECHOS QUE AFECTARON EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

La Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1, denominado: "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos" en adelante "procedimiento de selección", como parte de la Ejecución de la IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", la convocatoria se realizó el 11 de noviembre de 2024 hasta el otorgamiento de la buena pro el 25 de noviembre de 2024 a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones[9] bajo la responsabilidad del Contador Celestino Curo Castillo[10] en adelante "responsable del OEC", al Consorcio Médico VRAEM en adelante "Consorcio" conformado por la Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.° 20572226205 y Aciteina E.I.R.L. con RUC n.° 20612773239.

Sin embargo, la Comisión Auditora advierte que en la etapa de selección del procedimiento de selección se determinó que la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 25)**, no debió ser admitida debido a que el postor NO CUMPLE con lo exigido en las especificaciones técnicas en los numerales 3.1 Condiciones generales del proveedor, 3.3 Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas y IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio) de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 24)**, ello debido a que el Consorcio dentro del contenido de la oferta no presentó ningún certificado que acredite la producción y/o fabricación de los equipos biomédicos, asimismo, no acreditó la certificación ISO 13485, que corresponda a los 36 equipos biomédicos. De igual forma, la profesional propuesta en calidad de ingeniera biomédica por el Consorcio no contaba con experiencia como jefe y/o supervisor en Instalación de Equipos Biomédicos de acuerdo a la Constancia de trabajo presentada en la oferta del Consorcio.

En cuanto, a la presentación de copia simple u original de catálogos, manuales de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, datasheet o brochure, se revisó el contenido total de la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 25)** y se determinó que no presentó los documentos exigidos. De igual forma, respecto a los requisitos del proveedor el consorciado ACITEINA E.I.R.L tiene como actividad económica principal la venta al por mayor no especializada y como actividad económica secundaria, actividades de arquitectura e ingeniería y actividad conexas de consultoría técnica, descripción que no correspondería a actividades relacionadas al objeto de la convocatoria, **el cual es la adquisición de Equipos biomédicos**. Así mismo, otro de los requisitos que debió cumplir el Consorcio era contar con una autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos y de la revisión a la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 25)** se determinó que no presentó la referida autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos. Es precisar, que tal aspecto no solo representa una simple omisión de presentación de documentos, sino que la Comisión Auditora determinó que los Consorciados no contaban con la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos al momento de la presentación de la oferta y su correspondiente evaluación por parte del OEC[11]. Finalmente, en cuanto a la presentación de declaración jurada de las marcas, modelos, procedencia de equipos ofertados, se determinó que no cumpliría dicha declaración respecto al modelo de los equipos ofertados, ya que, en la referida

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[9] **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento, **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo** la Subasta Inversa Electrónica, **la Adjudicación Simplificada** para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa.

(Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

[10] El Señor Celestino Curo Castillo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDUA/A **(Apéndice n.° 4)** de 4 de julio de 2024, fue designado en el cargo de Confianza como jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka.

[11] Órgano Encargado de las Contrataciones.

columna, se describió la propuesta del año de fabricación, cuando debió de describirse los modelos a ofertar.

Ahora bien, en la evaluación de los requisitos de calificación, se determinó que la **oferta del postor debió ser descalificada**, debido a que no cumplió con acreditar la capacidad legal correspondiente, ya que las actividades descritas en la ficha RUC del consorciado Aciteina E.I.R.L. no están relacionadas al objeto de la convocatoria el cual es la adquisición de equipos biomédicos y porque en la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)** no se presentaron las licencias de funcionamiento relacionadas al objeto de la convocatoria de ninguno de los consorciados. A pesar de todo lo expuesto el responsable del OEC otorgó la buena pro el 25 de noviembre de 2024, al Consorcio.

En ese orden de ideas en el perfeccionamiento del contrato se determinó que el Consorcio no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato, documentos que fueron exigidos en la bases integradas y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 24)**, ello se evidencia al verificar y haber evaluado la presentación de la carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG, de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)** con 22 folios por el cual el Consorcio presentó los documentos para perfeccionar el contrato; y de dicha evaluación se desprende que el Consorcio no presentó el registro Sanitario de los equipos, certificados ISO 9001 e ISO 13485 , Certificado de Registro Sanitario Vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas - DIGEMID y Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) vigente y legible, estos dos últimos certificados no habrían podido ser presentados por el Consorcio a la firma del contrato, ya que la Comisión Auditora ha demostrado que en el periodo 2024 no contaban con el certificado de registro sanitario vigente y el certificado de buenas prácticas de almacenamiento. Por lo tanto, ante la no presentación de dichos documentos no se debió suscribir el contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024[12] **(Apéndice n.° 6)**.

A pesar de los incumplimientos al no presentar la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para la firma y perfeccionamiento del Contrato, dicho contrato fue visado por el jefe de la Oficina de Logística, Contador Celestino Curo Castillo y la Jefa de la Oficina General de Administración Contadora Ehty de la Cruz Apaico, quienes en cumplimiento a sus funciones establecidas en la norma de contrataciones y el reglamento de organización y funciones (ROF), debieron cautelar que la visación se realice conforme lo dispone la norma de contrataciones, bases integradas y especificaciones técnicas, a pesar de lo expuesto se procedió con el visado del Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** denominado: "Adquisición de equipos y mobiliarios biomédicos: Adquisición de ambulancia rural y mobiliario clínico; renovación cobertura; en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, distrito de Pichari - La Convención - Cusco".

Los hechos descritos se pasan a detallar tal como sigue a continuación:

La IOARR[13] denominada: "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", contempló en su aprobación los componentes que se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[12] De acuerdo al **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;** el perfeccionamiento del contrato, se debe realizar en un plazo máximo de 2 días hábiles de presentados los documentos a la entidad, en el presente caso los documentos fueron recepcionados por la entidad el 5 de diciembre de 2024, debiéndose suscribir el contrato el día 10 de diciembre de 2024, considerando que el 9 de diciembre es feriado nacional, debido a la Ley 31381, Ley que declara feriado nacional, el 9 de diciembre en conmemoración de la batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América.

[13] Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.

CUADRO N° 3
TIPO DE INVERSIÓN SEGÚN FORMATO 7C

N°	TIPO DE IOARR	NATURALEZA	TIPO DE ÍTEM	ACTIVO
1	REPOSICIÓN	ADQUISICION	VEHICULOS	AMBULANCIA RURAL
2	REHABILITACIÓN	RENOVACION	INFRAESTRUCTURA	COBERTURA
3	OPTIMIZACIÓN	ADQUISICION	MOBILIARIO	MOBILIARIO CLINICO

Fuente: Formato n° 07-C, https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/158412 fecha de verificación: 21 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el tercer ítem, correspondiente a la adquisición de mobiliario clínico, fue ejecutado mediante la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1, denominada "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos". En atención a ello, a continuación, se presenta el análisis detallado del referido procedimiento de contratación.

A. DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO CLÍNICO

El año 2024, la Entidad ejecutó la IOARR, con respecto a la adquisición del mobiliario clínico; su ejecución inició mediante la carta n.° 0002-2024-MDUA/OGSLO/CRBR-EAEB de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, a través de la cual la Cirujano Dentista Cathy Ruth Blas Ramírez especialista en Adquisición de Equipos Biomédicos de la IOARR[14], solicita el *"Visto Bueno u Opinión de las Especificaciones Técnicas de los Equipos y Mobiliarios Biomédicos por adquirir para la IOARR"*, al Residente para la IOARR ingeniero Pool Nalvarte León[15] y al Supervisor para el IOARR ingeniero Abel Baladilla Ccahauna[16], de igual forma, solicita que *"se derive a las instancias de la UNIDAD EJECUTORA 406 RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO VRAEM (OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS) Kimbiri, área responsable y coordinadora de la Zona VRAEM"*, dichas especificaciones técnicas.

Posteriormente, mediante la carta n.° 012-2024-MDUA-GDTI/PNL-RO de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9),** el Residente para el IOARR Ingeniero Pool Nalvarte León, solicitó el *"Visto Bueno u Opinión de las Especificaciones Técnicas de los Equipos y Mobiliarios Biomédicos por adquirir para la IOARR"* al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ingeniero Daniel Collahuacho Callañaupa. En atención a ello, dicho servidor emitió el informe n.° 2945-2024-MDUA-GDTI/DCC de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10),** mediante el cual remitió la documentación al Gerente Municipal, Lic. Emiliano Chuchón Castro, solicitando gestionar la *"Opinión de la Red de Servicios de Salud Cusco - VRAEM"*.

Es así, que el mismo 17 de setiembre de 2024, el regidor Jamer Barboza Gamboa, en calidad de alcalde encargado, mediante oficio n.° 392-2024-MDUA/A **(Apéndice n.° 11)** solicitó al director ejecutivo de la Red de Salud Cusco - VRAEM, Médico Cirujano Guido Giraldo Alencastre, *"Visto Bueno u Opinión de las Especificaciones Técnicas de los Equipos y Mobiliarios Biomédicos por adquirir para la IOARR"*. En atención a dicha solicitud, mediante oficio n.° 1046-2024-GR CUSCO/GRSC/UE-406-RSSSCUSCOVRAEM-DIR de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12),** el citado director ejecutivo de la Red de Salud Cusco - VRAEM, remitió la respuesta correspondiente, adjuntando el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[14] De acuerdo al Contrato n.° 460-2024-MDUA/GM, "Contrato de Servicio de Residente para el IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco". **(Apéndice n.° 45)**

[15] Contratado para brindar el servicio de Supervisor para la IOARR mediante el Contrato n.° 346-2024-MDUA/GM, suscrito el 29 de agosto de 2024, con vigencia del 1 de septiembre al 23 de octubre de 2024. Posteriormente, su contratación fue continuada mediante el Contrato n.° 402-2024-MDUA/GM, de fecha 23 de octubre de 2024, con periodo comprendido entre el 24 de octubre y el 7 de diciembre de 2024. Finalmente, se suscribió el Contrato n.° 460-2024-MDUA/GM, de 9 de diciembre de 2024, que extendió su servicio del 9 al 28 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 45)**

[16] Contratado para brindar el servicio de Residente para la IOARR mediante el Contrato n.° 349-2024-MDUA/GM, suscrito el 2 de agosto de 2024, con vigencia del 1 de setiembre de 2024 al 23 de octubre de 2024. Posteriormente, su contratación fue continuada mediante el Contrato n.° 401-2024-MDUA/GM, de 23 de octubre de 2024, con periodo comprendido entre el 24 de octubre al 7 de diciembre de 2024. Finalmente, se suscribió el Contrato n.° 459-2024-MDUA/GM, de 9 de diciembre de 2024, que extendió su servicio del 9 al 28 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 45)**

Informe n.° 0236-2024-GRC-GRSC/EU 406 RSSCV/DAIS/NGY de 20 de setiembre de 2024, emitido por la Magíster Obstetra Nancy Gutiérrez Yucra con asunto: *"Validación de especificaciones técnicas de equipos y mobiliarios médicos"*, documento en el cual concluye *"con base en la evaluación de las especificaciones técnicas, es satisfactorio* ***concluir que estas cumplan con los estándares requeridos y han sido validadas por la Dirección de Atención Integral de Salud.*** *Esto indica que los equipos médicos propuestos son adecuados para su adquisición y uso en los establecimientos de salud contemplados en la iniciativa".* (Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

Es así que, mediante requerimiento n.° 011-2024-MDUA/PNL-RO de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Residente para el IOARR Ingeniero Pool Nalvarte León solicitó la "Adquisición de Mobiliario Médico", al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ingeniero Daniel Collahuacho Callañaupa, quien mediante Informe n.° 3100-2024-MDUA-GDTI/DCC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, remite al Jefe de la Oficina General de Administración Contador Ehty de La Cruz Apaico, posteriormente se emite la solicitud de cotización n.° 4422 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, con las siguientes cotizaciones:

CUADRO N° 4
RELACIÓN DE COTIZACIONES PRESENTADAS

EMPRESA	DIRECCIÓN	RUC	FECHA	MONTO
Edal Medic SAC	Calle la Campiña 195, La Molina Lima	20608554476	17/10/2024	S/ 302 100,00
MEZCORP E.I.R.L	Cal Capac Yupanqui nro. 1593 Of 401 Lince- Lima	20602065724	30/09/2024	S/ 313 528,32
LC GENERAL SUPPLIES PERU	Urb. Portada del Sol MZA 3 Lote 1, Lima	20608811380	18/10/2024	S/ 319 350,00

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a las tres (3) cotizaciones recibidas se elaboró el Cuadro Comparativo de la Propuesta Económica **(Apéndice n.° 16)**, estableciéndose el valor estimado en S/ 302 100,00, para determinar este valor se utilizó el procedimiento y/o metodología de *"el precio más bajo de la cotización"*, tal como consta en el Cuadro Comparativo, con el valor estimado y mediante el Formato n.° 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, para la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 con la denominación "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos", suscrito por el Responsable del OEC, el monto aprobado en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000004706 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** fue por S/ 302 100,00.

Seguidamente, el 22 de octubre de 2024, el responsable del OEC, suscribe el Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" **(Apéndice n.° 19)**, asimismo, el Formato n.° 2 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1[17]" de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y lo dirige al Gerente Municipal Licenciado Emiliano Chuchón Castro quien aprueba el referido formato. Por otra parte, el 11 de noviembre de 2024 mediante el "Formato N° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1" **(Apéndice n.° 21)**, el responsable del OEC solicita se apruebe las Bases Estándar del Proceso, siendo suscrita y aprobada por el Gerente Municipal en el mismo formato.

Es así que, el procedimiento se convocó el 11 de noviembre de 2024, y de acuerdo a la Ficha de Selección y el expediente de contratación, se emitieron 16 consultas y observaciones a las bases administrativas, de la cuales ninguna de ellas fue acogida por el área usuaria, así como por el Órgano Encargado de Contrataciones, aspecto que se evidencia en la Carta n.° 063-2024-MDUA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[17] El numeral 42.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:
"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna".

GDTI/PNL-RO de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** enviada por el Residente para el IOARR ingeniero Pool Nalvarte León al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ingeniero Daniel Collahuacho Callañaupa, quien a su vez lo remite mediante el Informe n.° 3818-2024-MDUA-GDTI/DCC de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** a la jefa de la Oficina General de Administración Contadora Ehty de la Cruz Apaico.

Posteriormente, se elaboran las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 24)**, en las cuales se establecieron las reglas definitivas del procedimiento de selección. Como resultado del citado proceso, el 21 de noviembre de 2024, a las 22:30:06 horas, se registró la presentación de una única oferta, correspondiente al Consorcio, identificado con RUC n.° 20612773239.

- **Sobre las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia en la Adjudicación Simplificada N° 050-2024-MDUA/OEC-1**

La Comisión Auditora previamente realizará un análisis respecto a dos términos que necesitan definirse y ponerse en contexto en la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1, materia de control por parte de esta comisión. En ese sentido, debemos precisar que el procedimiento de selección en mención tiene como objeto de contratación, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2024-MDUA/OEC-1

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMEDICOS: "ADQUISICION DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACION DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO - PICHARI EN LA LOCALIDAD DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO".

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 24).**

Tal como describe la imagen el objeto de la convocatoria del procedimiento de selección fue la adquisición de equipos y mobiliarios biomédicos, es decir la contratación de bienes, por lo tanto, dicho procedimiento de selección debe estar acompañado desde el requerimiento por especificaciones técnicas, tal como lo señala el "Anexo n.° 1 – Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones[18]:

"(...) ***Especificaciones Técnicas:*** *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del* ***bien a ser contratado****. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones. (...)"*

(Lo resaltado con negrita y subrayado es nuestro)

Ahora bien, el Organismo Especializado en Contrataciones del Estado-OSCE, ha estandarizado las bases de la adjudicación simplificada, ello a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[19], que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, siendo la Entidad sujeta a la obligatoriedad de dicha directiva. Asimismo, el numeral 7.3 de la citada directiva señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[18] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente hasta el 21 de abril de 2025 y derogado por el Decreto Supremo N.° 009-2025-EF vigente desde el 22 de abril de 2025.
[19] Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE.

"Obligatoriedad
(...)
En el caso de la sección específica, ***ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular****, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"*
(Lo resaltado con negrita es nuestro)

En ese sentido, se muestra la sección específica del capítulo III Requerimiento de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada, capitulo que forma parte de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la **Contratación de bienes,** tal como sigue:

IMAGEN N° 13
SECCIÓN ESPECÍFICA DEL CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES ESTÁNDAR DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[.... Aquí debe señalarse

Espacio donde debe ingresar las especificaciones técnicas de la contratación

3.1.1 Consideraciones generales

- *La descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, en estricta concordancia con el requerimiento. En caso se opte por incluir el requerimiento escaneado se debe cautelar que este sea completamente legible.*
- *En caso la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, debe consignarse el documento mediante el cual se aprobó dicha estandarización.*
- *En caso que las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución de los bienes a contratar hayan sido materia de un procedimiento de homologación, incluir la ficha de homologación aprobada por el Titular de la Entidad competente.*

Advertencia

Lo dispuesto en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento, no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente.

Fuente: Bases Estándar del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplifica, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Así pues, la imagen precedente muestra la denominación del capítulo y seguidamente el numeral 3.1 Especificaciones técnicas, espacio donde la Entidad debe de ingresar las especificaciones técnicas de la contratación. En atención a lo señalado, el Órgano Encargado de las Contrataciones responsable de la ejecución del procedimiento de selección debió **modificar la sección específica mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular.** Es por ello que se revisó las bases integradas del procedimiento de selección y dentro de su contenido se observó la denominación "TÉRMINOS DE REFERENCIA" y al mismo tiempo especificaciones técnicas, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 14
INCORPORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA DEL CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, DE LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2024-MDUA/OEC-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
CREADO MEDIANTE LEY N° 31197 – 18/05/2021
OEC
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°50-2024-MDUA/OEC-1

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
CONVENCION – CUSCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TERMINOS DE REFERENCIA - TDR

Órgano y/o Unidad Orgánica:	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
Proyecto/Actividad:	"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" CUI N° 2548542
N° Meta:	0043
Denominación de la Contratación:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" CUI N° 2548542

I. FINALIDAD PUBLICA (OBLIGATORIO)
La presente contratación tiene por finalidad, la adquisición de equipos y mobiliarios biomédicos para el IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".

II. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN (OBLIGATORIO)
objetivo General:
El objetivo principal es de contratación de servicio de ADQUISICION DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMEDICOS para el IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".

Objetivos especificos:
El objetivo principal es dotar con equipamientos y mobiliarios biomédicos para para el IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".

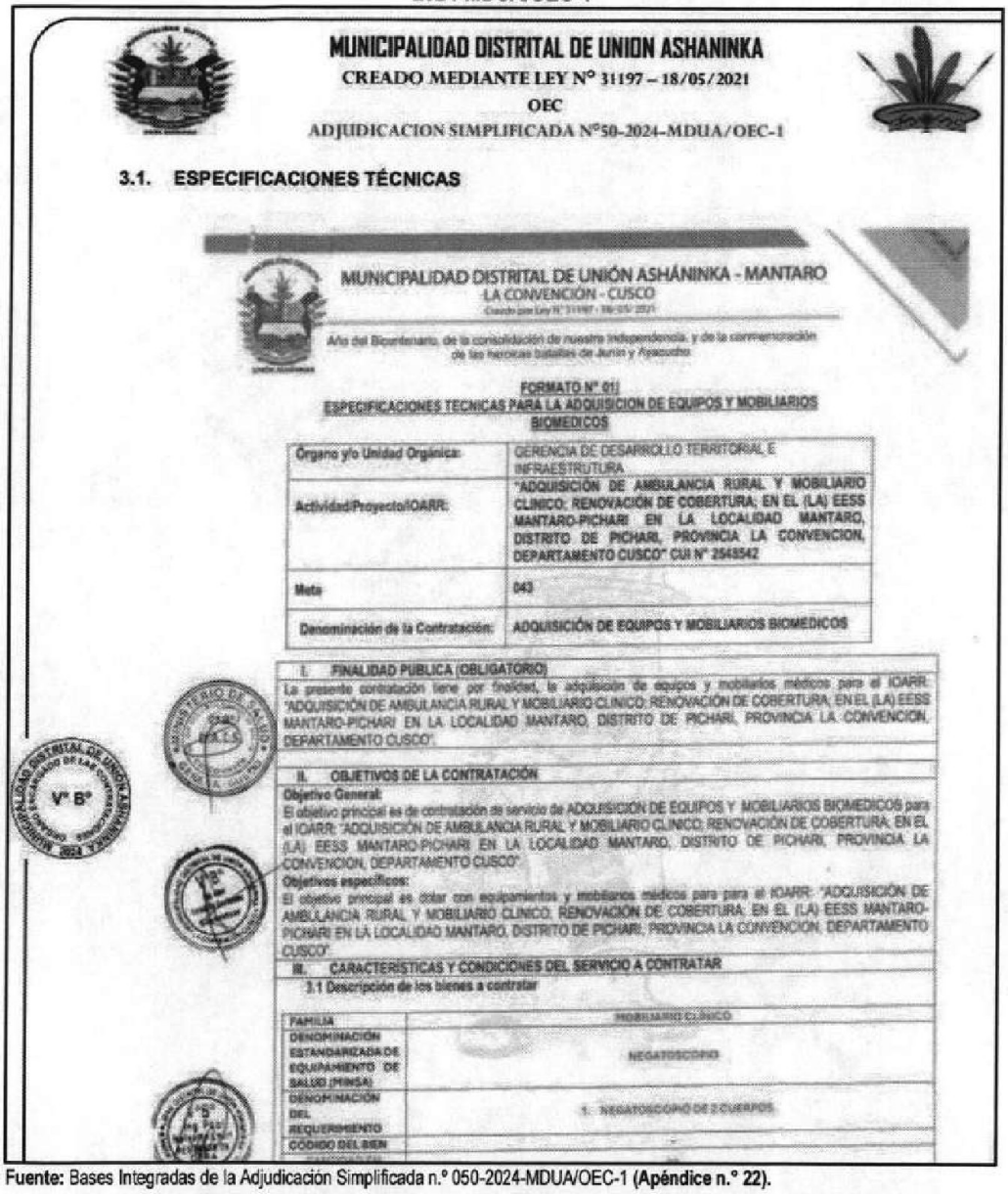
III. ALCANCES Y DESCRIPCIONES DEL SERVICIO (OBLIGATORIO)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1. **(Apéndice n.° 24)**

Los **términos de referencia,** dentro del contenido de las bases integradas, se encuentran entre los folios 20 al 26. Luego de dicha incorporación está el numeral 3.1 Especificaciones técnicas y se muestra el detalle siguiente:

(Imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 15
INCORPORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA DEL CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2024-MDUA/OEC-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA
CREADO MEDIANTE LEY N° 31197 – 18/05/2021
OEC
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°50-2024-MDUA/OEC-1

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

FORMATO N° 01
ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMEDICOS

Órgano y/o Unidad Orgánica:	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUTURA
Actividad/Proyecto/IOARR:	"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" CUI N° 2543542
Meta	043
Denominación de la Contratación:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMEDICOS

I. FINALIDAD PUBLICA (OBLIGATORIO)
La presente contratación tiene por finalidad, la adquisición de equipos y mobiliarios médicos para el IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".

II. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Objetivo General:
El objetivo principal es de contratación de servicio de ADQUISICION DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMEDICOS para el IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".
Objetivos específicos:
El objetivo principal es dotar con equipamientos y mobiliarios médicos para para el IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLINICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) EESS MANTARO-PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".

III. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR
3.1 Descripción de los bienes a contratar

FAMILIA	MOBILIARIO CLINICO
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO DE SALUD (MINSA)	NEGATOSCOPIO
DENOMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO	1 NEGATOSCOPIO DE 2 CUERPOS
CÓDIGO DEL BIEN	-

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 22).**

Las **especificaciones técnicas** dentro del contenido de las bases integradas se encuentran entre los folios 27 a la 72. Al respecto, como muestran las imágenes precedentes, se ha incorporado en las bases integradas **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y especificaciones técnicas, dichos términos fueron colocados en un espacio que no correspondía hacerlo además que como señala la directiva de las bases estándar, respecto a la obligatoriedad *(...)* ***ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular*** *(...)* (Lo resaltado con negrita es nuestro)

Por lo tanto, en las Bases Integradas debieron incluirse únicamente **las especificaciones**

técnicas, entendidas como la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del **bien** a ser contratado; ello, en atención a que el objeto del **procedimiento de selección correspondía estrictamente a la adquisición de bienes y no a la prestación de servicios, no correspondía incorporar Términos de Referencia**[20], puesto que estos son propios y exclusivos de contrataciones de servicios, tal como lo establece su definición:

> *"(...) **Términos de Referencia:** Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la **contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra.** (...)"*
>
> (Lo resaltado con negrita es nuestro)

Bajo este análisis el área usuaria estableció el contenido de Términos de referencia y especificaciones técnicas en el requerimiento y el Órgano Encargado de Contrataciones las incorporo en las bases las cuales fueron integradas posteriormente. Por lo tanto, bajo la presente evaluación se tiene en cuenta que la integración de bases corresponden a las reglas de juego definitivas en el procedimiento de selección y en esa medida se consideran todos los aspectos que fueron formalizados en las bases integradas, sin embargo como corresponde a la naturaleza de una contratación de bienes, **el contenido de los términos de referencia, serán considerados como parte de las especificaciones técnicas** y dentro del numeral 3.1, como corresponde, según lo dispuesto por las normas precitadas.

B. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Habiendo establecido claramente que los términos de referencia serán considerados como especificaciones técnicas, ya que este último corresponde a la naturaleza de una contratación de bienes, se revela que el OEC[21] procedió a evaluar la oferta del Consorcio en mérito a las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

1) De las obligaciones de los consorciados establecidos en la promesa formal del consorcio

Previo a la evaluación de la admisión, evaluación y calificación de la oferta es importante señalar que el postor que presentó su oferta en el procedimiento de selección fue el Consorcio y según su promesa formal estaba conformada por dos empresas, Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C y Aciteina E.I.R.L. En ese sentido, el postor al ser un consorcio está regulado por la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[22] denominada: "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", marco normativo que regula aspectos relacionados a los consorcios y cuyo alcance es de cumplimiento obligatorio para la Entidad, por ello la Comisión Auditora rescata el numeral "7.5.2. Actividad regulada" de la referida directiva, que señala:

> *"(...) En los procedimientos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen las **actividades reguladas** (...) entre otras, **únicamente deben cumplir los requisitos que disponga la ley de la materia, aquellos integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar dicha actividad** en la promesa de consorcio. (...)"*
>
> (Lo resaltado con negrita es nuestro)

En esa medida la presente adjudicación simplificada tiene como objeto de contratación la adquisición de equipos y mobiliarios biomédicos, actividad regulada por el Ministerio de Salud

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

[20] Anexo n. 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.
[21] Órgano encargado de las Contrataciones.
[22] Publicada el 29 de enero de 2019.

y DIGEMID[23], debido a que el Estado mediante sus normas[24] establece exigencias de registros sanitarios, autorizaciones para la comercialización, buen uso de prácticas de almacenamiento y demás requisitos que deben ser cumplidos por los proveedores que se dedican a vender equipamiento biomédico al Estado. Por lo tanto, bajo la explicación expuesta corresponde determinar mediante la aplicación del numeral 7.5.2, si el o los integrantes del Consorcio, tienen la obligación de ejecutar la actividad materia del objeto de contratación *(adquisición de equipos y mobiliarios biomédicos)* y de ser así el o los integrantes del consorcio deben de cumplir con los requisitos que disponga la ley de la materia.

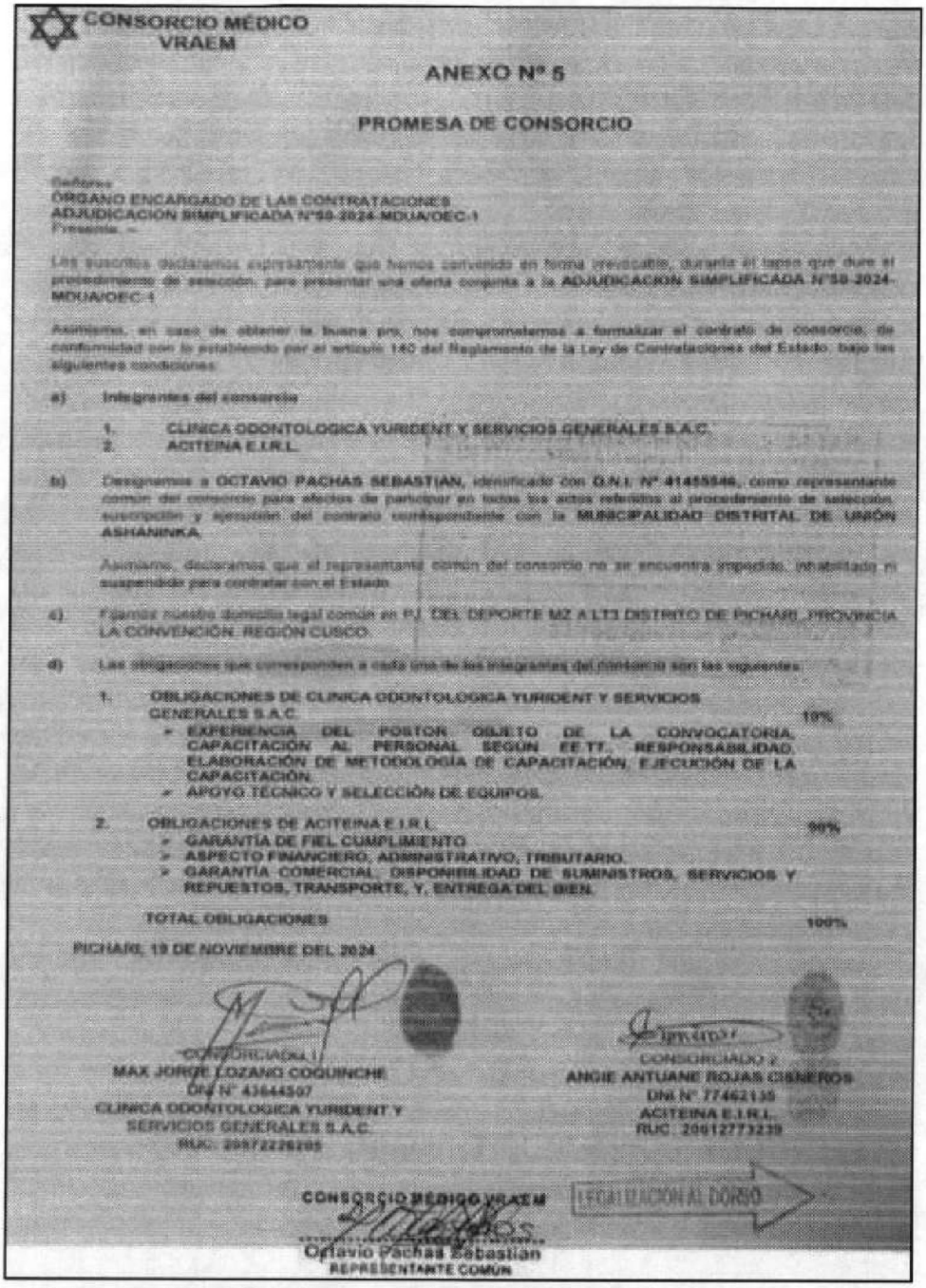
Dicho esto, en la siguiente imagen se muestra la promesa formal de consorcio del Consorcio:

(Imagen en la siguiente página)

PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[23] Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
[24] Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, publicado el 27 de julio de 2011.

IMAGEN N° 16
PROMESA FORMAL DEL POSTOR "CONSORCIO MÉDICO VRAEM"



CONSORCIO MÉDICO VRAEM

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°59-2024-MDUA/OEC-1
Presente. –

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el tiempo que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°59-2024-MDUA/OEC-1**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) **Integrantes del consorcio**

1. **CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**
2. **ACITEINA E.I.R.L.**

b) Designamos a **OCTAVIO PACHAS SEBASTIAN**, identificado con **D.N.I. N° 41455546**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección mencionado y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en P.J. DEL DEPORTE MZ A LT3 DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** **10%**
 - **EXPERIENCIA DEL POSTOR OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CAPACITACIÓN AL PERSONAL SEGÚN EE.TT., RESPONSABILIDAD, ELABORACIÓN DE METODOLOGÍA DE CAPACITACIÓN, EJECUCIÓN DE LA CAPACITACIÓN.**
 - **APOYO TÉCNICO Y SELECCIÓN DE EQUIPOS.**
2. **OBLIGACIONES DE ACITEINA E.I.R.L.** **90%**
 - **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**
 - **ASPECTO FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO.**
 - **GARANTÍA COMERCIAL, DISPONIBILIDAD DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y REPUESTOS, TRANSPORTE, Y, ENTREGA DEL BIEN.**

TOTAL OBLIGACIONES **100%**

PICHARI, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

CONSORCIADO 1
MAX JORGE LOZANO COQUINCHE
DNI N° 43644507
CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
RUC: 20572226205

CONSORCIADO 2
ANGIE ANTUANE ROJAS CISNEROS
DNI N° 77462135
ACITEINA E.I.R.L.
RUC 20612773239

CONSORCIO MEDICO VRAEM
Octavio Pachas Sebastian
REPRESENTANTE COMÚN

LEGALIZACIÓN AL DORSO

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25).**

En la imagen precedente se observa que el Consorcio, estableció en su promesa las obligaciones de los dos (2) consorciados de la siguiente manera:

"1. Obligaciones de Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C.
- *Experiencia del Postor Objeto de la Convocatoria, Capacitación al Personal según EE.TT, Responsabilidad, Elaboración de Metodología de Capacitación, Ejecución de la Capacitación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

- ***Apoyo Técnico y Selección de Equipos.***

2. *Obligaciones de ACITEINA E.I.R.L.*
 - *Garantía de Fiel Cumplimiento*
 - *Aspecto Financiero, Administrativo, Tributario.*
 - ***Garantía Comercial, Disponibilidad de Suministros, Servicios y Repuestos, Transporte, y Entrega del bien."***

(Lo resaltado con negrita es nuestro)

De lo anterior se desprende, que dentro del objeto de contratación que es la "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos", las obligaciones de ambos consorciados permitían al postor como consorcio la facultad de comercializar los equipos, considerando que la obligación del Consorciado Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C. es la de **"Apoyo técnico y Selección de Equipos"**; actividad referida a seleccionar los equipos que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases Integradas, es decir, una actividad vinculada a la comercialización de Equipos y Mobiliarios Biomédicos. De igual forma, en el caso del Consorciado Aciteina E.I.R.L. dentro de sus obligaciones le correspondía la **"garantía comercial, disponibilidad de suministros, servicios y repuestos y entrega del bien"** actividades vinculadas a la comercialización de equipos y mobiliarios biomédicos; todas estas actividades permiten al Consorcio "Comercializar los Equipos" para cumplir con el objeto de la contratación que es la "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos".

En ese sentido, la comisión de auditoría establece que los consorciados "Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C" y "Aciteina E.I.R.L", debían de cumplir con los requisitos que disponga la ley de la materia[25], es decir, registros sanitarios, autorizaciones, certificados y toda exigencia establecida en las especificaciones técnicas de las bases integradas.

2) De la documentación de presentación obligatoria

El responsable del OEC realizó la revisión de la documentación de presentación obligatoria con la finalidad de determinar la admisión del Consorcio, luego de la correspondiente revisión se admitió dicha oferta. Sin embargo, la Comisión Auditora, revisó la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 25)**, verificando la documentación obligatoria para la admisión de la oferta; dando como resultado el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO

ITEM	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
		CUMPLE (SI/NO)	COMENTARIOS
A	Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1)	SI	-
B	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	-
C	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	SI	-
D	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	NO	Si bien presentó la declaración jurada, esta **NO CUMPLE** con lo exigido en las especificaciones técnicas. Respecto al numeral 3.1 Condiciones generales del proveedor, 3.3 requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas y IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio), que exigen:

[25] Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, publicado el 27 de julio de 2011.

			Exigencia del numeral 3.1 Condiciones generales del proveedor: *(...)* *Deberán contar con la* ***certificación de producción y/o fabricación****, cumplir a cabalidad con las características según alcances y especificaciones técnicas, normativas de calidad e* ***ISO 13485****. De preferencia los equipos biomédicos deberán ser de procedencia, Alemana, Inglesa, Italiana, Suizo, Japonés, Taiwanés, de alta gama, los cuales se entregaran a la firma del contrato.* *El contratista deberá contar con (1) Ing. Biomédico (...); con experiencia mínima de 03 años como* ***jefe y/o supervisor en instalación de equipos biomédicos*** *y mantenimiento de equipos biomédicos en instituciones públicas y/o privadas, presentar título profesional y documentos que sustente la experiencia (...)* **Evaluación de la Comisión Auditora:** Respecto a la certificación de producción y/o fabricación la Comisión Auditora ha revisado la oferta del Consorcio y no se encontraron los certificados de los productores y/o fabricantes de los 36 equipos biomédicos ofertados. De igual forma, respecto a la certificación ISO 13485, la Comisión Auditora luego de revisar la oferta del Consorcio, no se encontraron certificados de los 36 equipos biomédicos ofertados de acuerdo a lo exigido en la sección 3.1 Condiciones Generales del Proveedor, no obstante, dentro del contenido de la oferta se verificó en el folio 75 de la oferta del Consorcio, un certificado ISO 13485 a nombre de la empresa Hans E. Ruth S.A. Tecnologías médicas. En base a lo expuesto, para verificar si el certificado presentado por el Consorcio acreditaría que el productor o fabricante de los 36 equipos y mobiliarios biomédicos ofertados cuentan con el ISO 13485, la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 3 de setiembre de 2025 consultó a la empresa española Hans E. Ruth S.A. Tecnologías Médicas si ellos fabrican y/o comercializan alguno de los 36 equipos y mobiliario biomédicos de la oferta del Consorcio, dando respuesta mediante correo electrónico de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** indicando: "*Sobre si somos representantes de alguna de las marcas, en el caso que lo seamos nosotros* ***solo somos representantes en España y no exportamos a terceros países***" **(Lo resaltado con negrita es nuestro)**. De igual forma la referida empresa española precisa en dicho correo **(Apéndice n.° 26)** sobre el certificado ISO 13485 a nombre de Hans E. Ruth S.A. Tecnologías Médicas, lo siguiente: *(...) Del listado de marcas nosotros solo somos* ***distribuidores oficiales para España 8no podemos exportar)*** *de la empresa EDAN (...)* (Lo resaltado con negrita es nuestro) De lo citado, se desprende que el certificado ISO 13485 a nombre de la empresa Hans E. Ruth S.A. Tecnologías médicas, no acredita que corresponda a los 36 equipos y mobiliarios biomédicos ofertado, debido a que la empresa española Hans E. Ruth S.A. Tecnologías médicas **solo comercializa equipos y mobiliario biomédicos en España** y aclara que no exporta a otros países. Por otro lado, respecto a la experiencia mínima de 3 años como jefe y/o supervisor en instalación de equipos biomédicos y mantenimiento de equipos biomédicos en instituciones públicas y/o privadas, la Comisión Auditora ha verificado que el Consorcio presentó en el folio 94 de su oferta una constancia de trabajo a nombre de Mayra Estephany Zevallos Cachique del periodo 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2023 como **Supervisor de Mantenimiento de Ingeniería Clínica** en el área de Dirección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

			Médica Corporativa - Ingeniería Clínica de la Clínica Internacional, acreditando de esta forma el aspecto relacionado al mantenimiento. Sin embargo, las bases integradas exigían también acreditar experiencia como jefe y/o supervisor en **instalación de equipos biomédicos**, requisito que no fue demostrado documentalmente por la profesional propuesta por el Consorcio. En consecuencia, la oferta solo cumplió parcialmente con el requisito establecido, al acreditar experiencia en mantenimiento, pero no en instalación de equipos biomédicos. **Exigencia del numeral 3.3 requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas:** *(...)* *Las características técnicas deberán acreditarse con una copia simple u original (vigente y legible) de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, data sheets o brochure u otro documento del fabricante de la marca y modelo en idioma español o con su respectiva traducción.* **Evaluación de la Comisión Auditora:** El Consorcio en su oferta **no presentó** copia simple u original (vigente y legible) de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, data sheets o brochure u otro documento del fabricante de la marca y modelo en idioma español o con su respectiva traducción. Toda vez que se revisó el contenido de la oferta presentada y no se verifica dichos documentos. No obstante, adjunta, documento denominado: *"Instructivo de características técnicas"*, el cual tiene el logo de Consorcio Médico VRAEM, este documento presentado y firmado por el mismo representante del consorcio no cumple con la exigencia de las especificaciones técnicas, ya que las mismas señalan: *(...) Las características técnicas deberán acreditarse con una copia simple u original (vigente y legible) de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, data sheets o brochure u otro* ***documento del fabricante de la marca y modelo*** *en idioma español o con su respectiva traducción. (...)* (Lo resaltado con negrita es nuestro) **Exigencia del IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio):** *El perfil requerido será el siguiente:* *Requisitos del proveedor:* *(...)* *RUC con* ***actividad vinculado al objeto de la contratación en estado activo y habido****.* **Evaluación de la Comisión Auditora:** De la verificación a la ficha RUC contenido en la oferta del Consorcio se determinó que el consorciado Clínica Odontológica Yuridents y Servicios Generales S.A.C tiene como actividad económica principal: ***4690 Venta al por Mayor no especializada*** y como actividad económica secundaria 1 : ***7490 – Otras actividades profesionales, científicas y Técnicas N.C.P.*** y actividad económica secundaria 2: ***Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en Comercios especializados.*** Sin embargo, de la verificación a la ficha RUC del consorciado ACITEINA E.I.R.L tiene como actividad económica principal: ***4690***

			venta al por mayor no especializada y como actividad económica secundaria 1: ***Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.*** Las actividades del Consorciado ACITEINA E.I.R.L. no están relacionadas al objeto de la convocatoria el cual es la adquisición de equipos biomédicos. **Por lo tanto, incumplió con la exigencia de las bases integradas,** de la sección específica; *"Capítulo III Requerimiento del IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio), Requisitos del proveedor - RUC con actividad vinculado al objeto de la contratación en estado activo y habido.* **Exigencia del IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio):** *El perfil requerido será el siguiente:* *Requisitos del proveedor:* *(...)* *Contar con autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos.* **Evaluación de la Comisión Auditora:** El Consorcio en su oferta **no presentó** la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos. Toda vez que se revisó el contenido de la oferta presentada y no se verifica dichos documentos. Por lo tanto, incumplió con la exigencia de las bases integradas, de la sección específica; "*Capítulo III Requerimiento del IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio), Requisitos del proveedor - Contar con autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos*".
E	El postor debe presentar en: folletos o instructivos o catálogos o similares, donde se detalle la información del bien como características y otras según Especificaciones Técnicas presentado por el área usuaria.	SI	-
F	El postor deberá de presentar una declaración jurada de las marcas, modelos y procedencia de los equipos ofertados.	NO	**Exigencia en los documentos para la admisión de la oferta** *(...) El postor deberá de presentar una declaración jurada de las marcas, modelos y procedencia de los equipos ofertados.* **Evaluación de la Comisión Auditora:** De la verificación a la oferta del Consorcio la Comisión Auditora determinó que, si bien presentó la declaración jurada denominada: "De las marcas, modelos y procedencia de los equipos ofertados", esta **NO CUMPLIÓ** con lo exigido respecto a indicar el **MODELO** de los equipos y mobiliarios biomédicos ofertados. Es decir, en la declaración jurada se aprecia un cuadro que detalla la cantidad, unidad de medida, descripción, marca y procedencia y una columna donde indica modelo, sin embargo, en este último caso la información que figura en dicha columna es del año de fabricación **MAS NO** de los modelos ofertados que las bases integradas exigen. Para corroborar que el Consorcio presentó solo las marcas y el año de fabricación en la columna donde debía consignar los modelos de los productos a ofertar, evitando detallar los modelos de los mismos, ponemos a consideración ejemplos que advierten que los equipos ofertados si cuentan con modelos de las marcas ofrecidas, por lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

			tanto, el Consorcio debía consignar los modelos del equipamiento biomédico a ofertar y el OEC exigirlos conforme lo establece las especificaciones técnicas y las bases integradas. En ese sentido, se advierte que en el caso del equipo de Rayos X Dental oferta la marca HAINUO la cual tiene diversos modelos[26] entre los cuales se tienen: JY-F10P (Rayos X Dental Portátil), YF-10B (Rayos X Dental Pared) ó JY-10B (Rayos X Dental Mural); es decir, que, al ofertar la marca sin indicar claramente el modelo ofertado, no garantizaría en el momento de la entrega la verificación correcta del modelo ofertado, debido a que se tienen 3 modelos para el Equipo de Rayos X Dental. Situación que fue permitida por el OEC, sin realizar ninguna observación. De igual forma en el equipo Tensiómetro Manual de Brazo, el Consorcio oferto la marca Riester, la cual tiene diversos modelos[27] entre los cuales se tienen: Esfigmomanómetro[28] ri-san, Esfigmomanómetro aneroide R1 a prueba de golpes, Esfigmomanómetro aneroide exacta y Esfigmomanómetro sanaphon; es decir, que al ofertar la marca sin indicar claramente el modelo ofertado, no garantizaría en el momento de la entrega la verificación correcta del modelo ofertado, debido a que se tienen varios modelos de Tensiometro Manual de Brazo en la Marca Riester. Situación que fue permitida por el OEC, sin realizar ninguna observación. Finalmente, en el equipo Microscopio Binocular, el Consorcio oferto la marca Optika, la cual tiene diversos modelos entre los cuales se tienen: B-192PL, B-192sPL, B-193PL y B-190TBP; es decir que, al ofertar la marca sin indicar claramente el modelo ofertado, no garantizaría en el momento de la entrega la verificación correcta del modelo ofertado, debido a que se tienen varios modelos de Microscopio Binocular en la Optika. Situación que fue permitida por el OEC, sin realizar ninguna observación. Con los ejemplos anteriores se demuestra que, no necesariamente al indicar el año 2024; hubiera hecho referencia al modelo de ese año; debido a que las marcas tienen diferentes modelos de equipos; por lo cual la exigencia de colocar claramente el modelo ofertado.
J	Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo Nº 4)	SI	-
H	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	SI	-
I	El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar	SI	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[26] https://equiposdentalesperu.com/tienda/productos/yf-10b/
[27] https://riester.de/products/blood-pressure-management/aneroid-sphygmomanometers
[28] De acuerdo a la RAE esfigmomanómetro
al. *Sphygmomanometer*, y este del gr. σφυγμός *sphygmós* 'pulso' *Manometer* 'manómetro'.
1. m. *Med.* **tensiómetro.**
Sin.: **tensiómetro.**

	obligatoriamente el Anexo N° 6		

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 24)** y Oferta presentada por el Consorcio de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del resultado de la verificación de la documentación de presentación obligatoria, **se concluye que la oferta no debió ser admitida** debido a que el Consorcio **NO CUMPLIÓ** con lo exigido en las especificaciones técnicas en el numeral 3.1 Condiciones generales del proveedor, 3.3 Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas y IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio), ello debido a que el Consorcio dentro del contenido de la oferta no acreditó ningún certificado de los productores y/o fabricantes de los 36 equipos biomédicos ofertados, respecto a la certificación ISO 13485. De igual forma, la profesional propuesta por el Consorcio no contaba con experiencia como jefe y/o supervisor en Instalación de Equipos Biomédicos.

En cuanto, a la presentación de copia simple u original de catálogos, manuales de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, datasheet o brochure, se revisó el contenido total de la oferta del Consorcio y se determinó que no presentó los documentos exigidos. De igual forma, respecto a los requisitos del proveedor el consorciado ACITEINA E.I.R.L. tiene como actividad económica principal la venta al por mayor no especializada y como actividad económica secundaria, actividades de arquitectura e ingeniería y actividad conexas de consultoría técnica, descripción que no correspondería a actividades relacionadas al objeto de la convocatoria, **el cual es la adquisición de Equipos biomédicos**. Así mismo, otro de los requisitos que debió cumplir el proveedor era contar con una autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos y de la revisión a la oferta del Consorcio se determinó que no presentó la referida autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos.

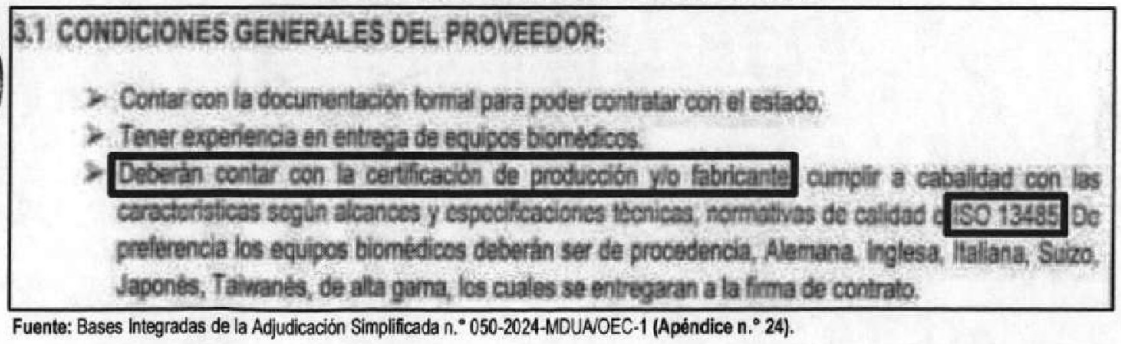
Por otro lado, en cuanto a la presentación de declaración jurada de las marcas, modelos procedencia de equipos ofertados, se determinó que no cumplió dicha declaración respecto al modelo ya que, en la referida columna, se describió la propuesta del año de fabricación.

A continuación, pasaremos a describir con mayor detalle los incumplimientos mencionados:

2.1. Respecto al numeral 3.1 Condiciones generales del proveedor:

La Comisión Auditora ha verificado que en el numeral 3.1 Condiciones generales del proveedor de las Bases Integradas, en el Capítulo III Requerimiento, se exigen varios puntos para el proveedor de los cuales se destacan los siguientes:

IMAGEN N° 17
3.1 CONDICIONES GENERALES DEL PROVEEDOR


3.1 CONDICIONES GENERALES DEL PROVEEDOR:

- Contar con la documentación formal para poder contratar con el estado.
- Tener experiencia en entrega de equipos biomédicos.
- Deberán contar con la certificación de producción y/o fabricante, cumplir a cabalidad con las características según alcances y especificaciones técnicas, normativas de calidad d ISO 13485. De preferencia los equipos biomédicos deberán ser de procedencia, Alemana, Inglesa, Italiana, Suizo, Japonés, Taiwanés, de alta gama, los cuales se entregaran a la firma de contrato.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 24).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMAGEN N° 18
3.1 CONDICIONES GENERALES DEL PROVEEDOR

- El contratista deberá de contar con (1) Ing. Biomédico, colegiado y habilitado; con Diplomatura Ingeniería Clínica: Gestión y Soporte de equipos médicos, Certificación curso Gestión de Proyectos Guía del PMBOK® 5ta EDICION; Capacitación en Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación de Equipos Médicos; con experiencia mínima de 03 años como jefe y/o supervisor en instalación de equipos biomédicos y Mantenimiento de equipos biomédicos en instituciones públicas y/o privadas, presentar título profesional y documentos que sustente la experiencia.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 24).**

Sobre la certificación de producción y/o fabricante

Respecto a la certificación de producción y/o fabricación la Comisión Auditora ha revisado la oferta del Consorcio y no se encontraron certificados de los productores y/o fabricantes de los 36 equipos biomédicos ofertados, de acuerdo a lo exigido en la sección 3.1 Condiciones Generales del Proveedor.

Sobre la certificación ISO 13485

Respecto a la certificación ISO 13485, la Comisión Auditora luego de revisar la oferta del Consorcio, no se encontraron certificados de los 36 equipos biomédicos ofertados de acuerdo a lo exigido en la sección 3.1 Condiciones Generales del Proveedor, no obstante, dentro del contenido de la oferta se verificó en el folio 75 de la oferta del Consorcio un certificado ISO 13485 a nombre de la empresa Hans E. Ruth S.A. Tecnologías médicas, tal como muestra a continuación:

(Imagen en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMAGEN N° 19
OFERTA DEL CONSORCIO



CERTIFICAT ◆ CERTIFICADO ◆ СЕРТИФИКАТ ◆ ZERTIFIKAT ◆ CERTIFICATE

075

TÜV SÜD

Italia

CERTIFICADO

Nr. 50 100 13080/B Rev.004

THIS IS TO CERTIFY THAT / *POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE*

THE QUALITY MANAGEMENT SYSTEM OF
EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE

HANS E. RÜTH S.A.
TECNOLOGÍAS MÉDICAS

REGISTERED OFFICE AND OPERATIONAL SITE:
DOMICILIO SOCIAL Y SEDE OPERATIVA:

C. DE LA RODA 14, POLÍGONOINDUSTRIAL EL REGÁS
ES-08850 GAVA (BARCELONA)

HAS BEEN FOUND TO COMPLY WITH THE REQUIREMENTS OF
CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA NORMA

UNI CEI EN ISO 13485:2016

SISTEMI QUALITÀ – DISPOSITIVI MEDICALI
SISTEMAS DE CALIDAD – PRODUCTOS SANITARIOS

THIS CERTIFICATE IS VALID FOR THE FOLLOWING SCOPE OF APPLICATION
ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA EL SIGUIENTE ÁMBITO DE APLICACIÓN

Trade, distribution and technical servicing of general active non implantable medical devices and related accessories

Comercialización, distribución y servicio técnico de productos sanitarios activos no implantables en general y accesorios relacionados

ACCREDIA
IQNet
SGQ N° 049A

For the Certification Body
Para el Organismo Certificador
TÜV Italia S.r.l.

Andrea Coccia
Director Assurance Division Manager
Director Gerente de Sistemas Asegurados

Validity / Validez
From / Desde: 2022-07-30
To / Hasta: 2025-06-29

Issuing Date /
Fecha de emisión
2022-07-30

FIRST CERTIFICATION / PRIMERA CERTIFICACIÓN: 2015-06-29
EXPIRATION DATE OF THE LAST CERTIFICATION CYCLE 2022-06-28
FECHA DE VENCIMIENTO DEL ÚLTIMO CICLO DE CERTIFICACIÓN 2022-06-29

"THE VALIDITY OF THE PRESENT CERTIFICATE DEPENDS ON THE ANNUAL SURVEILLANCE EVERY 12 MONTHS AND ON THE COMPLETE REVIEW OF COMPANY'S MANAGEMENT SYSTEM AFTER THREE YEARS"
"LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEPENDE DEL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS DE MANTENIMIENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO CADA 12 MESES Y DE LA REVISIÓN COMPLETA TRIENAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN"

CONSORCIO MÉDICO VITAE

TÜV Italia • Gruppo TÜV SÜD • Via [illegible] 20099 Sesto San Giovanni (MI) • Italia • www.tuvsud.com/it TÜV®

Octavio Pachas Sebastian
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta presentada por el postor de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25).**

En base a lo expuesto, para verificar si el certificado presentado por el Consorcio acreditaría que el productor o fabricante de los 36 equipos y mobiliarios biomédicos ofertados cuentan con el ISO 13485, la Comisión Auditora mediante correo electrónico de 3 de setiembre de 2025 consultó a la empresa española Hans E. Ruth S.A. Tecnologías Médicas si ellos fabrican y/o comercializan alguno de los 36 equipos y mobiliario biomédicos de la oferta del postor, dando respuesta mediante correo electrónico de 12 de setiembre de 2025 indicando: "*Sobre si somos representantes de alguna de las marcas, en el caso que lo seamos nosotros* ***solo somos representantes en España y no exportamos a terceros países***".

(Lo resaltado con negrita es nuestro).

De igual forma la referida empresa española precisa también en correo electrónico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

(Apéndice n.° 26) de 12 de setiembre de 2025 sobre el certificado ISO 13485 a nombre de Hans E. Ruth S.A. Tecnologías Médicas, lo siguiente: *(...) Del listado de marcas nosotros solo somos **distribuidores oficiales para España 8no podemos exportar**) de la empresa EDAN (...)*

(Lo resaltado con negrita es nuestro)

De lo citado, se desprende que el certificado ISO 13485 a nombre de la empresa Hans E. Ruth S.A. Tecnologías Médicas, no acreditaría que corresponda a los 36 equipos y mobiliarios biomédicos ofertado, debido a que la empresa española Hans E. Ruth S.A. Tecnologías médicas **solo comercializa equipos y mobiliario biomédicos en España** y aclara que no exporta a otros países.

Sobre la experiencia como Jefe y/o Supervisor en instalación de equipos biomédicos

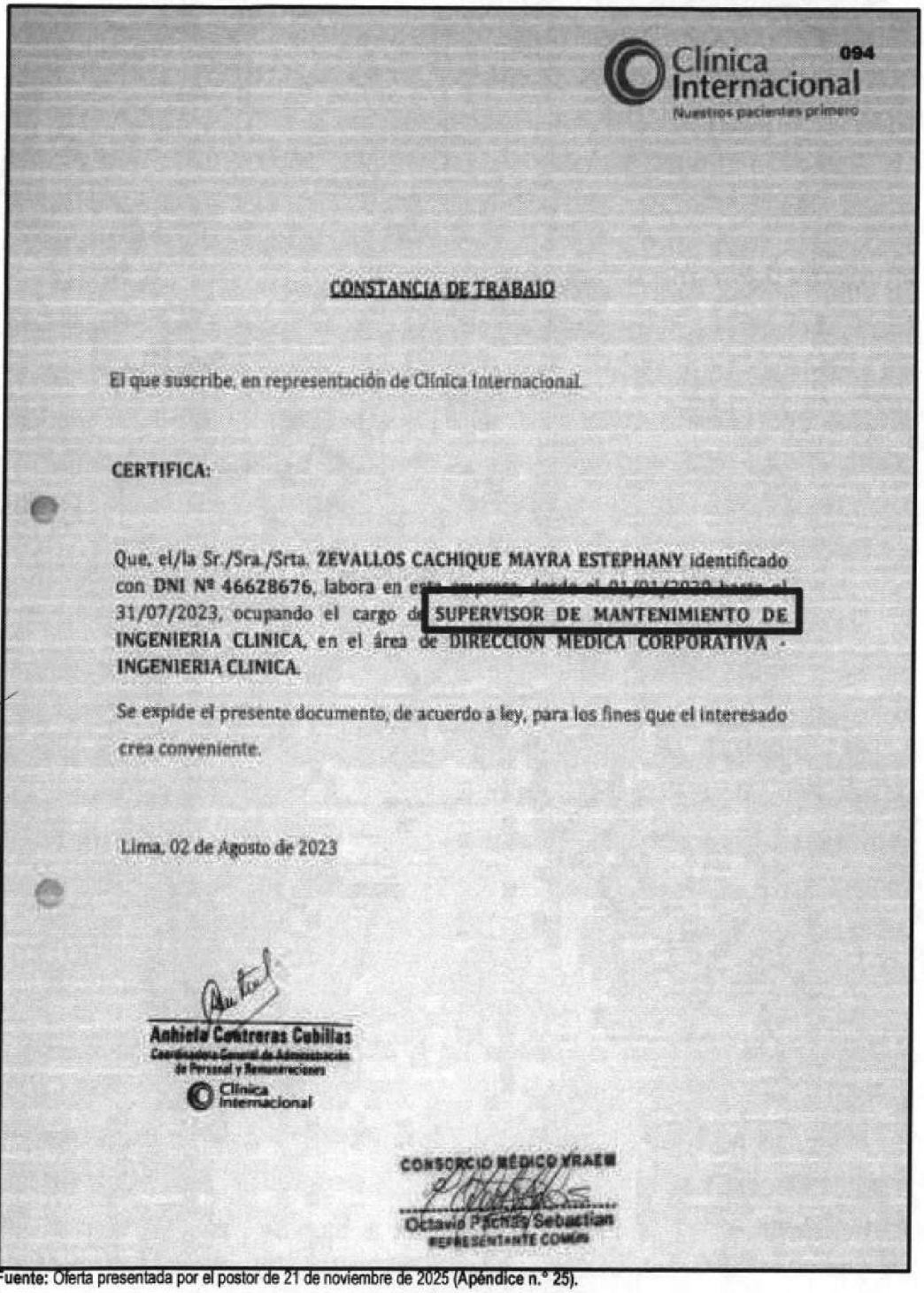
Por otro lado, respecto a la experiencia mínima de 3 años como jefe y/o supervisor en instalación de equipos biomédicos y mantenimiento de equipos biomédicos en instituciones públicas y/o privadas (ver imagen n.° 20), la Comisión Auditora ha verificado que el Consorcio presentó en el folio 94 de su oferta, una constancia de trabajo a nombre de Mayra Estephany Zevallos Cachique del periodo 01 de enero de 2020 al 31 de julio de 2023 como **Supervisor de Mantenimiento de Ingeniería Clínica** en el área de Dirección Médica Corporativa - Ingeniería Clínica de la Clínica Internacional, acreditando de esta forma el aspecto relacionado al mantenimiento. Sin embargo, lo exigido en las bases integradas era también contar con experiencia como Jefe y/o supervisor en **instalación de Equipos Biomédicos**.

Es decir, que el profesional propuesto por el Consorcio debía contar con experiencia en instalación de equipos biomédicos el cual no acreditó documentalmente, solo acreditó la experiencia en mantenimiento de equipos biomédicos como se evidencia en la siguiente imagen:

(Imagen en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

IMAGEN N° 20
CONSTANCIA DE TRABAJO DE LA CLÍNICA INTERNACIONAL ACREDITANDO AL PERSONAL PROPUESTO EN EL CARGO DE SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE INGENIERÍA CLINICA



Clínica Internacional
Nuestros pacientes primero

094

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de Clínica Internacional

CERTIFICA:

Que, el/la Sr./Sra./Srta. **ZEVALLOS CACHIQUE MAYRA ESTEPHANY** identificado con **DNI Nº 46628676**, labora en este empresa, desde el 01/01/2020 hasta el 31/07/2023, ocupando el cargo de **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE INGENIERIA CLINICA**, en el área de **DIRECCION MEDICA CORPORATIVA - INGENIERIA CLINICA**.

Se expide el presente documento, de acuerdo a ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 02 de Agosto de 2023

Anhiela Contreras Cubillas
Coordinadora General de Administración de Personal y Remuneraciones
Clínica Internacional

CONSORCIO MÉDICO YRAEM
Octavio Pachas Sebastian
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta presentada por el postor de 21 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 25).

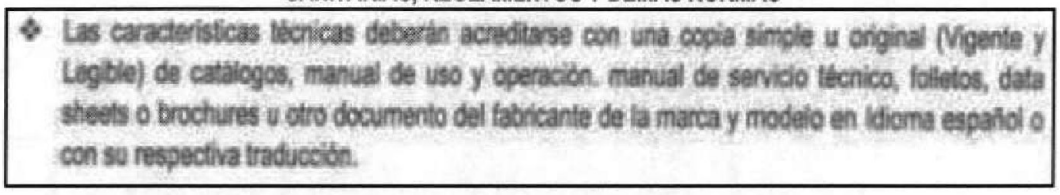
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

2.2. Respecto al numeral 3.3 Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas

La Comisión Auditora ha verificado que en el numeral 3.3 Requisitos según leyes,

reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas de las Bases Integradas, en el Capítulo III Requerimiento, se exigen varios puntos para el proveedor de los cuales destaca el siguiente:

IMAGEN N° 21
3.3 REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS


❖ Las características técnicas deberán acreditarse con una copia simple u original (Vigente y Legible) de catálogos, manual de uso y operación. manual de servicio técnico, folletos, data sheets o brochures u otro documento del fabricante de la marca y modelo en idioma español o con su respectiva traducción.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 24).**

- **Sobre la acreditación con copia simple u original de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, datasheets o brochure**

 El Consorcio en su oferta **no presentó** copia simple u original (vigente y legible) de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, data sheets o brochure u otro documento del fabricante de la marca y modelo en idioma español o con su respectiva traducción. Toda vez que se revisó el contenido de la oferta presentada y no se verifica dichos documentos. No obstante, adjunta, documento denominado: *"Instructivo de características técnicas"*, el cual tiene el logo de Consorcio Médico VRAEM, este documento presentado y firmado por el mismo representante del consorcio no cumple con la exigencia de las características técnicas, ya que las mismas señalan: *(...) Las características técnicas deberán acreditarse con una copia simple u original (vigente y legible) de catálogos, manual de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, data sheets o brochure u otro* ***documento del fabricante de la marca y modelo*** *en idioma español o con su respectiva traducción. (...)*
 (Lo resaltado con negrita es nuestro).

 El Instructivo de características técnicas presentado por el Consorcio, no contiene las marcas y modelos de los 36 equipos biomédicos, debido a ello este "Instructivo" no reemplaza a lo exigido en las bases como documento emitido por el fabricante de la marca y modelo.

- **Sobre el punto IV Requisitos del Proveedor (Obligatorio):**

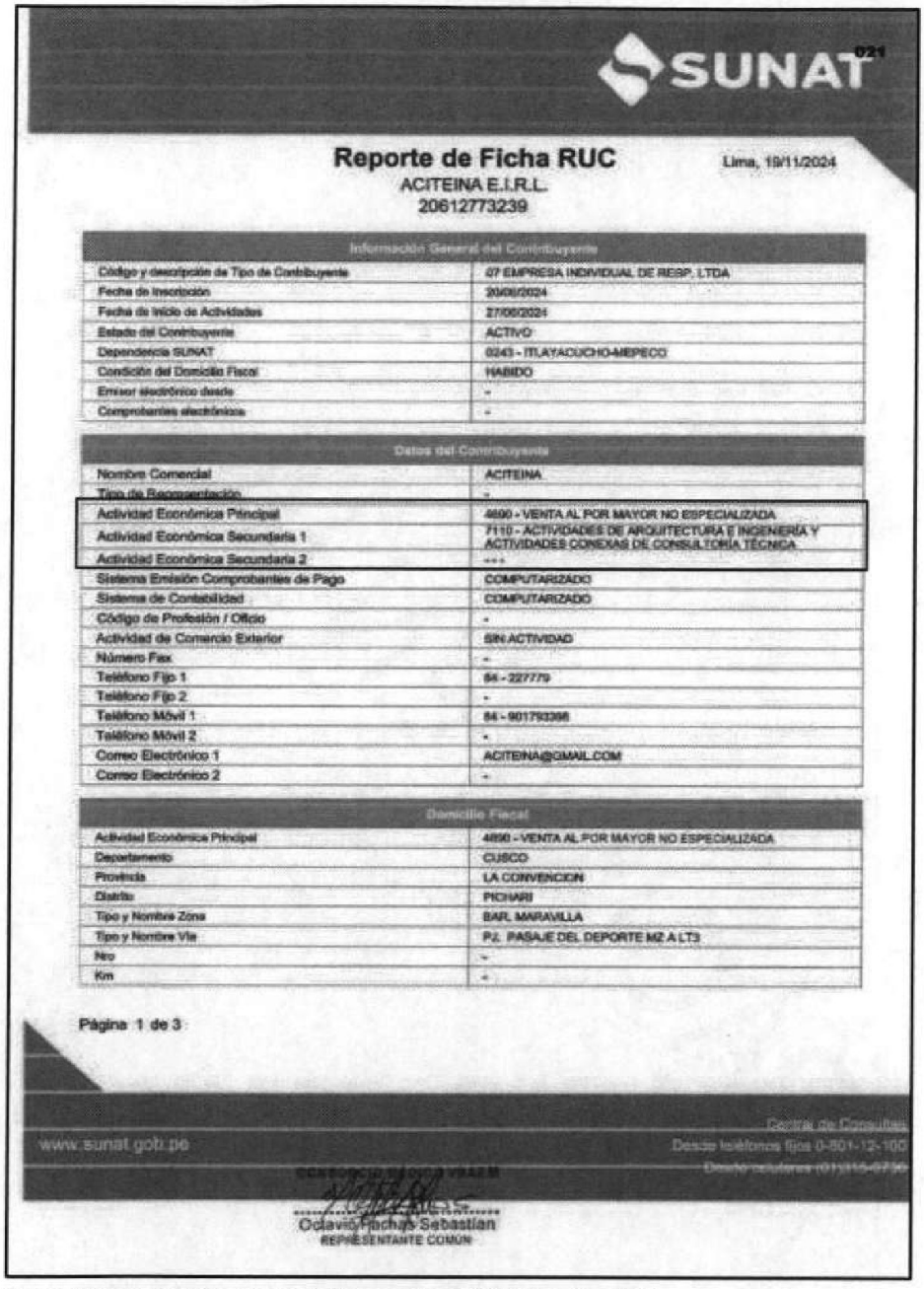
 Respecto al RUC con actividad vinculado al objeto de la contratación, en estado activo y habido.

 El Consorcio en su oferta **(Apéndice n.° 25)** presentó el reporte de la ficha RUC del consorciado **Aciteina E.I.R.L.**, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

(Imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 22
FICHA RUC DE CONSORCIADO ACITEINA E.I.R.L



SUNAT

Reporte de Ficha RUC

Lima, 19/11/2024

ACITEINA E.I.R.L.
20612773239

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	07 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción	20/06/2024
Fecha de Inicio de Actividades	27/06/2024
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0243 - ITUAYACUCHO-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	-
Comprobantes electrónicos	-

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	ACITEINA
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Actividad Económica Secundaria 1	7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 2	- - -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	SIN ACTIVIDAD
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	84 - 227779
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	84 - 901793398
Teléfono Móvil 2	-
Correo Electrónico 1	ACITEINA@GMAIL.COM
Correo Electrónico 2	-

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Departamento	CUSCO
Provincia	LA CONVENCION
Distrito	PICHARI
Tipo y Nombre Zona	BAR. MARAVILLA
Tipo y Nombre Vía	PJ. PASAJE DEL DEPORTE MZ A LT3
Nro	-
Km	-

Página 1 de 3

Central de Consultas
www.sunat.gob.pe
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100

Octavio Pachas Sebastian
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta presentada por el postor de 21 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 25).**

De la imagen precedente se evidencia que, las actividades económicas descritas en la ficha RUC del consorciado ACITEINA E.I.R.L., son:

"Actividad económica principal: 4690 – Venta al por mayor no especializada; Actividad económica secundaria 1: 7110 – Actividades de arquitectura e Ingeniería y Actividades conexas de consultoría técnica y Actividad económica secundaria 2: (Sin registro)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Dichas actividades no están relacionadas al objeto de la convocatoria el cual es la adquisición de equipos biomédicos. Por lo tanto, incumplió con la exigencia de las bases integradas, de la sección específica; *"Capítulo III Requerimiento del IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio), Requisitos del proveedor - RUC con actividad vinculado al objeto de la contratación en estado activo y habido.*

- **Contar con autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos**

Se verificó que no presentó la **autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos**, a pesar de que así lo exigía las bases integradas, sección específica, capitulo III Requerimiento, IV Requisitos del Proveedor (Obligatorio): *(...) Contar con autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos (...).*

Lo mencionado anteriormente no solo representa una simple omisión de presentación de documentos, sino que la Comisión Auditora determinó que los Consorciados no contaban con la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos, tal como se describe a continuación:

- Respecto del consorciado "ACITEINA E.I.R.L. RUC 20612773239" sobre la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos.

De la revisión en la plataforma[29] denominada Registro Nacional de Establecimiento Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, respecto al consorciado Aciteina E.I.R.L, se obtuvo lo siguiente:

IMAGEN N° 23
VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - DIGEMID, RESPECTO DEL CONSORCIADO ACITEINA E.I.R.L.



Fuente: Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos https://serviciosweb-

[29] Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos https://serviciosweb-digemid.minsa.gob.pe/Consultas/Establecimientos.

digemid.minsa.gob.pe/Consultas/Establecimientos.

Como se evidencia de la imagen precedente, el consorciado Aciteina E.I.R.L; no tiene registro como Establecimiento Farmacéutico, es decir, no podría comercializar dispositivos Médicos[30], de acuerdo al Registro Nacional de Establecimiento Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID.

Adicionalmente, la Comisión Auditora mediante oficios de requerimiento de información a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, solicitó[31] en el quinto punto lo siguiente: *"Señalar que acciones estaría impedida de realizar la empresa ACITEINA E.I.R.L. RUC 20612773239, si en cuyo caso no contara con Autorización para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumental y equipo de uso médico"*, es así que, la DIGEMID mediante Oficio n.° 640-2025-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por el Director de DIGEMID en el cual adjunta la Nota Informativa n.° 032-2025-DIGEMID-DICER-EAD-AAAD/MINSA de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, que señala lo siguiente:

> *"En relación a la quinta consulta, la empresa ACITEINA E.I.R.L con RUC N° 20612773239,* ***no se encuentra autorizada como establecimiento farmacéutico,*** *por tanto, según lo establecido en la Ley N° 29459- Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, así como en sus Reglamentos respectivos,* ***no está facultada para*** *realizar fabricación, control de calidad, reacondicionamiento,* ***comercialización, importación****, exportación, almacenamiento,* ***distribución,*** *atención farmacéutica, dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos,* ***dispositivos médicos*** *o productos sanitarios (...)"*
>
> (Lo resaltado con negrita es nuestro)

Por lo tanto, con la búsqueda en el "registro nacional de establecimiento farmacéuticos" y la respuesta de la DIGEMID, se advierte que el consorciado ACITEINA E.I.R.L, no tenía la autorización para comercializar Dispositivos Médicos, en ese sentido, el consorciado no cumplió con el requisito establecido en la sección *"IV Requisitos del Proveedor (Obligatorio): Contar con autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos"*, exigido en las bases integradas.

De igual forma, la Comisión Auditora realizó la verificación a la partida registral del consorciado ACITEINA E.I.R.L. donde se advierte que el objeto social de la empresa no se relaciona con la comercialización de dispositivos médicos o similares, detalle que se muestra a continuación:

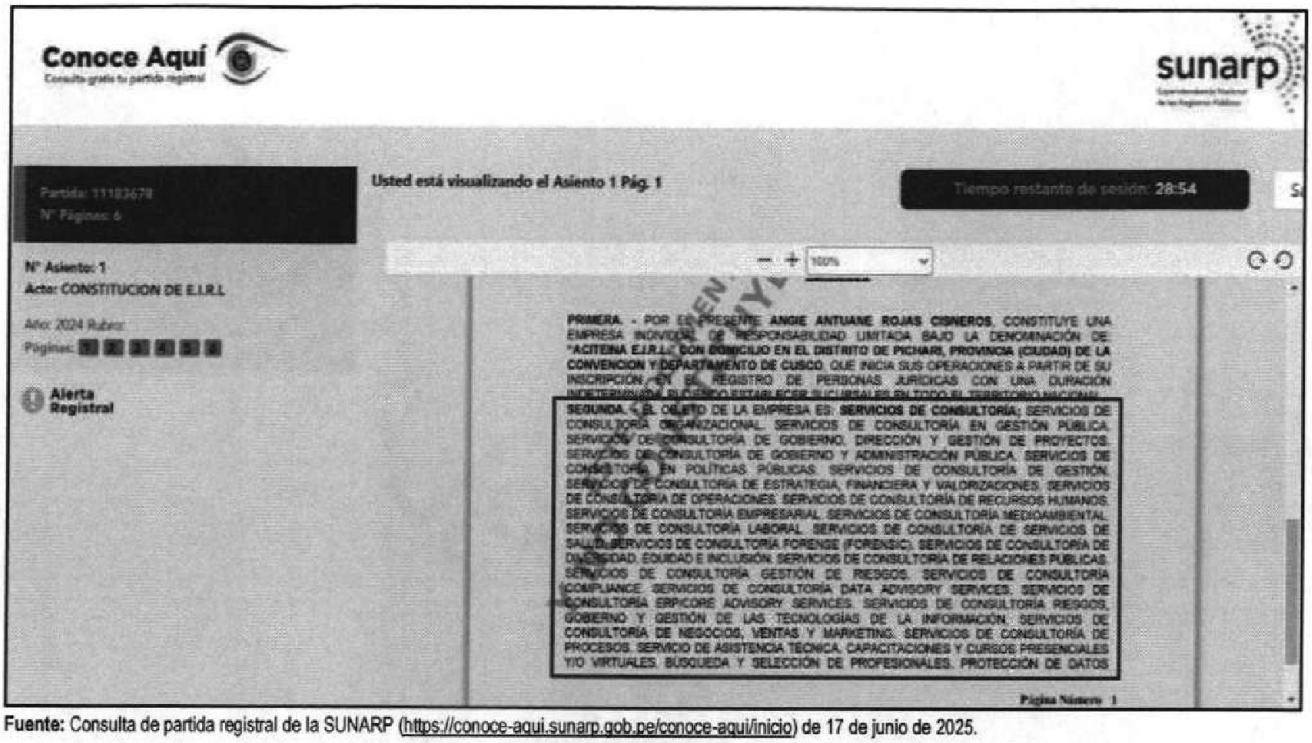
(Imagen en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[30] *"Equipo Biomédico: es el dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, hidráulicos y/o híbridos (...)"* de acuerdo a la definición de la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" – Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, aprobada por Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA y publicada el 30 de enero de 2015 y modificada mediante las Resolución Ministerial n.° 099-2016/MINSA publicada 18 de febrero de 2016 y Resolución Ministerial n.° 094-2017/MINSA publicada el 16 de febrero de 2017.

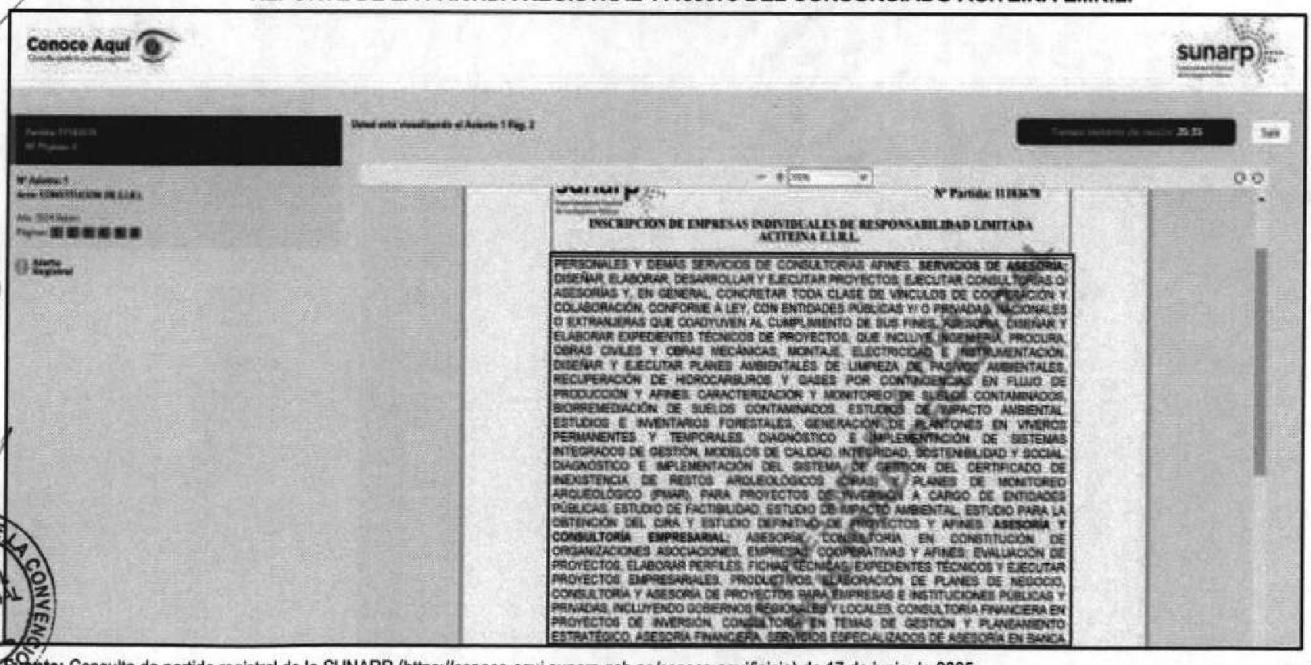
[31] Oficio n.° 121-2025-MPLC/OCI-0388-GA de 27 de febrero de 2025.

IMAGEN N° 24
REPORTE DE LA PARTIDA REGISTRAL 11183678 DEL CONSORCIADO ACITEINA E.I.R.L.



Fuente: Consulta de partida registral de la SUNARP (https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio) de 17 de junio de 2025.

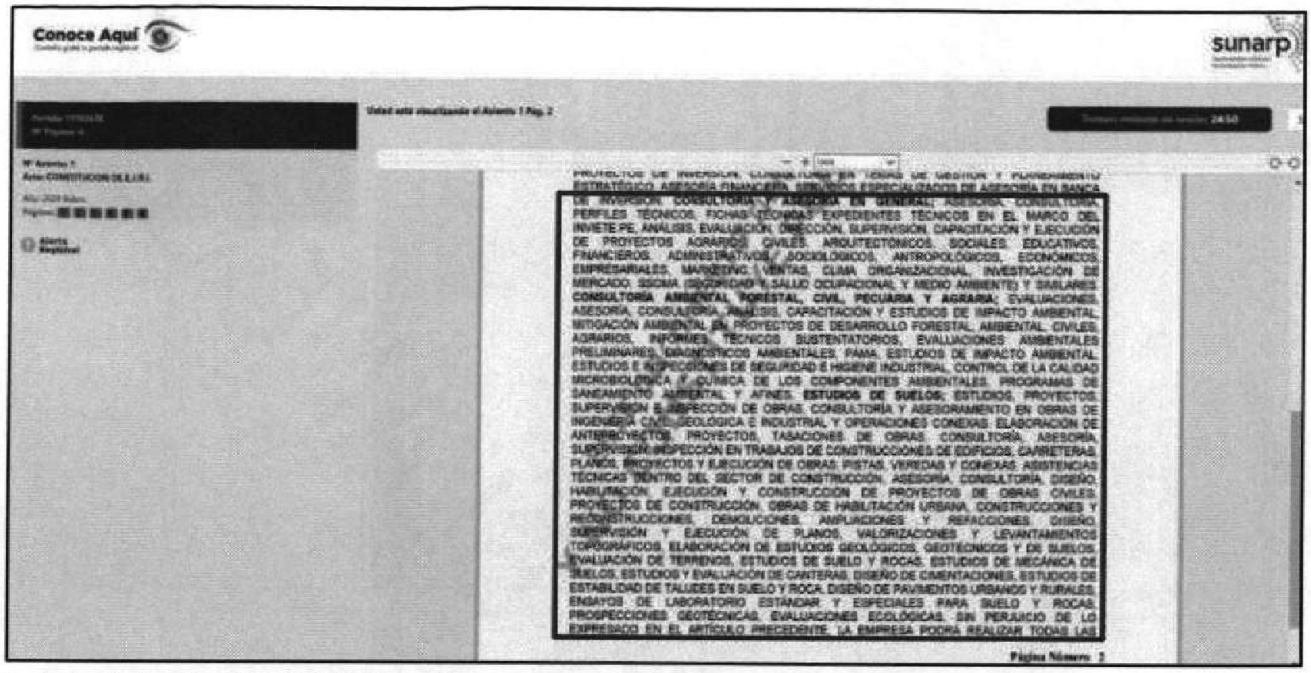
IMAGEN N° 25
REPORTE DE LA PARTIDA REGISTRAL 11183678 DEL CONSORCIADO ACITEINA E.I.R.L.



Fuente: Consulta de partida registral de la SUNARP (https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio) de 17 de junio de 2025.

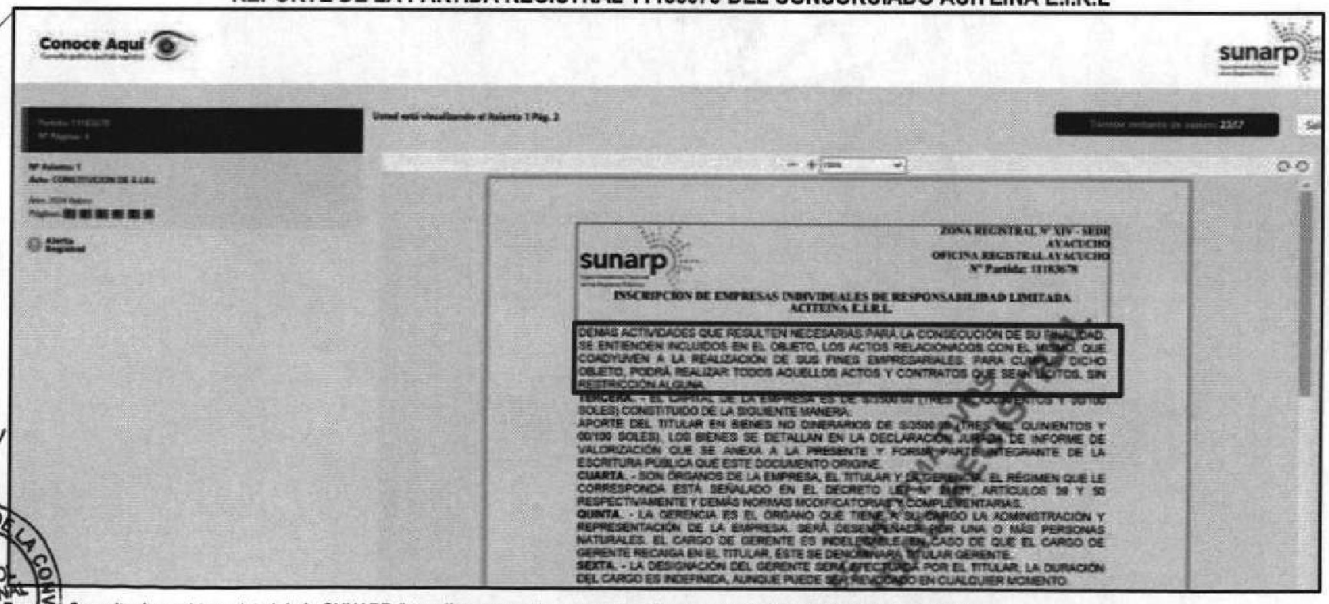
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMAGEN N° 26
REPORTE DE LA PARTIDA REGISTRAL 11183678 DEL CONSORCIADO ACITEINA E.I.R.L



Fuente: Consulta de partida registral de la SUNARP (https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio) de 17 de junio de 2025.

IMAGEN N° 27
REPORTE DE LA PARTIDA REGISTRAL 11183678 DEL CONSORCIADO ACITEINA E.I.R.L



Fuente: Consulta de partida registral de la SUNARP (https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio) de 17 de junio de 2025.

Las imágenes precedentes muestran la partida registral N° 11183678 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho, del consorciado **Aciteina E.I.R.L** y se evidencia que tiene como objeto social las siguientes actividades:

- ✓ Servicios de Consultoría.

- ✓ Servicios de Asesoría.
- ✓ Asesoría y Consultoría Empresarial.
- ✓ Consultoría y Asesoría en General.
- ✓ Consultorio ambiental, forestal, civil, pecuaria y agraria.
- ✓ Estudios de Suelos.

Ello evidencia que ninguna de las actividades del objeto social se relaciona a la comercialización de dispositivos médicos o similares, a pesar de ello, en la promesa de consorcio se comprometió a **obligaciones relacionadas con la garantía comercial, disponibilidad de suministros, servicios, transporte y entrega del bien**, a pesar de no contar con la autorización de la DIGEMID.

- Respecto del consorciado "Clínica odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C. con RUC 20572226205" sobre la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos.

Como se mencionó previamente el Consorciado Clínica odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C., dentro de sus obligaciones en la promesa de consorcio fueron el **Apoyo Técnico y la Selección de Equipos** actividad referida a seleccionar los equipos que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases Integradas, es decir, una actividad vinculada a la comercialización de Equipos y Mobiliarios Biomédicos.

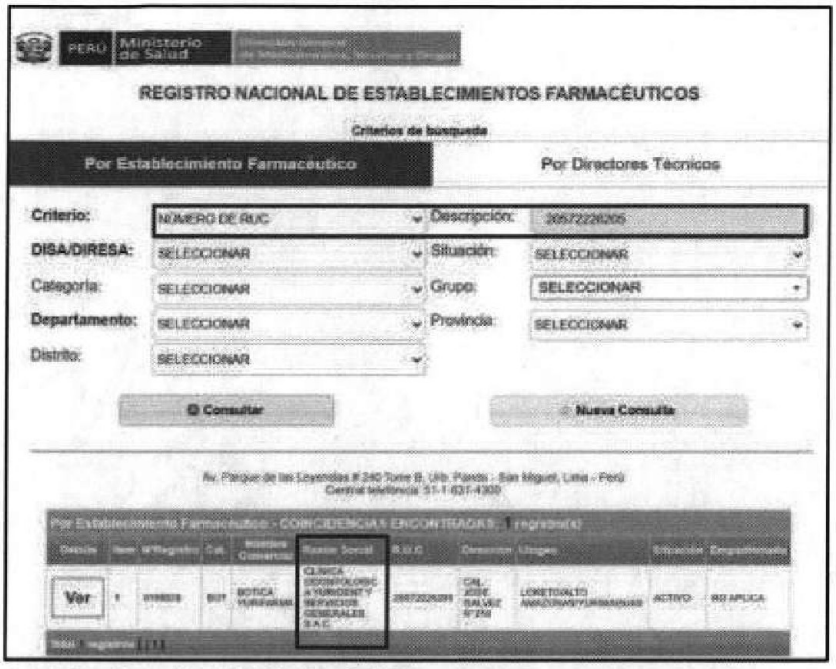
Bajo la premisa anterior, la Comisión Auditora procedió con la revisión en la plataforma[32] denominada Registro Nacional de Establecimiento Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID respecto al consorciado Clínica odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C, se obtuvo lo siguiente:

(Imagen en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

[32] Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos https://serviciosweb-digemid.minsa.gob.pe/Consultas/Establecimientos.

IMAGEN N° 28
VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - DIGEMID, RESPECTO DEL CONSORCIADO CLÍNICA ODONTOLÓGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.



Fuente: Consulta en el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos el 17 de junio de 2025.
https://serviciosweb-digemid.minsa.gob.pe/Consultas/Establecimientos.

La imagen que antecede muestra que el consorciado figura en el registro como establecimiento farmacéutico, es así que se verificó con mayor detalle dicho registro:

IMAGEN N° 29
DETALLE DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO CLÍNICA ODONTOLÓGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.



Fuente: Consulta en el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos el 17 de junio de 2025.
https://serviciosweb-digemid.minsa.gob.pe/Consultas/Establecimientos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Como se evidencia en la imagen precedente el consorciado Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C, tiene registro como Establecimiento Farmacéutico, adicionalmente en la última imagen se verifica que tiene como actividad la *"dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios"*, dentro del cual se especifica el tipo de producto **"Dispositivo médico"** y como grupo de producto **"Dispositivo médico Clase I"**, es decir, que el consorciado tiene la autorización para la **venta de equipos biomédicos - Dispositivo médico Clase I.**

Bajo este contexto, es necesario verificar las diferentes clases que tienen los equipos biomédicos objeto de la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1 "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos". Por lo tanto, debemos de tomar en cuenta el Decreto Supremo n.° 003-2020-SA[33] que aprueba el Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos, el mismo que, establece la clasificación de los Dispositivos Médicos en las siguientes cuatro (4) clases:

Clase I: De bajo riesgo.
Clase II: De moderado riesgo.
Clase III: De alto riesgo.
Clase IV: Críticos en materia de riesgo.

Ahora bien, en la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1 "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos" se solicitó los siguientes productos:

CUADRO N° 6
RELACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS SOLICITADOS EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 50-2024-MDUA/OEC-1

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
1	2	Und.	NEGATOSCOPIO DE 2 CUERPOS
2	1	Und.	CONTADOR DE CÉLULAS SEMIAUTOMATIZADO
3	1	Und.	LINTERNA PARA EXAMEN
4	1	Und.	LAMPARA DE FOTOCURADO
5	1	Und.	ASPIRADOR DE SECRECIONES
6	1	Und.	LAMPARA DE EXAMEN CLÍNICO
7	1	Und.	PLICOMETRO
8	1	Und.	MARTILLO DE REFLEJOS
9	1	Und.	HEMOGLOBINÓMETRO TIPO HEMOCONTROL EKF
10	1	Pza.	PULSIOXÍMETRO DE MESA
11	1	Pza.	PULSIOXÍMETRO PORTATIL
12	1	Und.	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA
13	1	Und.	DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO
14	1	Pza.	CAJA TRANSPORTADORA
15	1	Pza.	ESTERILIZADOR A VAPOR DE 40 LITROS
16	1	Pza.	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELECTRICO DE VAPOR DE 20 LT
17	1	Pza.	NEBULIZADOR
18	2	Und.	PANTOSCOPIO ADULTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[33] Decreto Supremo n.° 003-2020-SA que aprueba el Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos, publicado el 12 de febrero de 2020.

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
19	3	Pza.	TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL
20	3	Und.	TERMO CON PORTAMOCHILA
21	1	Pza.	BALANZA DE PIE CON TALLÍMETRO
22	1	Und.	EQUIPO DE RAYOS X DENTAL
23	2	Und.	CAMILLA PARA EXAMEN
24	1	Und.	MICROSCOPIO BINOCULAR
25	1	Und.	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO NEONATAL
26	1	Pza.	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO PEDIÁTRICO
27	1	Und.	INFANTOMETRO
28	1	Pza.	ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMATIZADO
29	2	Und.	COCHE DE CURACIONES
30	1	Und.	BIOMBO DE UN CUERPO
31	1	Und.	BIOMBO DE DOS CUERPOS
32	1	Pza.	TENSIÓMETRO MANUAL DE BRAZO
33	3	Pza.	TENSIÓMETRO PEDIATRICO DE MESA
34	3	Pza.	TENSIÓMETRO ADULTO DE MESA
35	1	Und.	ROTADOR ORBITAL O SEROLÓGICO
36	1	Und.	CENTRIFUGA DE 12 TUBOS

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborador por: Comisión Auditora.

De la verificación de los mencionados equipos, se advierte que en el ítem 5 "Aspirador de Secreciones", de acuerdo al Decreto Supremo n.° 003-2020-SA[34] indica que corresponde a un dispositivo médico Clase II, como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 30
CLASIFICACIÓN DE LOS ASPIRADORES CORRESPONDIENTE A LA CLASES II, SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 003-2020-SA

Regla 6. Todos los dispositivos médicos invasivos de tipo quirúrgico previstos para uso transitorio se incluyen en **la clase II**.	La mayoría de este tipo de dispositivos médicos se encuentran en varios grupos principales: aquellos que crean un conducto a través de la piel (agujas de jeringas, lancetas, entre otros); instrumental quirúrgico (escalpelos de un solo uso, grapadoras quirúrgicas, punzón aórtico de un solo uso, entre otros); guantes quirúrgicos; y, varios tipos de catéteres **aspiradores** entre otros.

Fuente: Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos.

De igual forma, en el ítem 17 "Nebulizador", de acuerdo al Decreto Supremo n.° 003-2020-SA indica que corresponde a un Dispositivo Médico Clase II, como se observa en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[34] Decreto Supremo n.° 003-2020-SA que aprueba el Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos, publicado el 12 de febrero de 2020.

IMAGEN N° 31
CLASIFICACIÓN DE LOS NEBULIZADORES CORRESPONDIENTE A LA CLASES II, SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 003-2020-SA

Regla 11. Todos los dispositivos médicos activos previstos para administrar y/o retirar productos farmacéuticos, líquidos corporales u otras sustancias hacia o desde el cuerpo se incluyen en la **clase II**.	Estos dispositivos médicos son en su mayoría sistemas de administración de productos farmacéuticos o equipos de anestesia. Equipos de succión, bombas de alimentación, inyectores a chorro para vacunación, nebulizadores para usarse en pacientes conscientes y con respiración espontánea donde la falla en la administración de la dosis apropiada no es potencialmente peligrosa, entre otros.

Fuente: Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos.

En el ítem n.° 22 "Equipo de Rayos X Dental", de acuerdo al Decreto Supremo n.° 003-2020-SA indica que corresponde a un Dispositivo Médico Clase III.

IMAGEN N° 32
CLASIFICACIÓN DE RAYOS X CORRESPONDIENTE A LA CLASE III, SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 003-2020-SA

Regla	Dispositivos Médicos
Regla 9(i). Todos los dispositivos médicos activos terapéuticos previstos para administrar o intercambiar energía se incluyen en la **clase II**,	Estos dispositivos médicos son en su mayoría equipos eléctricos usados en cirugía, dispositivos para tratamiento especializado y algunos estimuladores. Estimuladores musculares, piezas de mano dentales, audífonos, equipos de fototerapia neonatal, equipo de ultrasonido para fisioterapia, entre otros.
salvo que sus características son tales que puedan administrar o intercambiar energía hacia o desde el cuerpo humano en una forma potencialmente peligrosa, incluyendo la radiación ionizante, teniendo en cuenta la naturaleza, la densidad y el lugar de aplicación de la energía en cuyo caso se incluyen en **la clase III**.	Ventiladores pulmonares, incubadoras para bebés, generadores electroquirúrgicos, marcapasos externos y desfibriladores externos, láseres quirúrgicos, litotriptores, rayos X de uso terapéutico y otras fuentes de radiación ionizante. El término "potencialmente peligrosa" se refiere al tipo de tecnología utilizada y la aplicación prevista.

Fuente: Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos.

Como se evidencia, de las imágenes precedentes, el Consorciado Clínica Odontológica Yuridents y Servicios Generales S.A.C, si bien contaba con el registro en DIGEMID[35] para la "Dispensación y Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" (imagen n.° 18), esta autorización solo incluía equipos "Dispositivos Médico Clase I", y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, se identificaron que el "Equipo de Rayos X Dental" (Clase III), "Nebulizador" (Clase II) y "Aspirador de Secreciones" (Clase II), corresponden a clases II y III, por lo tanto, dicho consorciado no tenía la autorización para comercializar los mencionados equipos que forman parte de las especificaciones técnicas de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[35] Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1.

De lo descrito precedentemente se desprende que el consorciado Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C, tenía la obligación del apoyo técnico y selección de equipos como parte de la comercialización de los mismos, no contaba con autorización para la distribución y/o venta de equipos médicos de Clase II y III; adicionalmente el consorciado Aciteina E.I.R.L dentro del Consorcio tenía la obligación de la entrega del bien y brindar la garantía comercial, motivo por el cual es el consorciado encargado de otra parte de la comercialización del bien hasta su entrega y como ya se ha evidenciado este no cuenta con la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos, motivo por el cual incumplió lo exigido en las especificaciones técnicas y las bases integradas del procedimiento de selección. Ahora bien, si su otro consorciado hubiera pretendido acreditar dicha autorización, este tampoco habría cumplido con lo exigido en las especificaciones técnicas y bases integradas **(Apéndice n.° 24)** en vista que su autorización solo permite **comercializar dispositivos médicos de clase I** y como se ha demostrado las exigencias del área usuaria, bajo la validación de la red de salud de Kimbiri, solicitaban dispositivos médicos de **clase II y III**, por lo tanto, no cumplirían con las especificaciones técnicas y las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 24)**.

Pese a las observaciones señaladas y al incumplimiento de requisitos esenciales por parte del consorcio, el Procedimiento de Selección continuó hacia la etapa de evaluación de ofertas.

3) De la Evaluación de Ofertas (Asignación de Puntajes)

De acuerdo al Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres[36] de 25 de noviembre de 2024, Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes **(Apéndice n.° 28)** el puntaje otorgado fue:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DE OFERTAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS POSTORES	CONSORCIO MÉDICO VRAEM
FACTORES DE EVALUACIÓN	**PUNTAJES**
A. PRECIO	50
B. PLAZO DE ENTREGA	25
C. GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR.	1
D. DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS	5
E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	15
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	96

Fuente: Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, del expediente de contratación **(Apéndice n.° 28)**.

4) De la Evaluación de los Requisitos de Calificación

El responsable del OEC realizó la revisión de la documentación de la oferta del Consorcio con la finalidad de calificar la oferta. Tras dicha revisión, la oferta quedó como calificada. Sin embargo, la Comisión Auditora, realizó un análisis independiente de la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 25)**, verificando el cumplimiento de los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**. Como resultado de esta evaluación, se obtuvo el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[36] Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres de 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, CPC. Celestino Curo Castillo (Jefe de la Oficina de Logística).

CUADRO N° 8
EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

ITEM	REQUISITOS	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
		CUMPLE SI/NO	COMENTARIOS
A CAPACIDAD LEGAL			
1	*RUC con actividad y habido, en la actividad económica relacionada al objeto de la convocatoria.*	**NO**	De la revisión de las Obligaciones de la Promesa de Consorcio de 19 de noviembre de 2024 presentada por el Consorcio, se advierte que el consorciado Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C, le correspondía el Apoyo Técnico y la Selección de Equipos; de la verificación a la Ficha RUC se determinó que el consorciado tiene como como actividad económica principal: ***4690 Venta al por Mayor no especializada*** y como actividad económica secundaria 1 : ***7490 – Otras actividades profesionales, científicas y Técnicas N.C.P.*** y actividad económica secundaria 2: ***Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en Comercios especializados.*** Asimismo, al respecto del consorciado ACITEINA E.I.R.L le correspondía la Garantía Comercial, Disponibilidad de Suministros, Servicios y Repuestos, Transporte, y , Entrega del Bien, sin embargo, de la verificación a la ficha RUC contenida en la oferta del Consorcio se determinó que el consorciado ACITEINA E.I.R.L tiene como actividad económica principal: ***4690 venta al por mayor no especializada*** y como actividad económica secundaria 1: ***Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.*** Así pues, se evidencia que, las actividades del Consorciado ACITEINA E.I.R.L. no están relacionadas al objeto de la convocatoria el cual es la adquisición de equipos biomédicos. Por lo tanto, **el consorciado no cumplió con el requisito para acreditar la capacidad legal del Consorcio Médico VRAEM. Por ende, la oferta debió ser descalificada.**
2	*Licencia de Funcionamiento relacionada al objeto de la convocatoria.*	**NO**	De la revisión a la oferta del Consorcio se determinó que los consorciados no presentaron la licencia de funcionamiento relacionada al objeto de la convocatoria, por lo tanto, el Consorcio no cumplió con el requisito para acreditar la capacidad legal. Por ende, la **oferta debió ser descalificada.**
3	*Registro Nacional de Proveedores.*	SI	-
4	*Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.*	SI	-
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la	SI	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

	conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia S/ 68,200.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.*		

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 24)** y Oferta presentada por el Consorcio 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Así pues, el cuadro precedente muestra que la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 25)** debió ser descalificada debido a que las actividades descritas en la ficha RUC del consorciado Aciteina E.I.R.L no estaban relacionadas al objetivo de la convocatoria el cual fue la adquisición de equipos biomédicos. Asimismo, el Consorcio no presentó las licencias de funcionamiento relacionadas al objeto de la convocatoria de ninguno de los consorciados.

En conclusión, del análisis realizado por la Comisión Auditora en toda la etapa de selección del procedimiento de selección, se determinó que la oferta del Consorcio, no debió ser admitida debido a que **el Consorcio NO CUMPLIÓ** con lo exigido en las especificaciones técnicas en el numeral 3.1 Condiciones generales del proveedor, 3.3 Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas y IV. Requisitos del proveedor (Obligatorio) de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, ello obedece a que el Consorcio no presentó ningún certificado que acredite la producción y/o fabricación de los equipos biomédicos ofertados, ni documentación (certificados) que demuestre que los productores y/o fabricantes de los 36 equipos biomédicos ofertados, contaban con la certificación ISO 13485, pese a que dicho requisito era obligatorio. Asimismo, la profesional propuesta en calidad de ingeniera biomédica no acreditó experiencia como jefe y/o supervisor en instalación de equipos biomédicos, conforme a lo requerido, ya que la constancia de trabajo presentada únicamente acredita experiencia en mantenimiento de equipos, mas no en instalación.

Asimismo, respecto a la presentación de copia simple u original de catálogos, manuales de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, datasheet o brochure, la Comisión Auditora de la revisión del contenido total de la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 25)** determinó que este no presentó los documentos exigidos, de igual forma, respecto a los requisitos del proveedor el consorciado ACITEINA E.I.R.L tiene como actividad económica principal la venta al por mayor no especializada y como actividad económica secundaria, actividades de arquitectura e ingeniería y actividad conexas de consultoría técnica, descripción que no correspondería a actividades relacionadas al objeto de la convocatoria, **el cual es la adquisición de Equipos biomédicos**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Así mismo, otro de los requisitos obligatorios que debió cumplir el proveedor era contar con una autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos y de la revisión a la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 25)** se determinó que no presentó la referida autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos. Es precisar señalar, que ello no solo representa una simple omisión de presentación de documentos, sino que la Comisión Auditora determinó que los Consorciados no contaban con la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos al momento de la presentación de la oferta y su correspondiente evaluación por parte del OEC.

Finalmente, respecto a la presentación de declaración jurada de las marcas, modelos procedencia de equipos ofertados, se verifico que la misma no cumplía con lo requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24),** dado que en la columna correspondiente al modelo se consignó únicamente el año de fabricación, cuando correspondía describir los modelos específicos de los equipos a ser ofertados.

Por lo que, se evidencia que, en la evaluación de los requisitos de calificación, la **oferta del Consorcio debió ser descalificada**, debido a que no cumplió con acreditar la capacidad legal correspondiente, ya que las actividades descritas en la ficha RUC del consorciado Aciteina E.I.R.L no están relacionadas al objetivo de la convocatoria el cual es la adquisición de equipos biomédicos y porque en la oferta del Consorcio no se presentaron las licencias de funcionamiento relacionadas al objeto de la convocatoria de ninguno de los consorciados.

No obstante, a pesar de todo lo expuesto el responsable del OEC CPC. Celestino Curo Castillo otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 29)**, mediante el Formato 11 Acta de apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 25 de noviembre de 2024, al Consorcio Médico VRAEM.

C. RESPECTO AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El 25 de noviembre de 2024, el responsable del OEC otorgó, la buena pro al Consorcio, siendo el único postor que se presentó al procedimiento de selección el consentimiento de la buena pro se efectuó el 26 de noviembre de 2024, conforme se visualiza en el listado de acciones realizadas de la plataforma del SEACE[37]:

IMAGEN N° 33
LISTADO DE ACCIONES REALIZADAS EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2024-MDUA/OEC-1

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	11/11/2024 19:46:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	25/11/2024 20:24:33	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	26/11/2024 09:10:08	Consentir buena pro manual
4	Contratado	13/12/2024 15:27:15	Contratado

Fuente: Ficha de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1.
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml.

Consentida la buena pro, se tuvo un plazo de ocho (8) días hábiles[38] para presentar los requisitos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

[37] Sistema electrónico de contrataciones del estado.

[38] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el Consorcio de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días

por parte del Consorcio en el perfeccionamiento del contrato; es así que mediante Carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con 22 folios y recepcionada por la Entidad el 5 de diciembre de 2024, el Consorcio presentó la documentación siguiente:

- ✓ Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- ✓ Contrato de Consorcio con Firmas Legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes.
- ✓ Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- ✓ Copia de la Vigencia del Poder de los representantes legales de las empresas que conforman el Consorcio.
- ✓ Copia del DNI del Representante Común del Consorcio.
- ✓ Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- ✓ Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (anexo 11).

En ese orden de ideas, es necesario hacer precisión de lo estipulado en la normativa referida al perfeccionamiento del contrato establecida en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39] indica en el Artículo 139° que:

> *"para perfeccionar el contrato, el Consorcio de la buena pro presenta, **además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección**, lo siguiente:*
>
> *a) Garantías, salvo casos de excepción.*
> *b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
> *c) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."*
>
> (Lo resaltado con negrita es nuestro)

Lo dispuesto por el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, establece claramente que para perfeccionar el contrato el Consorcio (el Consorcio) debe presentar los documentos previstos en el procedimiento de selección, es decir, de existir documentos exigidos por las bases integradas del procedimiento de selección donde señale que dichos documentos deben de ser presentados a la firma del contrato, es la obligación del Consorcio realizarlos, ya que este al ser postor del procedimiento de selección conoce a detalle las exigencias de las bases integradas y de las especificaciones técnicas, no obstante, también existe la obligación de los funcionarios intervinientes en el perfeccionamiento del contrato cautelar que lo exigido en las bases integradas y las especificaciones técnicas se cumpla conforme lo dispone la norma de contrataciones.

Bajo dicho contexto, la Comisión de Auditora revisó las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1, e identificó exigencias de las referidas bases a la firma del contrato, tal como se muestra a continuación:

"(...)
Capitulo III
Requerimiento
3.1 Especificaciones Técnicas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

[39] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente hasta el 21 de abril de 2025, derogado por el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 21 de abril de 2025.

3.1 Condiciones Generales del Proveedor
(...)
El contratista deberá presentar el Registro Sanitario de los equipos ***a la firma del contrato.***

3.2 Certificado de calidad de Equipos:

El contratista deberá presentar certificados de ISO 9001 e ISO 13485 con la propuesta técnica y ***serán presentados a la firma del contrato.***

3.3 Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas:

El contratista deberá presentar ***Certificado de Registro Sanitario Vigente*** *emitido por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Medicamentos - ANM del Ministerio de Salud - MINSA* ***y serán entregado a la firma del contrato la copia original.***

El contratista deberá presentar ***Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA)*** *vigente y legible, para las empresas que tercericen su almacén especializado deberá adjuntar el certificado de su arrendamiento y el contrato respectivo entre las partes y* ***serán entregados a la firma del contrato la copia original."***

(Lo resaltado con negrita es nuestro)

En ese sentido, al verificar la documentación exigida en las Bases Integradas (la cual corresponde a los requerimientos formulados por el área usuaria y forma parte de las Especificaciones Técnicas) se comprobó que ninguno de los documentos solicitados en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** o especificaciones técnicas fue presentada por el Consorcio, salvo los que se mencionan en el *"Capítulo II Del procedimiento de selección, del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato*[40]*"*.

Por lo que, considerando toda la documentación solicitada para la firma y perfeccionamiento del contrato la Comisión Auditora realizó la evaluación del cumplimiento de la documentación para perfeccionar el contrato, lo cual se verifica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO PARA LA FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ITEM	CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA	
		CUMPLE SI/NO	COMENTARIOS
a	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	SI	-
b	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	SI	-
c	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	SI	-

[40] *El Consorcio de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

d	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	SI	-
e	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	SI	-
f	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	SI	-
g	Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.	SI	-
h	Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.	SI	-
ITEM	**CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**CUMPLE SI/NO**	**COMENTARIOS**
1	El contratista deberá presentar el Registro Sanitario de los equipos **a la firma del contrato.**	**NO**	La Comisión Auditora verificó el contenido de la carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°5)**, 22 folios presentada por el Consorcio y se advierte que **no presentó** el Registro Sanitario de los equipos a la firma del contrato.
2	El contratista deberá presentar certificados de ISO 9001 e ISO 13485 con la propuesta técnica y **serán presentados a la firma del contrato.**	**NO**	La Comisión Auditora verificó el contenido de la carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG **(Apéndice n.°5)** de 3 de diciembre de 2024 con 22 folios presentada por el Consorcio y se advierte que **no presentó** los certificados ISO 9001 e ISO 13485 a la firma del contrato.
3	El contratista deberá presentar **Certificado de Registro Sanitario Vigente** emitido por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Medicamentos - ANM del Ministerio de Salud - MINSA **y serán entregado a la firma del contrato la copia original.** El contratista deberá presentar **Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA)** vigente y legible, para las empresas que tercericen su almacén especializado deberá adjuntar el certificado de su arrendamiento y el contrato respectivo entre las partes y **serán entregados a la firma del contrato la copia original.**	**NO**	La Comisión Auditora verificó el contenido de la carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG **(Apéndice n.°5)** de 3 de diciembre de 2024 con 22 folios presentada por el Consorcio y se advierte que **no presentó a la firma del contrato** el Certificado de Registro Sanitario Vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas - DIGEMID. La Comisión Auditora verificó el contenido de la carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG **(Apéndice n.°5)** de 3 de diciembre de 2024 con 22 folios presentada por el Consorcio y se advierte que **no presentó a la firma del contrato** el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) vigente y legible.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 **(Apéndice n.° 24)** y Oferta del Postor de 21 de noviembre de 2024**(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión Auditora

El cuadro precedente advierte los incumplimientos de las especificaciones técnicas, no obstante, del ítem N° 3, se detalla lo siguiente:

1) **Sobre el Certificado de Registro Sanitario Vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID.**

El Consorcio no presentó el **Certificado de Registro Sanitario Vigente**, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, a pesar de que así lo exigía el numeral 3.3 requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Por lo que, la Comisión Auditora mediante oficios de requerimientos de información solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID: *"indicar si las empresas ACITEINA E.I.R.L. RUC 20612773239 y CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC 20572226205, cuentan con registros sanitarios y/o certificados de registros sanitarios vigentes en el año 2024. En caso afirmativo, se solicita adjuntar copias de dichas autorizaciones"*; es así que, la DIGEMID mediante Oficio n.° 640-2025-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el director de DIGEMID en el cual adjunta el Memorando n.° 168-2025-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 13 de marzo de 2025, indicó que:

> *"(...) Se informa que las empresas ACITEINA E.I.R.L. RUC 20612773239 y CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC 20572226205 no cuentan con registros sanitarios y/o certificados de registros sanitarios vigentes en el año 2024. (...)"*

Así pues, de acuerdo a lo comunicado por la DIGEMID, se confirma que ambas empresas consorciadas, es decir el Consorcio, no contaban en el año 2024, con el **Certificado de Registro Sanitario Vigente** exigido en el numeral 3.3 requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24),** el precitado documento no hubiera podido ser presentado por el Consorcio, debido a que no fue emitido por la DIGEMID.

2) **Sobre el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA)**

El Consorcio no presentó el **Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA)** vigente y legible; a pesar de que así lo exigía el numeral 3.3 requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24).**

Por lo que, la Comisión Auditora mediante oficios de requerimientos de información solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, *"indicar si las empresas ACITEINA E.I.R.L. RUC 20612773239 y CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC 20572226205, se les otorgaron Certificados de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) durante el periodo 2024. En caso sea afirmativo, se solicita adjuntar copias de las autorizaciones"*; es así que, la DIGEMID mediante Oficio n.° 640-2025-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 14 de marzo de 2025**(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el director de DIGEMID en el cual adjunta la Nota Informativa n.° 032-2025-DIGEMID-DICER-EAD-AAAD/MINSA de 12 de marzo de 2025, señaló:

> *"(...) esta Dirección informa que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID - Módulo de Establecimientos Farmacéuticos, a la fecha, la empresa ACITEINA E.I.R.L. con RUC 20612773239, no se encuentra autorizada como establecimiento farmacéutico, asimismo, la empresa CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC 20572226205, se encuentra autorizada como Botica, a partir del 31 de mayo de 2016 (...)"*

Adicionalmente la Comisión Auditora solicitó información aclaratoria a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, solicitando, *"Informar si a la empresa ACITEINA E.I.R.L. RUC 20612773239, se le otorgó el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) durante el año 2024. En caso sea afirmativo, se solicita adjuntar copia de dicha autorización. En caso sea negativa la respuesta explicar el motivo por el cual no hubiera podido contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) durante el año 2024"*, es así que, la DIGEMID mediante Oficio n.° 1431- 2025-DIGEMID-DICER-EAD-AICAD/MINSA de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección de Inspección y Certificación de DIGEMID, señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

"(...) Por consiguiente, si una empresa no es un establecimiento farmacéutico registrado ante DIGEMID, como es el caso, de la empresa ACITEINA E.I.R.L., con RUC 20612773239, no está obligada a solicitar y contar con la certificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). Así como, desarrollar actividades de importación, ***almacenamiento, distribución, comercialización*** *de productos y/o* ***dispositivos regulados por DIGEMID. Motivo por el cual, durante el año 2024, no contaba con la certificación de BPA correspondiente."***

De lo anterior se determina que la empresa ACITEINA E.I.R.L (integrante del Consorcio), no habría podido presentar en el perfeccionamiento del contrato el **Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA),** exigido en el numeral 3.3 requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24).**

Por otra parte, la empresa CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. (integrante del Consorcio) al estar autorizada como Botica[41], podría contar únicamente con la Certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica[42], por ende, no podría presentar un **Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA),** exigido en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24).** Adicionalmente, el mismo Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos[43] establece que los establecimientos farmacéuticos, que deben funcionar con **Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento** son las Droguerías y Almacenes especializados.

Asimismo, la Comisión Auditora solicitó a la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID sede Loreto lo siguiente:

"2.- Informe detallando si la Empresa ***CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC 20572226205 y registro 0166028,*** *contaba con Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento - BPA vigente, en el año 2024."*

Es así que, el director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas de Loreto (DIREMID - Loreto), Químico Farmacéutico Claudio Ángel Chung Rojas, respondió mediante el oficio n.° 1602-2025-GRL-GERESA-LORETO.DIREMID/30.11 de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31),** adjuntando el Informe Técnico n.° 112-2025-GRL-GERESA-LORETO-DIREMID-DFCVS-30.11.01 de 20 de agosto de 2025, suscrito por la directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, Químico Farmacéutica Cinthia Elfrida Flores Granados, indicando lo siguiente:

"Que, con respecto al Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, en el establecimiento Farmacéutico con nombre comercial BOTICA YURIFARMA, representada legalmente por el Sr. Max Jorge Lozano Coquinche, con razón social CLINICA ODONTOLOGICA YURIDENT Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., con R.U.C. N° 2057222620, ubicada en la calle José Gálvez N° 210 del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, No cuenta con el mencionado certificado desde que fue autorizado hasta la actualidad".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

[41] En el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, publicado el 27 de julio de 2011, establece:
"Título XII
Certificación de Buenas Prácticas
Capítulo I
Aspectos Generales
Artículo 110°. - Certificación de Buenas Prácticas
(...)
En el caso de establecimientos farmacéuticos que inicien actividades por primera vez, deben funcionar con:
✓ Farmacias, Boticas y Farmacias de los Establecimientos de Salud: Certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica.
✓ Droguerías y Almacenes especializados: Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento por el plazo de seis (06) meses.
✓ Laboratorio: Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, por el plazo de un (01) año."

[42] Según el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2011-SA.
[43] Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, publicado el 27 de julio de 2011.

Como se evidencia, en los párrafos precedentes el Consorcio no presentó dichos certificados, esta situación representa una omisión de presentación de documentos en el perfeccionamiento del contrato, adicionalmente la Comisión Auditora determinó que los Consorciados no contaban con los Certificados de Registros Sanitarios, ni Certificados de Buenas Prácticas de Almacenamiento, por ende, no hubieran podido presentar los documentos exigidos en las Bases Integradas para la firma del contrato.

En conclusión, del análisis realizado por la Comisión Auditora del perfeccionamiento del contrato se determinó que el Consorcio, no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato, documentos que fueron exigidos en la Bases Integradas y especificaciones técnicas, ello se evidencia al verificar y haber evaluado la presentación de la carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG, de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)** con 22 folios por el cual el Consorcio presentó los documentos para perfeccionar el contrato, así pues, de dicha evaluación se desprende que el Consorcio no presentó el registro Sanitario de los equipos, certificados ISO 9001 e ISO 13485 de los equipos, Certificado de Registro Sanitario Vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas - DIGEMID y Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) vigente y legible, cabe precisar que, estos dos últimos certificados no habrían podido ser presentados por el Consorcio a la firma del contrato, ya que la Comisión Auditora ha demostrado que en el periodo 2024 no contaban con el certificado de registro sanitario vigente y el certificado de buenas prácticas de almacenamiento. Por lo tanto, ante la no presentación de dichos documentos no se debió suscribir el contrato N° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024[44] **(Apéndice n.° 6).**

A pesar de los incumplimientos al no presentar la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas para la firma y perfeccionamiento del Contrato, dicho contrato fue visado por el jefe de la Oficina de Logística, Contador Celestino Curo Castillo y la Jefa de la Oficina General de Administración Contadora Ehty de la Cruz Apaico, quienes en cumplimiento a sus funciones establecidas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el reglamento de organización y funciones[45] de la Entidad, debieron cautelar que la visación del contrato se realice conforme lo dispone la Ley de contrataciones, bases integradas y especificaciones técnicas, es por ello, que se menciona el artículo 138 Contenido del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones[46] que señala: *(...) 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...).*

A continuación, se detallan las funciones del Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina General de Administración, que debieron cumplir previo al proceso de visar el contrato:

- **Respecto al jefe de la Oficina de Logística, Contador Celestino Curo Castillo**

 Según lo establecido en el artículo 5 Organización de la Entidad, del reglamento de la Ley de Contrataciones[47], se establece que: *(...) 5.2. **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento** (...) entre otras actividades de índole administrativo (...)* (Lo resaltado con negrita es nuestro); así pues, se describe la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[44] De acuerdo al **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**, el perfeccionamiento del contrato, se debe realizar en un plazo máximo de 2 días hábiles de presentados los documentos a la entidad, en el presente caso los documentos fueron recepcionados por la entidad el 5 de diciembre de 2024, debiéndose suscribir el contrato el día 9 de diciembre de 2024.

[45] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2024-MDUA/C de 26 de noviembre de 2024, que establece en el artículo 27, literal a) (...) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos establecidos por los rectores de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público; así como gobierno digital, en el marco de las competencias de la municipalidad. (...).

[46] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente hasta el 21 de abril de 2025 y derogado por el Decreto Supremo N.° 009-2025-EF vigente desde el 22 de abril de 2025.

función del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, referida a la gestión administrativa que se despliega para el perfeccionamiento del contrato.

En el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad fue la Oficina de Logística, cuyo jefe era el contador Celestino Curo Castillo[48], quien tenía la obligación de cautelar que, para la firma del contrato, el Consorcio presentara la totalidad de los documentos exigidos por las Bases Integradas y las Especificaciones Técnicas. Sin embargo, ello no ocurrió. El contrato fue visado por dicho funcionario sin que el Consorcio presentara el registro Sanitario de los equipos, certificados ISO 9001 e ISO 13485 de los equipos, Certificado de Registro Sanitario Vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas - DIGEMID y Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) vigente y legible documentos que eran obligatorios para perfeccionar el contrato.

Cabe señalar que el jefe de la Oficina de Logística, contador Celestino Curo Castillo, participó tanto en la etapa de actos preparatorios como en la etapa de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1, actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones. En esa calidad, elaboró las bases administrativas, las cuales fueron posteriormente integradas y constituyeron el documento final que incluía también las Especificaciones Técnicas. Por lo tanto, el referido funcionario conocía plenamente las exigencias establecidas en las Bases Integradas y en las Especificaciones Técnicas, así como los documentos obligatorios que el Consorcio debía presentar para perfeccionar el contrato.

Adicionalmente, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su ***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato*** *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta,* ***además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección,*** *(...)* (Lo resaltado con negrita es nuestro); es decir debió verificar que se cumpla con la presentación de los documentos exigidos en el expediente de contratación, sin embargo, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones inobservo la presentación de dicha documentación.

Por lo tanto, con su actuar emitió el visto bueno y con ello permitió que el contrato pueda ser suscrito por el Gerente Municipal, cuando no correspondía hacerlo, ya que debió ser observado por no cumplir con lo requerido por las especificaciones técnicas de las Bases Integradas.

- **Respecto a la Jefa de la Oficina General de Administración, Contadora Ehty de la Cruz Apaico.**

Según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 016-2024-MDUA/C de 26 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 49), dentro de las funciones de la Oficina General de Administración establece en el artículo 27, literal a) señala: *(...) Planear,* ***organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos establecidos por los rectores*** *de los* ***sistemas administrativos*** *de gestión de recursos humanos,* ***abastecimiento****, contabilidad, tesorería, endeudamiento público; así como gobierno digital, en el marco de las competencias de la municipalidad. (...)* (Lo resaltado con negrita es nuestro). Al respecto, las funciones de la oficina general de Administración, a cargo de la contadora Ehty de la Cruz Apaico, establecen organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos del sistema administrativo de abastecimiento, dentro de los diversos procesos está el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1, por lo tanto, la referida funcionaria en atención a su función como encargada[49] de la oficina de administración y lo dispuesto por el artículo 138.1 Contenido del Contrato[50] del Reglamento de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[48] Designado mediante Resolución de Alcaldía n° 107-2024-MDUA/A de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
[49] Designada mediante Resolución de Alcaldía n° 003-2024-MDUA/A de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45).**
[50] *(...) 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)*

Ley de Contrataciones, debió cautelar que para la firma del contrato, el Consorcio presente la totalidad de los documentos exigidos por las bases integradas y las especificaciones técnicas.

Al respecto, la Comisión Auditora requirió información a la mencionada funcionaria, donde se le consultó, lo siguiente: *(...) indicar si le entregaron la siguiente documentación para el visado del contrato N° 455-2024-MDUA/GM-UA? (expediente de contratación), (oferta del Consorcio) y (Documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato) (...) (...) En relación a la anterior pregunta, precise que documentación adicional le fue entregada para realizar el visado del contrato N°* 455-2024-MDUA/GM-UA *(...)*. En respuesta al requerimiento, señaló:

IMAGEN N° 34
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA EXJEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

3. Indicar si le entregaron la siguiente documentación para el visado del Contrato N° 455-2024-MDUA/GM-UA?

DOCUMENTACION	FUE ENTREGADA (SI/NO)
Expediente de Contratación	NO
Oferta del Adjudicatario	NO
Documentos presentados por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato.	SI

4. En relación a la anterior pregunta, precise que documentación adicional le fue entregada para realizar el visado del Contrato N.° 455-2024-MDUA/GM-UA? Ninguna. Sin embargo, a título personal procedí a revisar en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asegurándome del otorgamiento de la Buena Pro.

Fuente: Carta n° 01-2025-EDA de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32).**

De lo expuesto anteriormente, se revela que la exfuncionaria para visar el contrato, no contó con el expediente de contratación, ni con la oferta del Consorcio, solo con los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato y aclara que a título personal procedió a revisar el SEACE asegurándose del otorgamiento de la buena pro. Por lo tanto, el no contar con los referidos documentos y **no exigirlos como parte de sus obligaciones** en el perfeccionamiento del contrato permitió que no pueda advertir las exigencias de las Bases Integradas y las especificaciones técnicas y por ende exigir al Consorcio la presentación de documentos que debieron ser presentados a la firma del contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA, generando con ello que la exfuncionaria emita su visto bueno en el contrato, cuando no correspondía hacerlo ya que el Consorcio no presentó el Registro Sanitario de los Equipos, Certificados ISO 9001 e ISO 13485, Certificado de Registro Sanitario Vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID y Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) vigente y legible, incumpliendo de esta forma las funciones de la oficina General de Administración, oficina que ella presidió en calidad de Jefa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Por los hechos expuestos, la Comisión Auditora advierte que en la etapa de selección del procedimiento de selección se determinó que la oferta del Consorcio, no debió ser admitida debido a que el postor NO CUMPLIÓ con lo exigido en las Bases Integradas conteniendo las especificaciones técnicas en el numeral 3.1 Condiciones generales del proveedor, 3.3 Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas y IV.

Requisitos del proveedor (Obligatorio), ello debido a que el Consorcio dentro del contenido de su oferta no presentó ningún certificado de producción y/o fabricación de los 36 equipos biomédicos, asimismo, el certificado ISO 13485 a nombre de la empresa Hans E. Ruth S.A. Tecnologías médicas, no acreditaría que corresponda a los 36 equipos y mobiliarios biomédicos ofertado. De igual forma, la profesional propuesta en calidad de ingeniera biomédica por el Consorcio no cuenta con experiencia como jefe y/o supervisor en Instalación de Equipos Biomédicos de acuerdo a la Constancia de Trabajo presentada en la oferta.

En cuanto, a la presentación de copia simple u original de catálogos, manuales de uso y operación, manual de servicio técnico, folletos, datasheet o brochure, se revisó el contenido total de la oferta del Consorcio y se determinó que no presentó los documentos exigidos. De igual forma, respecto a los requisitos del proveedor el consorciado ACITEINA E.I.R.L tiene como actividad económica principal la venta al por mayor no especializada y como actividad económica secundaria, actividades de arquitectura e ingeniería y actividad conexas de consultoría técnica, descripción que no correspondería a actividades relacionadas al objeto de la convocatoria, **el cual es la adquisición de equipos biomédicos**. Asimismo, otro de los requisitos que debió cumplir el proveedor era contar con una autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos y de la revisión a la oferta del Consorcio se determinó que no presentó la referida autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos. Es precisar, que tal aspecto representa una omisión de presentación de documentos en el perfeccionamiento del Contrato, adicionalmente la Comisión Auditora determinó que los Consorciados no contaban con la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos al momento de la presentación de la oferta, por ende, no hubieran podido presentar los documentos exigidos en las Bases Integradas para la firma del contrato. Finalmente, en cuanto a la presentación de declaración jurada de las marcas, modelos procedencia de equipos ofertados, se determinó que no cumplió dicha declaración respecto al modelo de los equipos ofertados, ya que, en la referida columna, se describió la propuesta del año de fabricación, cuando debida de describirse los modelos a ofertar.

Ahora bien, en la evaluación de los requisitos de calificación, se determinó que la **oferta del Consorcio debió ser descalificada**, debido a que no cumplió con acreditar la capacidad legal correspondiente, ya que las actividades descritas en la ficha RUC del consorciado Aciteina E.I.R.L no están relacionadas al objeto de la convocatoria el cual es la adquisición de equipos biomédicos y porque en la oferta del Consorcio no se presentaron las licencias de funcionamiento relacionadas al objeto de la convocatoria de ninguno de los consorciados. A pesar de todo lo expuesto el responsable del OEC otorgó la buena pro el 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, al Consorcio Médico VRAEM.

En ese orden de ideas en el perfeccionamiento del contrato se determinó que el Consorcio no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato, documentos que fueron exigidos en la bases integradas y especificaciones técnicas, ello se evidencia al verificar y haber evaluado la presentación de la carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, con 22 folios por el cual el Consorcio presentó los documentos para perfeccionar el contrato y de dicha evaluación se desprende que el Consorcio no presentó el Registro Sanitario de los equipos; Certificados ISO 9001 e ISO 13485, Certificado de Registro Sanitario Vigente emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID y Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) vigente y legible, estos dos últimos certificados no habrían podido ser presentados por el Consorcio a la firma del contrato, ya que la Comisión Auditora ha demostrado que en el periodo 2024 no contaban con el Certificado de Registro Sanitario vigente y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Por lo tanto, ante la no presentación de dichos documentos no se debió suscribir el Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA **(Apéndice n.° 6)** de 10 de diciembre de 2024[51].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[51] De acuerdo al **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato,** el perfeccionamiento del contrato, se debe realizar en un plazo máximo de 2 días hábiles de presentados los documentos a la entidad, en el presente caso los documentos fueron recepcionados por la

A pesar de los incumplimientos al no presentar la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** para la firma y perfeccionamiento del Contrato, dicho contrato fue visado por el jefe de la Oficina de Logística, Contador Celestino Curo Castillo y Jefa de la Oficina General de Administración Contadora Ehty de la Cruz Apaico, quienes en cumplimiento a sus funciones establecidas[52] en la Norma de contrataciones, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), debieron cautelar que la visación del contrato se realice conforme lo dispone la norma de contrataciones, bases integradas y especificaciones técnicas, a pesar de lo expuesto se suscribió el contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA **(Apéndice n.° 6)** denominado: "Adquisición de equipos y mobiliarios biomédicos: Adquisición de ambulancia rural y mobiliario clínico; renovación cobertura; en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" de 10 de diciembre de 2024, por un monto de S/ 302 100,00, a favor del Consorcio Médico VRAEM.

En conclusión, del análisis efectuado, se establece que el Consorcio Médico VRAEM incurrió en múltiples incumplimientos que debieron motivar su no admisión y descalificación desde la etapa de selección, pues, no presentó los certificados de producción o fabricación de los 36 equipos biomédicos ofrecidos, ni los certificados ISO exigidos, ni los documentos técnicos mínimos (catálogos, manuales y datasheets), tampoco acreditó la experiencia requerida de la profesional propuesta como ingeniera biomédica. Asimismo, uno de sus integrantes (ACITEINA E.I.R.L.) no tenía actividades económicas relacionadas al objeto de la convocatoria y ninguno de los consorciados contaba con autorización para la distribución y/o venta de equipos biomédicos, contraviniendo las exigencias del numeral 3.1, 3.3 y el apartado IV de las Bases Integradas. Posteriormente, en el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio no presentó documentos obligatorios como el Registro Sanitario, los Certificados ISO 9001 y 13485, ni el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, los cuales tampoco podía obtener por no cumplir los requisitos normativos vigentes. Pese a ello, el jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones y jefe de Logística, **Celestino Curo Castillo**, otorgó la buena pro y visó el contrato; y la jefa de la Oficina General de Administración, **Ehty de la Cruz Apaico**, también visó su suscripción, permitiendo perfeccionar el Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA en contravención de la **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, así como de las **Bases Integradas y sus especificaciones técnicas**, que obligaban a cautelar la verificación documental antes de formalizar cualquier contratación. Las omisiones y actuaciones señaladas permitieron la adjudicación y posterior contratación de un postor que no tenía capacidad legal, técnica ni sanitaria para comercializar los equipos biomédicos convocados.

entidad el 5 de diciembre de 2024, debiéndose suscribir el contrato el día 9 de diciembre de 2024.

[52] Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente hasta el 21 de abril de 2025 y derogado por el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente desde el 22 de abril de 2025.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas,** la oferta ganadora, **así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, **además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección.** (Lo resaltado con negrita es nuestro).

Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 016-2024-MDUA/C de 26 de noviembre de 2024.

Artículo 27: Funciones de la Oficina General de Administración
a) *(...) Planear, **organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos establecidos por los rectores** de los **sistemas administrativos** de gestión de recursos humanos, **abastecimiento**, contabilidad, tesorería, endeudamiento público; así como gobierno digital, en el marco de las competencias de la municipalidad. (...)* (Lo resaltado con negrita es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Los hechos expuestos anteriormente, revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 051-2024-EF, publicado el 31 de abril de 2024.**

"(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)
Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, ***el Consorcio de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.*** *En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, publicado el 27 de julio de 2011.**

"(...)

TÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO, Y DEL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

(...)
Artículo 17.- Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4º del presente Reglamento requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales."

- **Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos que aprueba el Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, publicado el 6 de febrero de 2020.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

"(...)

TÍTULO II REGLAS DE CLASIFICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS
(...)
Artículo 4.- Clasificación de los dispositivos médicos
Los dispositivos médicos se clasifican en cuatro (4) clases:
Clase I: De bajo riesgo
Clase II: De moderado riesgo
Clase III: De alto riesgo
Clase IV: Críticos en materia de riesgo
(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos para el IOARR: "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en El (La) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro Distrito de Pichari - La Convención - Cusco"**

"(...)
2.2 Contenido de las Ofertas

2.2.1 Documentación de presentación Obligatoria
2.2..1.1 Documentos para la admisión de la Oferta
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
(...)
Capítulo III Requerimiento
Términos de Referencia
(...)
3.1 CONDICIONES GENERALES DEL PROVEEDOR:
(...)
Deberán contar con la certificación de producción y/o fabricación, cumplir a cabalidad con las características según alcances y especificaciones técnicas, normativas de calidad e ISO 13485. De preferencia los equipos biomédicos deberán ser de procedencia, Alemana, Inglesa, Italiana, Suizo, Japonés, Taiwanés, de alta gama, los cuales se entregaran a la firma del contrato.

El contratista deberá contar con (1) Ing. Biomédico (...); con experiencia mínima de 03 años como jefe y/o supervisor en instalación de equipos biomédicos y mantenimiento de equipos biomédicos en instituciones públicas y/o privadas, presentar título profesional y documentos que sustente la experiencia (...)

3.3 REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS

El contratista deberá presentar el ***Certificado de Registro Sanitario Vigente****, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Medicamentos - ANM, del Ministerio de Salud- MINSA y serán entregados a la firma del contrato la copia original.*

El contratista deberá presentar ***Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA)*** *vigente y legible; para las empresas que tercericen su almacén especializado deberá adjuntar el certificado de arrendamiento y el contrato respectivo, entre las partes y serán entregados a la firma del contrato la copia original.*

Las características técnicas deberán acreditarse con una copia simple u original (vigente y legible) de catálogos, manual de uso y operación,, manual de servicio técnico, folletos, data sheets o brochure u otro documento del fabricante de la marca y modelo en idioma español o con su respectiva traducción.

IV Requisitos del Proveedor (Obligatorio)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

(...)
"Contar con autorización o documento que acredite distribución y/o venta de equipos biomédicos"
(...)
3.2 Requisitos de Calificación

A Capacidad Legal
Habilitación

Requisitos:
RUC con actividad y habido, en la actividad económica relacionada al objeto de la convocatoria. Licencia de Funcionamiento relacionada al objeto de la convocatoria.
(...)
Acreditación
Con copia de ficha RUC activo y habido, en la actividad económica relaciona al objeto de la contratación. Con copia de Licencia de Funcionamiento, relacionada al objeto de la convocatoria.
(...)
Importante
En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.
(...)"

La situación advertida o los hechos observados se han originado como consecuencia de la ausencia de mecanismos de control adecuados y de debilidades en el sistema de control interno del Órgano Encargado de las Contrataciones y de la Oficina General de Administración, se admitió la oferta del Consorcio Médico VRAEM en la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 sin verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y documentarios exigidos en las Bases Integradas. Esta situación permitió que se considere como válida una oferta que no acreditó certificados de fabricación de los 36 equipos biomédicos, la certificación ISO 13485, la experiencia requerida de la profesional propuesta, ni la presentación de catálogos, manuales y demás documentación obligatoria. Asimismo, estas debilidades también posibilitaron que, durante el perfeccionamiento del contrato, no se exigieran documentos indispensables como el Registro Sanitario, los Certificados ISO y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, entre otros establecidos por la normativa de contrataciones.

En este contexto, la falta de controles que aseguren la revisión integral y oportuna de los requisitos normativos y de las obligaciones del postor facilitó la suscripción del Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA con un proveedor que no contaba con capacidad legal, técnica ni sanitaria para comercializar los equipos biomédicos convocados. Estas deficiencias afectaron la legalidad del procedimiento de contratación, el cumplimiento de la finalidad pública y el adecuado funcionamiento de la administración, al permitirse la formalización de un contrato sin reunir los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 48)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **(Apéndice n.° 46)** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Celestino Curo Castillo,** identificado con DNI n.° **42241125,** en su condición de Jefe de la Oficina de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones, en el período de gestión de 4 de julio al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDUA/A de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0388-02-009 de 17 de setiembre de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 42241125; cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

 En su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones

 Admitió la oferta del Consorcio, sin verificar que este cumpliera con los requisitos mínimos exigidos. No advirtió la ausencia de lo exigido en las especificaciones técnicas, de los certificados que acreditaran su condición de productor y/o fabricante de equipos biomédicos, ni de la certificación ISO 13485 para los 36 equipos ofertados. Tampoco observó que la profesional propuesta como ingeniera biomédica no acreditaba experiencia como jefa o supervisora en instalación de equipos biomédicos, ni que el Consorcio omitió presentar los catálogos, manuales, datasheets o folletos requeridos. Asimismo, no observó que la empresa ACITEINA E.I.R.L. no tenía actividad relacionada al objeto de la convocatoria ni autorización para distribuir o vender equipos biomédicos.

 A pesar de estas omisiones, y aun cuando el Consorcio no acreditó capacidad legal ni presentó licencias de funcionamiento vinculadas al objeto de la convocatoria, calificó la oferta y otorgó la buena pro. Con ello permitió la suscripción del contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA, visando dicho documento, incluso cuando el Consorcio no presentó la documentación obligatoria como el registro sanitario, los certificados ISO 9001 e ISO 13485, el certificado DIGEMID vigente y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamientos exigidos por las Bases Integradas.

 Como consecuencia de estas acciones, se suscribió un contrato en inobservancia de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y de las Bases Integradas del procedimiento de selección, perfeccionándose un contrato sin cumplir los requisitos normativos mínimos.

 Con su actuar, transgredió lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; los precitados artículos están referidos a la presentación de ofertas, evaluación de ofertas y calificación, respectivamente. Por otra parte, inobservó el artículo 17 Autorización Sanitaria de Funcionamiento, correspondiente al Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, publicado el 27 de julio de 2011, referido a la autorización de establecimientos farmacéuticos para su funcionamiento, adicionalmente inobservó el Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos que aprueba el Decreto Supremo n.° 003-2020-SA, publicado el 6 de febrero de 2020, respecto a la clasificación de los dispositivos médicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Por otra parte, transgredió el numeral 2.2 Contenido de la Oferta, Capitulo III Términos de Referencia 3.1 Condiciones Generales del Proveedor, 3.3 Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas, IV Requisitos del Proveedor, 3.2 Requisitos de Calificación; de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 050-2024- MDUA/OEC-1, a cargo de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka.

Asimismo, incumplió el Articulo 141, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece, que el Consorcio de la buena pro, debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, adicionalmente incumplió el Artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*, asimismo contravino el Artículo 46.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que señala que *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*. Este Articulo aplica al Órgano de Contrataciones del Estado según establece el Artículo 43.4. *"Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones."*

A su vez, contravino los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)"*.

Finalmente, con su actuar inobservo lo dispuesto en los artículos 1°, 6° numerales 1, 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: *"Artículo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"*; Principios y deberes éticos del servidor público, *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) 3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

De lo expuesto se ha determinado que, los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, las cuales se encuentran desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3**, respectivamente que contienen los argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en

el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

2. **Ehty de la Cruz Apaico,** identificado con DNI n.° 41683097, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en el período de gestión de 8 de enero al 31 de diciembre de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDUA/A (**Apéndice n.° 45)** de 8 de enero de 2024, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0388-02-009 de 17 de setiembre de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 42241125; presento sus comentarios con Documento S/N el 22 de octubre de 2025, cabe precisar que, dicho documento fue presentado fuera del plazo establecido, sin embargo la Comisión Auditora procedió con la evaluación correspondiente, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

 Respecto a los comentarios y aclaraciones, la exservidora sostuvo que se le atribuye haber otorgado el visto bueno al contrato sin haber recibido el expediente completo ni la oferta del adjudicatario, lo que le habría impedido advertir la falta de documentos obligatorios como certificados ISO, DIGEMID o catálogos técnicos. Sin embargo, este comentario no desvirtúa la observación, pues solo describe la motivación comunicada y no rebate el hecho señalado. Asimismo, afirma que, según el ROF, la Oficina General de Administración (OGA) no tiene funciones de verificación previa al perfeccionamiento de contratos; no obstante, la evaluación precisa que dicho reglamento sí le asigna la obligación de evaluar los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, el cual incluye verificar la existencia de los documentos requeridos para formalizar el contrato. También señala que la revisión de requisitos técnicos corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Comité de Selección, pero se aclara que la observación se refiere a la fase de perfeccionamiento, donde sí tenía responsabilidad.

 La auditada agrega que actuó bajo el principio de presunción de veracidad confiando en que las áreas competentes ya habían validado la documentación; sin embargo, dicho principio solo aplica cuando el administrado presenta documentos, lo que no ocurrió, por lo que no era posible presumir veracidad de información inexistente. Asimismo, la exservidora sostiene que no corresponde a la OGA custodiar el expediente ni requerir documentos del adjudicatario, no obstante, la función cuestionada no es de custodia, sino de evaluar que existan los documentos exigidos en las bases integradas para perfeccionar el contrato, lo cual no se realizó. También manifiesta que su control previo es solo administrativo y financiero, sin competencia para verificar aspectos técnicos; sin embargo, incluso para el control formal era necesario constatar que el contrato cumpliera los requisitos obligatorios, ya que estos forman parte de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

 Finalmente, la exservidora afirma que su visado no tiene relación causal con la observación y que su actuación es un acto formal sin incidencia en la validez del contrato, sin embargo, dicho argumento se basa en una norma derogada, además que la responsabilidad administrativa comprende conductas omisivas que contribuyen al hecho observado. En este caso, otorgó el visto bueno pese a que no se habían presentado los documentos exigidos en las bases integradas, lo cual constituye la conducta que originó la desviación comunicada.

 Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Ehty de la Cruz Apaico**, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúa su participación en los hechos notificados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

 En su condición de Jefa de la Oficina General de Administración

 Con su actuar, transgredió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2024-MDUAIC de fecha 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, que indica como función *"evaluar los procesos establecidos por los rectores de los Sistemas Administrativos de Abastecimientos"*.

Es importante indicar, que el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF[53], respecto al perfeccionamiento del contrato, en su artículo 139 Requisitos para perfeccionar el Contrato, indica: "*139.1. Para perfeccionar el contrato, el Consorcio de la buena pro presenta,* ***además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección****, lo siguiente (...) "*, es decir que para que se proceda al perfeccionamiento del contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, que se dio con el visto bueno de la Sra. Ehty de la Cruz Apaico, se debió contar con los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, es decir lo exigido en las bases integradas y la oferta contenidos en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1.

Asimismo, incumplió el Articulo 141, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece, que el Consorcio de la buena pro, debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato.

A su vez, transgredió los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: "Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...)".

Finalmente, transgredió los artículos 1°, 6° numerales 1, 3 y artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"; Principios y deberes éticos del servidor público Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) 3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De lo expuesto se ha determinado que, los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, la cual se encuentran desarrollada en el **Apéndice n.° 2**, que contienen los argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[53] Normativa vigente en el momento de la ocurrencia de los hechos.

II. FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON Y DIERON LA CONFORMIDAD A LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS, A PESAR QUE NO SE CUMPLIERON CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, MARCAS Y AÑOS DE FABRICACIÓN ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL CONSORCIO Y EL CONTRATO N° 455-2024-MDUA/GM-UA, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1, denominado: "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos" en adelante "procedimiento de selección", como parte de la Ejecución de la IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"; así pues, la convocatoria para dicho procedimiento de selección se realizó el 11 de noviembre de 2024, otorgando la buena pro el 26 de noviembre de 2024 al Consorcio **(Apéndice n.° 29)**.

Consiguientemente, se suscribió el Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA el 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, entre la Entidad representada por el Gerente Municipal, Abogado Romín Romero Celestino y el Consorcio conformado por las empresas Clínica Odontológica Yurident y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.° 20572226205 y Aciteina E.I.R.L. con RUC n.° 20612773239, ambas empresas estuvieron representadas por el señor Octavio Pachas Sebastián, designado como representante común del Consorcio para los efectos del referido contrato.

Por consiguiente, la Entidad emite la Orden de Compra n.° 1523 de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**. En cumplimiento de ello, la empresa consorciada Aciteina E.I.R.L. remitió los bienes mediante las Guías de Remisión Electrónica EG07-00000001 **(Apéndice n.° 34)** y EG07-00000002 **(Apéndice n.° 35)**, ambas de fecha 15 de diciembre de 2024, siendo entregados el 16 de diciembre de 2024 conforme a lo descrito en la mencionada Orden de Compra; seguido los bienes fueron recepcionados por el responsable del Almacén Central, señor Moisés Barboza Ledesma, sin advertir ninguna observación sobre los mismos. Sin embargo, de la visita realizada los días 24, 25 y 26 de junio de 2025 por la Comisión Auditora a la Entidad y al Centro de Salud el Mantaro y en base al informe técnico n.° 001-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** del especialista Ingeniero Electrónico de la referida comisión, se evidenció **el incumplimiento en las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.°24) de dieciséis (16) Equipos y Mobiliarios Biomédicos entregados a la Entidad**, así como las marcas y año de fabricación.

A pesar de los incumplimientos, el Residente del IOARR, Ingeniero Pool Nalvarte León otorgó la conformidad con el visto bueno del Supervisor del IOARR Abel Baladilla Ccahuana, y sustentado con el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

Los hechos expuestos se describen de manera detallada tal como sigue a continuación:

A. DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS

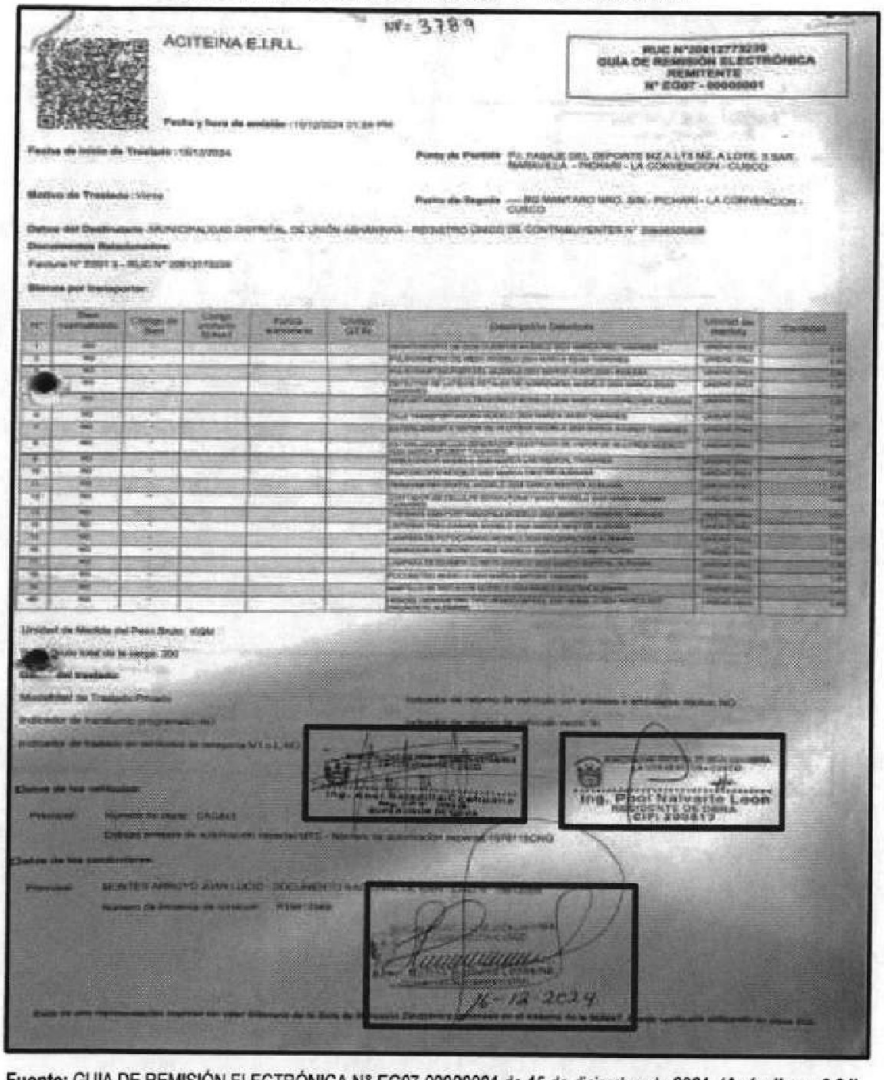
La Entidad emite la Orden de Compra n.° 1523 de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** a nombre del integrante del Consorcio, Aciteina E.I.R.L, orden de compra que contiene la relación de los 36 equipos y mobiliarios biomédicos adquiridos mediante el procedimiento de selección, los cuales fueron formalizados previamente a través del Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA, suscrito el 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Es así que la empresa Consorciada Aciteina E.I.R.L, mediante las guías de remisión electrónica EG07-00000001 **(Apéndice n.° 34)** y EG07-00000002 **(Apéndice n.° 35),** ambas de 15 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

diciembre de 2024, efectuó la entrega de los equipos a la Entidad el 16 de diciembre de 2024, así pues, la recepción de dichos bienes fue suscrita por el Residente de la IOARR Ingeniero Pool Nalvarte León, el Supervisor de la IOARR, Ingeniero Abel Baladilla Ccahuana y el Responsable del Almacén Central, Moisés Barboza Ledesma, como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 35
GUIA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA N° EG07-00000001

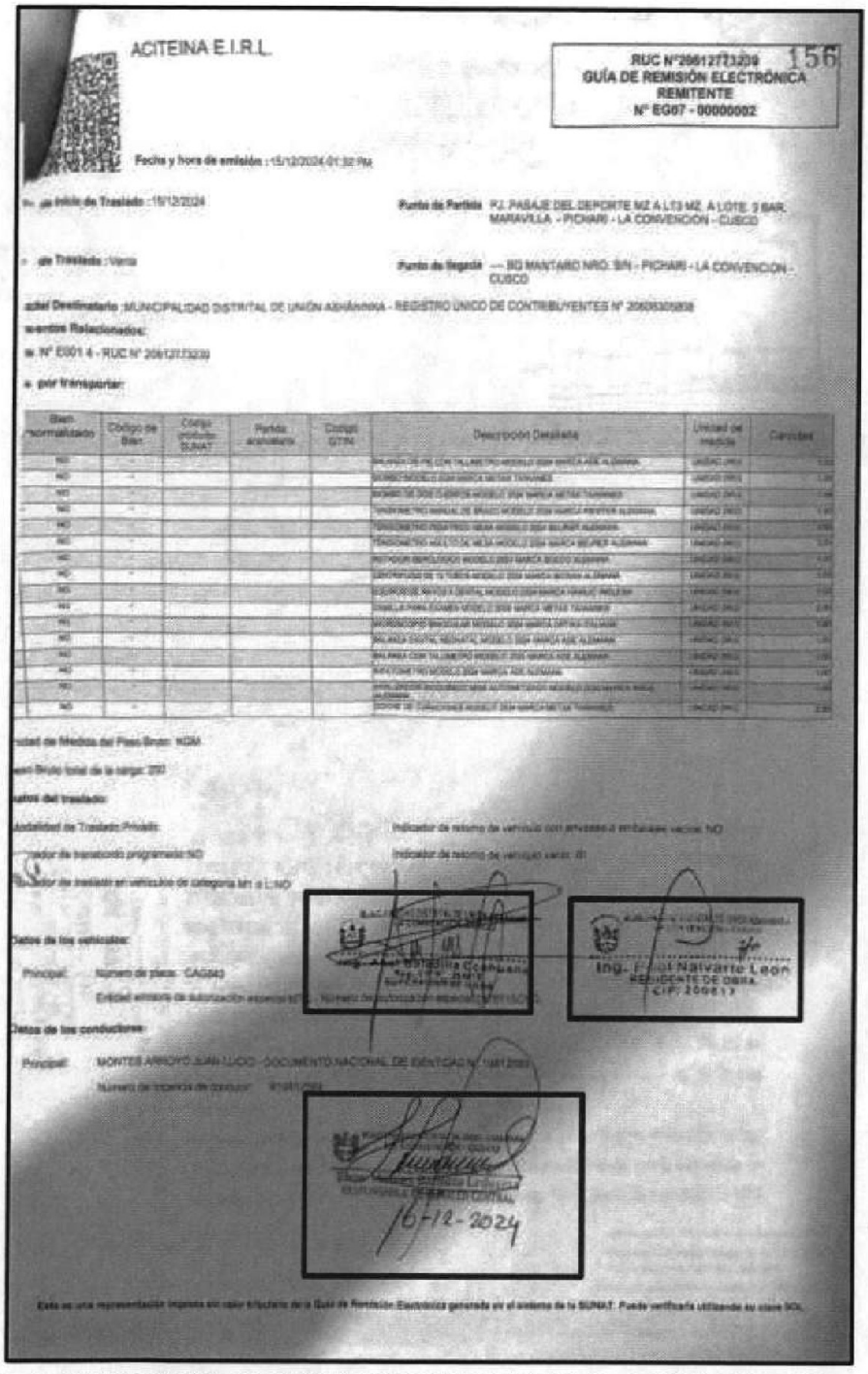


Fuente: GUIA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA N° EG07-00000001 de 15 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 34).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

(Imagen en la siguiente página)

IMAGEN N° 36
GUIA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA N° EG07-00000002



ACITEINA E.I.R.L.

RUC N°20612773239 156
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA
REMITENTE
N° EG07 - 00000002

Fecha y hora de emisión : 15/12/2024 01:32 PM

Fecha de Inicio de Traslado : 15/12/2024

Punto de Partida : PJ. PASAJE DEL DEPORTE MZ A LT3 MZ. A LOTE. 3 BAR. MARAVILLA - PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO

Motivo de Traslado : Venta

Punto de Llegada : --- RO MANTARO NRO. S/N - PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO

Nombre/Razón social Destinatario : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20609305808

Documentos Relacionados:

Nro. N° E001-4 - RUC N° 20612773239

Observaciones:

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 200

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado: Privado

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de retorno de vehículo vacío: SI

Indicador de traslado en vehículo de categoría M1 o L: NO

Datos de los vehículos:

Principal: Número de placa: CAG843

Entidad emisora de autorización especial N°: Número de autorización especial N°:

Datos de los conductores:

Principal: MONTES ARROYO JUAN LUCIO - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°: 41812022

Número de licencia de conducir: B1811722

Ing. Edwin Navarro Leon
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 209513

16-12-2024

Esta es una representación impresa en valor informativo de la Guía de Remisión Electrónica generada en el sistema de la SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL

Fuente: GUIA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA N° EG07-00000002 de 15 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 35).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

B. DE LA CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS ENTREGADOS

La especialista en adquisición de equipos biomédicos, Odontóloga Cathy Ruth Blas Ramírez[54], elaboró las especificaciones técnicas del procedimiento de selección el 17 de setiembre de 2024 y, mediante su carta n.° 0002-2024-MDUA/OGSLO/CRBR-EAEB de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, las remitió al Residente del IOARR, Ingeniero Pool Nalvarte León, en adelante "el Residente", para su respectiva gestión dentro del trámite de contratación del equipamiento biomédico. Dichas Especificaciones Técnicas fueron adjuntas al requerimiento, constituyéndose en el documento base que debía orientar la convocatoria, selección y posterior adquisición de los equipos biomédicos materia del procedimiento de selección.

Seguido, una vez recepcionados los bienes entregados por el Consorcio, a través de la empresa Aciteina EIRL, a la Entidad, el Residente remitió la Carta n.° 099-2024-MDUA/GDTI/PNL-RO de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, con el visto bueno del Supervisor Abel Baladilla Ccahuana. Mediante dicho documento, el Residente informó la conformidad de pago por la adquisición de bienes, en atención a lo estipulado en el Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA, suscrito el 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, denominada: "Adquisición de equipos y mobiliarios biomédicos de la IOARR 'Adquisición de ambulancia rural y mobiliario clínico, renovación de cobertura en el (la) EESS Mantaro-Pichari en la localidad de Mantaro, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento de Cusco', con CUI 2548542". En dicho documento señala que:

"(...)
Con fecha 16 de diciembre del 2024 el Consorcio Médico VRAEM cumple con la entrega de los equipos y mobiliarios biomédicos de acuerdo al contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA, de la Adjudicación Simplificada N° 50-2024-MDUA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, (...).

Así mismo según Orden de Servicio n.° 2627, se realiza la contratación del especialista de adquisición de equipos biomédicos, para la IOARR (...) para la verificación y/o revisión de las especificaciones técnicas y características de los equipos biomédicos estipulado en los Términos de Referencia (TDR) y al contrato N° 455-2024-MDUA/GM-UA del Consorcio Médico VRAEM.

Indicar que a partir del día 16 de diciembre de 2024, la Dra. Cathy Ruth Blas Ramírez** como especialista de adquisición de equipos biomédicos **realiza la verificación in situ de los equipos adquiridos**, misma que de acuerdo a la **Carta N° 16-2024-MDUA/CRBR/EAEB, menciona que dichos equipos cumplen con las características y especificaciones técnicas requeridas en el término de referencia (TDR). Por cumplimiento al contrato suscrito entre la entidad y el contratista y previa verificación y opinión favorable del especialista de los equipos biomédicos, esta residencia y en coordinación con el supervisor de obra, se procede a realizar el trámite administrativo con fines de pago.

CONCLUSIONES:

*Visto los diferentes documentos emitidos por parte de la especialista la DRA. CATHY RUTH BLAS RAMIREZ y de la empresa CONSORCIO MEDICO VRAEM, contratista ejecutora del servicio **SE OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO**, por la ejecución del servicio de adquisición de los equipos y mobiliarios biomédicos para el proyecto denominado IOARR "Adquisición de ambulancia rural y mobiliario clínico, renovación de cobertura en el (la) EESS Mantaro Pichari en la localidad de Mantaro distrito de Pichari, provincia La Convención departamento Cusco" con CUI N° 2548542, por lo que se debe continuar con el trámite administrativo para su pago correspondiente".*

(Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

Es así que, para emitir la conformidad a través de la Carta n.° 099-2024-MDUA/GDTI/PNL-RO de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[54] Contratada mediante orden de servicio n.° 2627-2024.

30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el Residente toma en consideración lo señalado en la Carta n.° 16-2024-MDUA/CRBR/EAB[55], de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, emitida por la especialista Cathy Ruth Blas Ramírez. No obstante, se advierte que dicho documento no fue ingresado por el Área de Trámite Documentario de la Entidad, sino que fue recibido directamente por el Residente en la misma fecha, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 37
RECEPCIÓN DEL INFORME N° 16-2024-MDUA/CRBR/EAB


INFORME N°16-2024-MDUA/CRBR-EAEB.

AL : ING. POOL HALVARTE LEON (RESIDENTE DE OBRA)

DE : DRA. CATHY RUTH BLAS RAMIREZ
ESPECIALISTA EN ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS

ASUNTO : INFORME DE RECEPCION Y VERIFICACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPOS BIOMEDICOS

FECHA : Unión Ashaninka 16 de diciembre del 2024.

Ing. Pool Halvarte Leon
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 200613

16-12-24

Fuente: Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR/EAB de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37).**

Cabe precisar que, la especialista Cathy Ruth Blas Ramírez fue contratada mediante la Orden de Servicio n.° 2627 de 13 de setiembre de 2024, para prestar el servicio de especialista en adquisición de equipos biomédicos, quien ante la comunicación de la Desviación de Cumplimiento de la Auditoría a la Entidad, presento su descargo mediante el documento s/n de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, desde el correo electrónico codiop21@gmail.com, conteniendo sus comentarios y aclaraciones, señalando:

> *"El Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre del 2024, (...)* ***no fue elaborado ni presentado por mi persona.*** *Asimismo,* ***desconozco la autoría de la firma que figura en el mencionado informe, la cual no me pertenece ni ha sido suscrito por mí persona"***
>
> (Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta lo afirmado por la especialista Cathy Ruth Blas Ramírez, la Comisión Auditora sometió el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 37)** a Peritaje Grafotécnico, con la finalidad de comprobar si la firma que obra en el referido informe le correspondía o no a la citada especialista. Pericia que concluyó con la emisión del Informe Pericial de Grafotecnia de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, a cargo del Perito Grafotécnico David Serruto López, inscrito con registro n.° 119 en la Asociación de Peritos Grafotécnicos, quien concluye, en lo siguiente:

> *"Los patrones comparativos de las firmas de* ***CATHY RUTH BLAS RAMÍREZ****, mencionados en la parte* ***III-B;*** *permiten establecer divergencias gráficas morfoestructurales y grafointrínsecas con las muestras dubitadas referidas en la parte* ***III-A-1, III-A-2, III-A-3, III-A-4, III-A-5, III-A-6 y III-A-7,*** *lo que permite determinar que* ***SON FIRMAS FALSAS".***

Al respecto, en el referido informe las firmas mencionadas en la parte III-A-6 de la referida pericia se refiere al Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 37)**, así se muestra lo detallado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[55] La Carta n.° 16-2024-MDUA/CRBR/EAB, de 16 de diciembre de 2024, es la misma que el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR/EAB de 16 de diciembre de 2024.

"(...)

*D. **6. INFORME N° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB** de fecha de 16 de diciembre del **2024**, dirigido al Ing. POOL NALVARTE LEÓN (RESIDENTE DE OBRA), de la Dra. CATHY RUTH BLAS RAMÍREZ, la misma que está referida al INFORME DE RECEPCION Y VERIFICACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPOS BIOMEDICOS **(4 folios)**, donde se exhibe la firma atribuida a CATHY RUTH BLAS RAMIREZ en la parte inferior central*

(...)"

Es decir, las firmas atribuidas a Cathy Ruth Blas Ramírez que figuran en el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 37)** correspondientes a los cuatro primeros folios del documento (hojas 1 a la 4), no le corresponden, ya que son falsas. Dicho documento fue el sustento para la emisión de la conformidad emitida por el Residente a través de la Carta n.° 099-2024-MDUA-GDTI/PNL-RO de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40).**

Respecto de la Carta n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 37)**, debe precisarse que se trata de un Informe[56], en el cual se detalla lo siguiente:

*"(...) comunicarle que en mi calidad de especialista en Adquisición de equipos biomédicos formalizado por la orden de servicio N° 2627 motivo por el cual presento el **INFORME DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS" EN ADELANTE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLÍNICO, RENOVACIÓN DE COBERTURA EN EL (LA) EESS MANTARO - PICHARI EN LA LOCALIDAD DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2548542"**, para lo cual se presenta un cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas por parte del proveedor de mencionados equipos para los fines pertinentes. Para ello adjunto lo siguiente: Cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas, panel fotográfico (...)*

CUADRO N° 01 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS BIOMÉDICOS

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	2	und	NEGATOSCOPIO DE DOS CUERPOS	SI CUMPLE
2	1	und	CONTADOR DE CÉLULAS SEMIAUTOMATIZADO	SI CUMPLE
3	1	und	LINTERNA PARA EXAMEN	SI CUMPLE
4	1	und	LAMPARA DE FOTOCURADO	SI CUMPLE
5	1	und	ASPIRADOR DE SECRECIONES	SI CUMPLE
6	1	und	LAMPARA DE EXAMEN CLINICO	SI CUMPLE
7	1	und	PLICOMETRO	SI CUMPLE
8	1	und	MARTILLO DE REFLEJOS	SI CUMPLE
9	1	und	HEMOGLOBINÓMETRO TIPO HEMOCONTROL EKF	SI CUMPLE
10	1	und	PULSIOXÍMETRO DE MESA	SI CUMPLE
11	1	und	PULSIOXÍMETRO PORTATIL	SI CUMPLE
12	1	und	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	SI CUMPLE
13	1	und	DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO	SI CUMPLE
14	1	und	CAJA TRAANSPORTADORA	SI CUMPLE
15	1	und	ESTERILIZADOR A VAPOR DE 40 LITROS	SI CUMPLE
16	1	und	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELECTRICO DE VAPOR DE 20 LITROS	SI CUMPLE
17	1	und	NEBULIZADOR	SI CUMPLE
18	2	und	PANTOSCOPIO	SI CUMPLE
19	3	und	TERMÓMETRO DIGITAL	SI CUMPLE
20	3	und	THERMO CON PORTAMOCHILA	SI CUMPLE
21	1	und	BALANZA DE PIE CON TALLÍMETRO	SI CUMPLE
22	1	und	EQUIPO DE RAYOS X DENTAL	SI CUMPLE
23	2	und	CAMILLA PARA EXAMEN	SI CUMPLE
24	1	und	MICROSCOPIO BINOCULAR	SI CUMPLE

PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[56] Conforme se aprecia en la referencia de la Carta n.° 099-2024-MDUA/GDTI/PNL-RO de 30 de diciembre de 2024, con el cual el Residente emite la Conformidad.

25	1	und	BALANZA DIGITAL NEONATAL	SI CUMPLE
26	1	und	BALANZA CON TALLÍMETRO	SI CUMPLE
27	1	und	INFANTOMETRO	SI CUMPLE
28	1	und	ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMATIZADO	SI CUMPLE
29	2	und	COCHE DE CURACIONES	SI CUMPLE
30	1	und	BIOMBO	SI CUMPLE
31	1	und	BIOMBO DE DOS CUERPOS	SI CUMPLE
32	1	und	TENSIÓMETRO MANUAL DE BRAZO	SI CUMPLE
33	3	und	TENSIÓMETRO PIDIATRICO DE MESA	SI CUMPLE
34	3	und	TENSIÓMETRO ADULTO DE MESA	SI CUMPLE
35	1	und	ROTADOR SEROLÓGICO	SI CUMPLE
36	1	und	CENTRIFUGA DE 12 TUBOS	SI CUMPLE

VI CONCLUSIÓN.

1. Mencionar que dichos equipos cumplen con las características y especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia (TDR)."

Es decir, que mediante la Carta n.° 099-2024-MDUA/GDTI/PNL-RO de 30 de diciembre de 2024, el Residente emite la Conformidad a la adquisición de los 36 equipos y mobiliario Biomédico, considerando como sustento el informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, en el cual se consignó que los equipos cumplen con las especificaciones técnicas, , sin embargo como se determino previamente el mencionado Informe no fue elaborado ni firmado por la Especialista Cathy Ruth Blas Ramírez, de acuerdo al Informe Pericial de Grafotecnia - Análisis de Firmas del Perito Grafoténico David Serruto López de 13 de noviembre de 2025;

C. SOBRE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL CENTRO DE SALUD DE MANTARO

Por otra parte, para efectos de la conformidad[57], además del Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el 26 de diciembre de 2024 se suscribe el "Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos" **(Apéndice n.° 38)** en el cual los funcionarios de la Entidad, personal de la Red de Servicios de Salud Cusco VRAEM y personal del Centro de Salud de Mantaro, señalaron que: *"(...) se da por CONFORMIDAD LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMEDICOS por lo que en señal de conformidad suscriben la presente Acta de Verificación y Cumplimiento de las características y especificaciones técnicas requeridas (...)"*, sin embargo, las firmas suscritas en la referida Acta fueron cuestionadas por Cathy Ruth Blas Ramírez, quien remite sus comentarios y aclaraciones con el documento s/n de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, señalando lo siguiente:

*"en el Acta de verificación de las Especificaciones Técnicas y entrega de Equipos Mobiliarios Biomédicos, materia de observación, no se consigna mi nombre en el contenido del acta"(...) ; "**no obstante, en el margen derecho del folio n°01 y 02, y en la parte inferior de folio n°3 del acta figura una firma, la cual no me pertenece, es decir, en ningún momento participé en el proceso de entrega de equipos inmobiliarios biomédicos; por lo que, solicito de manera reiterada que los documentos donde aparece mi firma sea sometido a una pericia grafotécnica"***

(Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta lo afirmado por la especialista Cathy Ruth Blas Ramírez, la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[57] El otorgamiento da la conformidad se realizó mediante la Carta n.° 099-2024-MDUA/GDTI/PNL-RO de 30 de diciembre de 2024. emitida por el Residente Ing. Pool Nalvarte León, adicionalmente de acuerdo al documento s/n de 30 de setiembre de 2025 comunicando sus aclaraciones y comentarios el Residente indica lo siguiente: *"Mi carta de conformidad no fue un acto aislado. Fue el último eslabón de una cadena de actos de verificación en la que participaron múltiples actores. El Acta de Verificación de las Especificaciones Técnicas y Entrega de Equipos y Mobiliarios Biomédicos, de fecha 26 de diciembre de 2024, es prueba de ello. En dicha acta, en la que participaron, además del suscrito y el Supervisor de Obra, la propia especialista Dra. Blas Ramírez y personal de la Red de Servicios de Salud Cusco VRAEM, se dejó constancia de la verificación y se concluyó de manera unánime: "siendo las 4:00 pm del mismo día, se da por CONFORMIDAD LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS..."*

sometió la Acta de verificación de las Especificaciones Técnicas y entrega de Equipos Mobiliarios Biomédicos de 26 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 38)** a Peritaje Grafotécnico, con la finalidad de comprobar si las firmas que obran en la referida acta le correspondían o no a la citada especialista. Pericia que concluyó con la emisión del Informe Pericial de Grafotecnia de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, a cargo del Perito Grafotécnico David Serruto López, inscrito con registro n.° 119 en la Asociación de Peritos Grafotécnicos, quien concluye, en lo siguiente:

*"Los patrones comparativos de las firmas de **CATHY RUTH BLAS RAMÍREZ**, mencionados en la parte **III-B**; permiten establecer divergencias gráficas morfoestructurales y grafointrínsecas con las muestras dubitadas referidas en la parte **III-A-1, III-A-2, III-A-3, III-A-4, III-A-5, III-A-6 y III-A-7**, lo que permite determinar que **SON FIRMAS FALSAS**".*

Para ello, en el referido informe las firmas mencionadas en la parte III-A-3 de la pericia se encuentra vinculada al Acta de verificación de las Especificaciones Técnicas y entrega de Equipos Mobiliarios Biomédicos de 26 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 38)**, de acuerdo al Perito en los términos siguientes:

"(...)
***3. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ENTREGA DE EQUIPOS MOBILIARIOS BIOMÉDICOS** de fecha de 26 de diciembre del 2024, levantado en el Distrito de Unión Asháninka . provincia de la Convención, región Cusco **(3 folios)**, donde se exhibe las signaturas atribuidas a Cathy Ruth Blas Ramírez en la parte lateral derecha (los 2 primeros folios) y la siguiente firma ubicada en la parte inferior central-derecha. Las muestras que se han señalado, se encuentran bajo contacto indirecto.*
(...)"

Por lo que, a continuación, se muestra el detalle de quienes participaron según al Acta de Verificación de las Especificaciones Técnicas y Entrega de Equipos y Mobiliarios Biomédicos **(Apéndice n.° 38)**, en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
RELACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ENTREGA DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

Municipalidad Distrital de Unión Asháninka
Residente para el IOARR Ingeniero Pool Nalvarte León Supervisor para el IOARR Ingeniero Abel Baladilla Ccahuana. Especialista en adquisición de equipos biomédicos, Odontóloga Cathy Ruth Blas Ramírez
Red de Servicios de Salud Cusco VRAEM (RSSC VRAEM)
Contador Público Colegiado Huber Elvis Rodríguez Ríos Coordinador de Laboratorio Intermedio Biólogo Miguel Huayta Rivera Técnico Biomédico Bachiller Hoiler Antony Gil Vásquez Técnico Biomédico Bachiller Isaí Andy Vallejo Altamirano
Centro de Salud Mantaro
Laboratorista del Centro de Salud Mantaro Señor Raúl Domínguez Villanueva. Responsable del Centro de Salud Mantaro Señor Raúl Sotomayor Velásquez. Responsable de Patrimonio del Centro de Salud Mantaro Señora Macliza Oscco Pahuara

Fuente: Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos de 26 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Así pues, el cuadro precedente detalla la relación de los funcionarios que participaron en la verificación de las especificaciones técnicas del referido equipamiento y, en el mismo acto, el personal del Centro de Salud Mantaro efectuó la recepción del mencionado equipamiento. Asimismo, en el acta se observa un cuadro con la relación de los 36 equipos y mobiliarios

biomédicos, en el cual se consigna por cada ítem una columna que indica si el equipo y/o mobiliario cumple con las especificaciones técnicas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
CUADRO DESCRIPTIVO DE CADA EQUIPO Y MOBILIARIO BIOMÉDICO PRECISANDO QUE CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

Item	O.C.	Insumos	Especificaciones Técnicas	Serie	Modelo	Marca	Lugar de Procedencia	Und. Med.	Cant.
1	1523	NEGATOSCOPIO DE 2 CUERPOS	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRO	TAIWANES	Und.	2
2	1523	CONTADOR DE CÉLULAS SEMIAUTOMATIZADO	SI CUMPLE	2279	JSON	KYNTEL	TAIWANES	Und.	1
3	1523	LINTERNA PARA EXAMEN	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	RI-PGN	RIESTER	ALEMANA	Und.	1
4	1523	LAMPARA DE FOTOCURADO	SI CUMPLE	L24AO5IF	2024LEDF	WOODPECKER	ALEMANA	Und.	1
5	1523	ASPIRADOR DE SECRECIONES	SI CUMPLE	22278	400 NEW	CAMI	ITALIANA	Und.	1
6	1523	LAMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	SI CUMPLE	F2030488	YDDIAE	INSPITAL	ALEMANA	Und.	1
7	1523	PLICOMETRO	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	BATY	TAIWANES	Und.	1
8	1523	MARTILLO DE REFLEJOS	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	BUCK	RIESTER	ALEMANA	Und.	1
9	1523	HEMOGLOBINÓMETRO TIPO HEMOCONTROL EKF	SI CUMPLE	3040 0010218	3040 0010218	EKF	ALEMANA	Und.	1
10	1523	PULSIOXÍMETRO DE MESA	SI CUMPLE	360125-M2380673009	M3A	EDAN	TAIWANES	Pza.	1
11	1523	PULSIOXÍMETRO PORTATIL	SI CUMPLE	36010IM24616480035	H1008	EDAN	INGLESA	Pza.	1
12	1523	DETECTOR DE LATIDOS FETALES DE SOBREMESA	SI CUMPLE	S60045-M24521690010	S05	EDAN	CHINO	Und.	1
13	1523	DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO	SI CUMPLE	S2480307EL	UDS-ELEF	WOODPECKER	ALEMANA	Und.	1
14	1523	CAJA TRANSPORTADORA	SI CUMPLE	RCB444L/444LA/316L/503L	RIVC80X500-0	RUNYES	CHINA	Pza.	1
15	1523	ESTERILIZADOR A VAPOR DE 40 LITROS	SI CUMPLE	BKMZ45824085006	BKM-Z458	WOODPECKER	ALEMANA	Pza.	1
16	1523	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELECTRICO DE VAPOR DE 20 LT	SI CUMPLE	YD23B2408003	SEAZ3	RUNYES	TAIWANES	Pza.	1
17	1523	NEBULIZADOR	SI CUMPLE	2007030290	CN03	NEBTIME	TAIWANES	Pza.	1
18	1523	PANTOSCOPIO ADULTO	SI CUMPLE SI CUMPLE	731807 731706	2050	RIESTER	ALEMANA	Und.	2
19	1523	TERMÓMETRO DIGITAL	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	RIESTER	ALEMANA	Pza.	3
20	1523	TERMO CON PORTAMOCHILA	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	THERMOS	TAIWANES	Und.	3
21	1523	BALANZA DE PIE CON TALLÍMETRO	SI CUMPLE	52834-1035407-00468	M320600-01	ADE	ALEMANA	Pza.	1
22	1523	EQUIPO DE RAYOS X DENTAL	SI CUMPLE	202307058	DYS-M	HAINUD	INGLESA	Und.	1
23	1523	CAMILLA PARA EXAMEN	SI CUMPLE	N/A	N/A	N.C	N.C	Und.	2
24	1523	MICROSCOPIO BINOCULAR	SI CUMPLE	686769	B-382PL-ALC	OPTIKA	ITALIA	Und.	1
25	1523	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO NEONATAL	SI CUMPLE	N/A	EBSL-20L	KINLEE	CHINA	Und.	1
26	1523	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO PEDIÁTRICO	SI CUMPLE	DPS2024	DPS	ADE	ALEMANA	Pza.	1
27	1523	INFANTOMETRO	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	ALEMANA	Und.	1
28	1523	ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMATIZADO	SI CUMPLE	2209	PHATOMETER 5010	RIELE	ALEMANA	Pza.	1
29	1523	COCHE DE CURACIONES	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	METAX	TAIWANES	Und.	2
30	1523	BIOMBO DE UN CUERPO	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	METAX	TAIWANES	Und.	1
31	1523	BIOMBO DE DOS CUERPOS	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	METAX	ITALIANA	Und.	1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Item	O.C.	Insumos	Especificaciones Técnicas	Serie	Modelo	Marca	Lugar de Procedencia	Und. Med.	Cant.
32	1523	TENSIÓMETRO MANUAL DE BRAZO	SI CUMPLE	135000000	1350	RIESTER	ALEMANA	Pza.	1
33	1523	TENSIÓMETRO PEDIATRICO DE MESA	SI CUMPLE	06000101 06001320 06001303	RI-CHAMPION	RIESTER	ALEMANA	Pza.	3
34	1523	TENSIÓMETRO ADULTO DE MESA	SI CUMPLE	1001345	1350130	BEURER	ALEMANA	Pza.	3
			SI CUMPLE	1001343					
			SI CUMPLE	1001346					
35	1523	ROTADOR SEROLÓGICO	SI CUMPLE	SC24IAT0000253	SK-0330-PRO	DLAB	CHINA	Und.	1
36	1523	CENTRIFUGA DE 12 TUBOS	SI CUMPLE	BE110-20001-OQLP3-HDD11	LX-60TI00-J	HAIER	ALEMANA	Und.	1

Fuente: Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual forma en la referida acta se observa en la parte final la conclusión siguiente: *"siendo las 4:00 pm del mismo día, se da por **CONFORMIDAD LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS** por lo que en señal de conformidad suscriben la presente Acta de Verificación y Cumplimiento de las características y especificaciones técnicas requeridas, los representantes de la ejecución (residente de obra y Supervisor de Obra) y los miembros del Comité de Verificación"*

(Lo resaltado con negrita es nuestro)

Por los hechos expuestos, se concluye que, en el Acta de verificación de las especificaciones técnicas y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos, de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, previamente descrita, los funcionarios y/o servidores públicos intervinientes procedieron a verificar los citados bienes, consignando en el cuadro correspondiente, de manera detallada, que cada equipo y mobiliario biomédico cumplía con las especificaciones técnicas establecidas. Asimismo, dejaron constancia de haber otorgado la conformidad respecto de la adquisición de dichos equipos y mobiliarios biomédicos, para finalmente permitir que el personal del Centro de Salud Mantaro efectuara la recepción formal de los mismos.

D. DEL TRÁMITE DE PAGO DE LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO.

Posterior a la suscripción del Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos de 26 de diciembre de 2024, donde otorgan la conformidad de la adquisición de los equipos y mobiliarios biomédicos, mediante la Carta n.° 099-2024- MDUA-GDTI/PNL-RO de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40),** el Residente del IOARR Ingeniero Pool Nalvarte León comunicó en el punto 4 Conclusiones lo siguiente:

"Visto los diferentes documentos emitidos por parte del especialista Dra. Cathy Ruth Blas Ramirez, y de la empresa CONSORCIO MÉDICO VRAEM, contratista ejecutora del servicio, SE OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO, por la ejecución del servicio de adquisición de los equipos y mobiliarios biomédicos para el proyecto denominado IOARR: "Adquisición de AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLÍNICO, RENOVACIÓN DE COBERTURA EN EL (LA) EE.SS MANTARO PICHARI EN LA LOCALIDAD DE MANTARO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2548542, por lo que se debe continuar con el trámite administrativo para su pago correspondiente"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

En la precitada carta, el Residente para el IOARR Ingeniero Pool Nalvarte León otorga conformidad a los Equipos y Mobiliarios Biomédicos, la misma que es visada por el Supervisor de la IOARR Ingeniero Abel Baladilla Cchuana en señal de conformidad, y posteriormente remitido al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ingeniero Daniel Collahuacho Callañaupa. Este último, mediante Informe n.° 4550-2024-MDUA-GDTI/DCC de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 41),** comunica al jefe de la Oficina General de Administración, Abogado Celestino Romín Romero, la "*Conformidad de Pago por la Adquisición de Equipos y Mobiliario Biomédico*".

Posteriormente, la Entidad realizó el pago de lo establecido en la Clausula Tercera: Monto Contractual por el monto total de **S/ 300 132,00**, del Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante las **notas de pago 6409.24.81.2500117**[58] **(Apéndice n.°42)** por un monto de S/ 182 300,00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES.) y **nota de pago 2303.25.81.2503789**[59] **(Apéndice n.°43)** por un monto de S/ 117 832,00 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES.), sumando el monto total de S/ 300 132,00, establecidos en el contrato.

En ese sentido, como se aprecia en la descripción de los hechos el equipamiento biomédico, fue recibido por el área usuaria y el responsable de almacén de la Entidad, para posteriormente mediante el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** comunica que los bienes cumplen con las características y especificaciones técnicas, sin realizar ninguna observación.

Luego, el 26 de diciembre de 2024 se suscribe el "Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos" **(Apéndice n.° 38)**, el residente y supervisor del IOARR junto a los representantes del sector salud, otorgaron la conformidad de la adquisición de los equipos y mobiliarios biomédicos, junto con los representantes del Sector Salud, otorgaron la conformidad respecto a la adquisición de los equipos y mobiliarios biomédicos.

En el mismo acto, dichos bienes fueron recepcionados por el personal del Centro de Salud Mantaro[60], precisando que tampoco se advirtieron observaciones relativas al incumplimiento de las especificaciones técnicas, marcas o año de fabricación del equipamiento biomédico.

Adicionalmente, conforme se explicó en apartados anteriores, en la referida Acta **no participó** Cathy Ruth Blas Ramírez.

E. DE LA VERIFICACIÓN AL EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA E INFORME TÉCNICO N° 01-2025-CG/GRIC-CESV DEL ESPECIALISTA DE LA MISMA.

Como se ha descrito anteriormente el equipamiento biomédico adquirido mediante Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1, fue recepcionada por la Entidad, seguido, se emitió la conformidad y se realizó el pago sin observación alguna por parte de los funcionarios de la Entidad.

Sin embargo, en el presente año, y en el marco de la ejecución de la auditoria de cumplimiento, la Comisión Auditora con la finalidad de verificar si la ejecución contractual se realizó conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** procedió a efectuar la verificación técnica del equipamiento adquirido, contando para ello con la participación del Ingeniero Electrónico **Carlos Eduardo Serón Vargas**, integrante especialista de la Comisión Auditora.

El referido especialista verificó los 36 equipos y mobiliarios biomédicos adquiridos por la Entidad, actividad que se llevó a cabo los días 24, 25 y 26 de junio de 2025, obteniéndose como resultado el documento denominado "Acta de Verificación de Equipos y Mobiliarios Biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro", de fecha 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**. Dicha Acta fue suscrita por los funcionarios de la Entidad[61], la Comisión Auditora y el personal del Centro de Salud

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[58] Nota de pago 6409.24.81.2500117 con fecha de impresión 7 de agosto de 2025.
[59] Nota de pago 2303.25.81.2503789 con fecha de impresión 7 de agosto de 2025.
[60] El Área usuaria está conformada por el Residente y Supervisor de Obra, quienes elaboraron el requerimiento n.° 011-2024-MDUA/PNL-RO de 26 de setiembre de 2024 solicitando los 36 equipos y mobiliarios biomédicos.
[61] Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión Liquidación de Obras Ingeniero Civil Heraclio Henry Arostegui Gutiérrez y el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ingeniero Civil Daniel Collahuacho Callañaupa.

Mantaro, entre ellos la responsable de Patrimonio, la Técnica en Enfermería Macliza Oscco Pahuara, y el jefe del Centro de Salud, Cirujano Dentista Raúl Sotomayor Velásquez, quienes participaron en la verificación del equipamiento ubicado en dicho establecimiento de salud.

Es preciso señalar que el personal del Centro de Salud Mantaro mencionado líneas arriba **también participó en la recepción del equipamiento biomédico el 26 de diciembre de 2024, ocasión en la que suscribieron el "Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos" (Apéndice n.° 38)**. En tal sentido, su intervención en el acta elaborada por la Comisión Auditora resultó fundamental para la correcta identificación de los equipos biomédicos verificados por el especialista de la Comisión Auditora.

Por lo expuesto, y considerando lo consignado en el "Acta de Verificación de Equipos y Mobiliarios Biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro" de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 44)** el especialista de la Comisión Auditora elaboró el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**. En dicho informe, se determinó **el incumplimiento en las características técnicas, marcas y año de fabricación en 16 equipos y mobiliario biomédico**; a continuación, se detalla la relación de los bienes adquiridos por la Entidad que presentan los referidos incumplimientos:

CUADRO N° 12
RELACIÓN DE LOS 16 EQUIPOS Y MOBILIARIOS ADQUIRIDOS MEDIANTE EL CONTRATO N° 455-2024-MDUA/GM-UA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 50-2024-MDUA/OEC-1, QUE INCUMPLEN SEGÚN LA EVALUACIÓN DEL INFORME TÉCNICO N° 01-2025-CG/GRIC-CESV, ELABORADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA.

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CUMPLE SI/NO		
				CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	MARCA	AÑO
1	2	Und.	NEGATOSCOPIO DE 2 CUERPOS	NO	N/A*	N/A*
2	1	Und.	LINTERNA PARA EXAMEN	NO	SI	SI
3	1	Und.	LAMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	NO	N/A*	NO
4	1	Pza.	PULSIOXÍMETRO DE MESA	NO	SI	NO
5	1	Und.	DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO	NO	SI	SI
6	1	Pza.	ESTERILIZADOR A VAPOR DE 40 LITROS	NO	NO	SI
7	1	Pza.	NEBULIZADOR	SI	NO	NO
8	3	Pza.	TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL	NO	SI	NO
9	1	Pza.	BALANZA DE PIE CON TALLÍMETRO	NO	SI	NO
10	1	Und.	EQUIPO DE RAYOS X DENTAL	NO	SI	NO
11	2	Und.	CAMILLA PARA EXAMEN	NO	SI	SI
12	1	Und.	MICROSCOPIO BINOCULAR	NO	SI	SI
13	1	Und.	BALANZA DIGITAL CON TALLIMETRO NEONATAL	NO	SI	SI
14	1	Und.	INFANTOMETRO	NO	SI	SI
15	1	Und.	ROTADOR ORBITAL O SEROLÓGICO	NO	NO	SI
16	1	Und.	CENTRIFUGA DE 12 TUBOS	SI	NO	NO

***N/A:** no aplica, no se tiene información en el equipo para determinar marca y/o año.
Fuente: Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

El cuadro precedente muestra los resultados de la evaluación efectuada en el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36),** elaborado por el especialista de la Comisión Auditora, es así que, se puede observar que **14 de los 36 equipos biomédicos presentan incumplimientos respecto de las características técnicas exigidas** en las bases

integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta **(Apéndice n.° 25)** y el contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; así pues, los equipos con incumplimientos técnicos son: 02 negatoscopios de dos cuerpos, 01 linterna para examen, 01 lámpara de examen clínico, 01 pulsioxímetro de mesa (pieza), 01 destartarizador ultrasónico, 01 esterilizador a vapor de 40 litros (pieza), 03 termómetros clínico digital (piezas), 01 balanza de pie con tallímetro (pieza), 01 equipo de rayos X dental, 02 camillas para examen, 01 microscopio binocular, 01 balanza digital con tallímetro neonatal, 01 infantometro y 01 rotador orbital o serológico.

Asimismo, el especialista de la Comisión Auditora determinó que **4 de los 36 equipos biomédicos incumplen la marca ofertada por el Consorcio**, siendo estos: el esterilizador a vapor de 40 litros (01 pieza), el nebulizador (01 pieza), el rotador orbital o serológico y la centrifuga de 12 tubos.

Por otra parte, el especialista de la Comisión Auditora también determina que **4 de los 36 equipos biomédicos incumplen la marca ofertada por el Consorcio**, los cuales son: Esterilizador a vapor de 40 litros, nebulizador, rotador orbital o serológico y centrifuga de 12 tubos.

De igual manera, **se evidencia que 7 de los 36 equipos incumplen el año de fabricación exigido en las bases integradas (Apéndice n.° 24)**, la oferta **(Apéndice n.° 25)** y el contrato N° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; estos equipos son: 01 lampara de examen clínico,01 pulsioxímetro de mesa (pieza), 01 nebulizador (pieza), 3 termómetros clínicos digitales (piezas), 01 balanza de pie con tallímetro, 01 equipo de rayos X dental y 01 centrifuga de 12 tubos.

En ese sentido, a continuación, se detallan los incumplimientos advertidos por el especialista de la Comisión Auditora, conforme al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV **(Apéndice n.° 36)**:

1. **Respecto a los 2 (unidades) Negatoscopio de dos cuerpos**

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, se identificó el siguiente incumplimiento:

"(...)

CUADRO N.° 2
INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS DOS (2) NEGATOSCOPIOS DE DOS CUERPOS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	*CUMPLE (SI/NO)*	*OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO*
*B06 Visualización de 02 películas radiográficas, con sistema de sujeción de película y **activación automática de la Iluminación (se enciende la luz cuando se coloca la placa y se apaga una vez que se quita la Placa)***	***NO***	*No tiene activación automática de iluminación según lo requerido. Es decir, no se enciende la luz automáticamente cuando se coloca la placa y no se apaga de forma automática una vez que se quita la Placa. Se muestran imágenes que evidencian que el encendido y/o apagado es manual y no automático, esta situación se presenta en los dos (2) Negatoscopios revisados, con lo cual se evidencia que los equipos no contaban con la función de activación automática de iluminación de fábrica.*
*B10 Incluye **cable vulcanizador flexible de 03 metros de largo como mínimo.***	***NO***	*El cable de alimentación de energía eléctrica mide 1.5 metros aproximadamente. Se muestran imágenes que evidencian que la medida del cable no es de 3 metros de largo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Fuente: *Bases Integradas, oferta del postor - Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

Además, cabe precisar con relación a los equipos citados que, estos no tenían placa de identificación, así como cualquier información relativa a la marca y modelo, como se puede observar en la imagen siguiente:

IMÁGENES Nos 2 Y 3
NEGATOSCOPIO DE DOS CUERPOS: PLACA DE IDENTIFICACIÓN



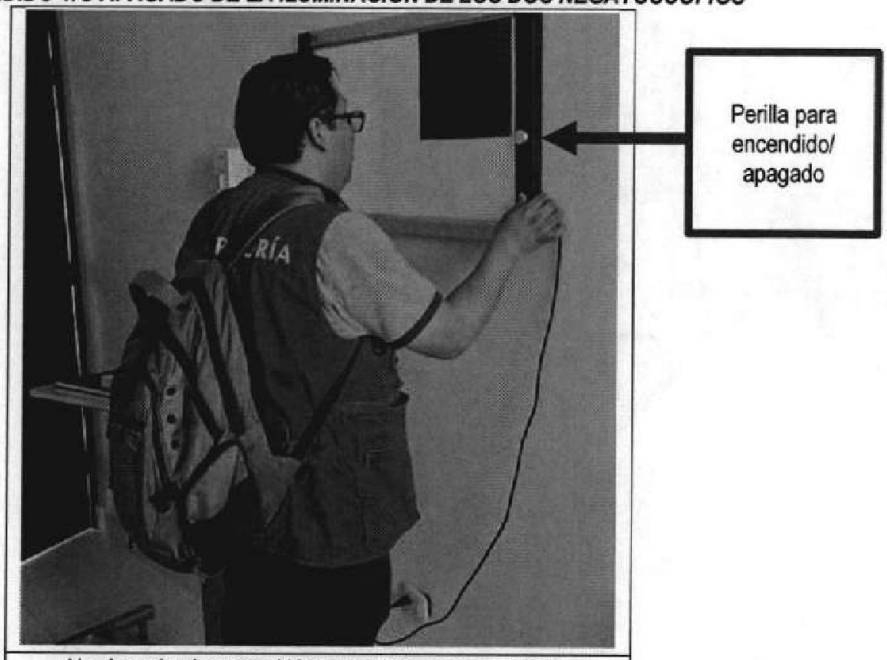
El equipo no especifica marca, modelo, ni serie por ningún lado.

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)

Por otra parte, respecto al incumplimiento en la activación automática de la Iluminación (se enciende la luz cuando se coloca la placa y se apaga una vez que se quita la Placa), se observó lo siguiente:

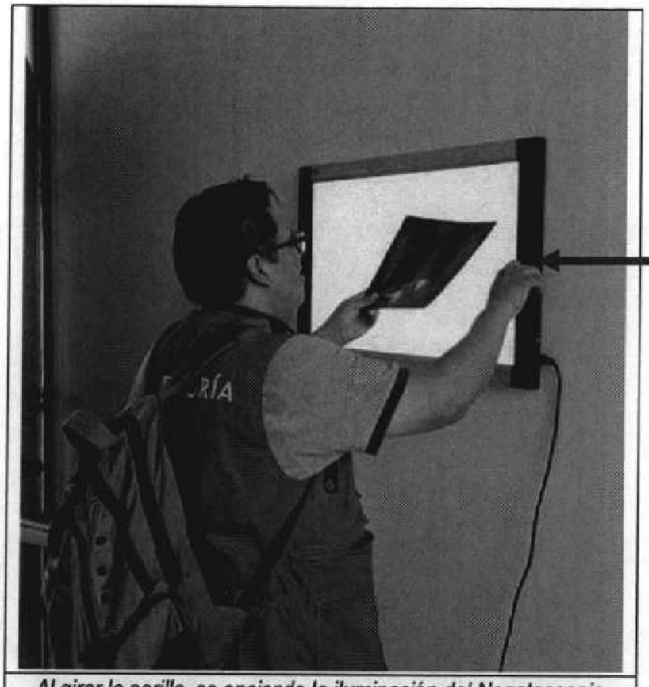
IMÁGENES Nos 4, 5, 6, 7 Y 8
ENCENDIDO Y/O APAGADO DE LA ILUMINACIÓN DE LOS DOS NEGATOSCOPIOS



Al colocar la placa en el Negatoscopio, no se enciende automáticamente la iluminación.

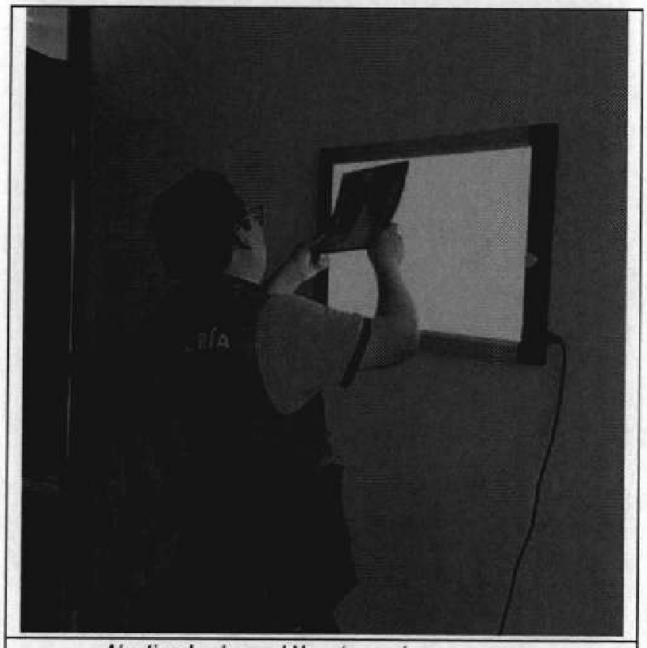
Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°



Al girar la perilla, se enciende la iluminación del Negatoscopio

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*



Al retirar la placa, el Negatoscopio no se apaga automáticamente.

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°



Negatoscopio Encendido.	Negatoscopio Apagado
Como se observa, es necesario girar la perilla para que se apague el Negatoscopio	

Fuente: (...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).

Finalmente, respecto al ***cable vulcanizador flexible de 03 metros de largo como mínimo,*** *el incumplimiento se observa en la siguiente imagen:*

IMÁGENES Nos 9, 10 Y 11
CABLE DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MIDE 1.5 METROS APROXIMADAMENTE



Cable de alimentación mide aproximadamente 1.5 metros

Fuente: (...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).

(...)"

Por lo que, y sobre la base del Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidenció el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **B06** *"Visualización de 02 películas radiográficas, con sistema de sujeción de película y activación automática de la iluminación (se enciende la luz cuando se coloca la placa y se apaga una vez que se quita la Placa)".*

 El incumplimiento radica en que el equipo **no cuenta con activación automática de iluminación**, es decir, **no enciende la luz al colocar la placa ni se apaga de manera automática al retirarla**, tal como fue requerido en las especificaciones técnicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

- **B10** *"Incluye cable vulcanizador flexible de 03 metros de largo como mínimo".*

 El incumplimiento de las características técnicas se centra que el cable de alimentación de energía eléctrica mide 1.5 metros aproximadamente, inferior a los 3 metros de largo exigido en las bases integradas.

De acuerdo con la verificación física realizada por el especialista de la Comisión Auditora, dichas características **no se encontraron presentes en los dos (2) Negatoscopios de dos cuerpos**, demostrando con ello el incumplimiento respecto de lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6)**.

2. <u>Respecto a la Linterna para Examen (01 unidad)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por el especialista de la Comisión Auditora, se ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)

CUADRO N° 4
INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA LINTERNA PARA EXAMEN

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	*CUMPLE (SI/NO)*	*OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO*
B06 ***Diámetro del espejo:*** *90 mm.*	***NO***	*De la verificación a la linterna, este no cuenta con espejo.*
B07 ***Longitud del brazo del espejo:*** *Aprox. 45 mm.*	***NO***	*De la verificación a la linterna, este no cuenta con el brazo del espejo, ni espejo. Así mismo de la verificación de la linterna para examen marca Riester y modelo RI PEN se evidencia que esta Linterna no incluye un espejo[62].*
B09 ***Campo de luz LED:*** *Aprox. 11 cm Ø / Distancia 15 cm.*	***NO***	*Según las Instrucciones para el Uso de la Linterna para examen marca Riester, modelo ri-pen* ***(Anexo n.° 3):*** *El Campo de luz o área iluminada es aproximadamente 40 mm (milímetros) de diámetro y distancia de 15 cm.* *Al respecto, las características técnicas establecidas en las bases integradas, oferta y contrato exigen que el campo de luz LED sea de aproximadamente 11 centímetros de diámetro. Por lo tanto, la linterna adquirida posee un menor Campo de Luz LED que el requerido.*
B10 ***Lux max:*** *180000.*	***NO***	*Según sus Instrucciones para el uso de la Linterna para examen marca Riester, modelo ri-pen* ***(Anexo n.° 3):***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

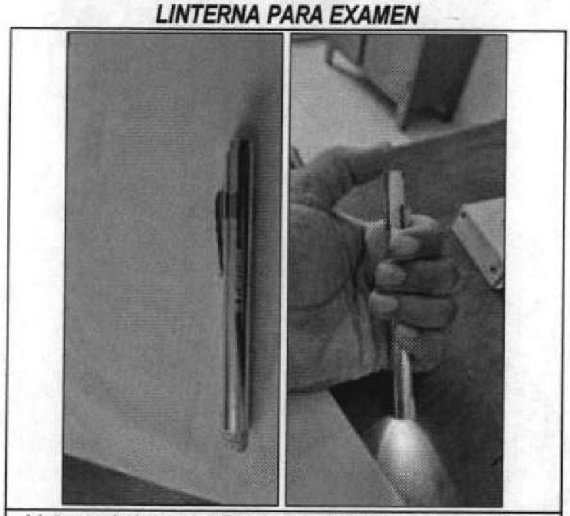
[62] https://riester.de/products/medical-lighting-and-loupes/ri-pen-diagnostic-penlight

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
		Tiene una iluminación máxima de 40 000 Lux. *Al respecto, las características técnicas establecidas en la oferta y contrato exigen que tenga una iluminación máxima de 180 000 Lux. Por lo tanto, la linterna adquirida posee una menor iluminación en Lux que lo solicitado.*

Fuente: *Bases Integradas, oferta del postor - Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro*

Las observaciones e incumplimientos descritos, también son apreciables en la imagen siguiente, del registro fotográfico tomado en la visita realizada in situ los días 24, 25 y 26 de junio del 2025; donde se aprecia que la Linterna para Examen recepcionada por la entidad, no cuenta con brazo de espejo, ni espejo.

IMÁGENES N°S 12 Y 13
LINTERNA PARA EXAMEN



Linterna de la marca Riester, modelo Ri-Pen encontrada en el consultorio de Medicina 1

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

Por lo que, y sobre la base del Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidenció el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **B06** *"Diámetro del espejo: 90 mm".*
- El incumplimiento se sustenta en que la linterna verificada no cuenta con espejo
- **B07** *"Longitud del brazo del espejo: Aprox. 45 mm".*
 El incumplimiento radica en que el equipo no posee ni brazo ni espejo.
- **B09** *"Campo de luz LED: Aprox. 11 cm Ø / Distancia 15 cm".*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra en que, según las Instrucciones para el Uso de la Linterna para examen marca Riester, modelo ri-pen, el Campo de luz o área iluminada es aproximadamente 40 mm (milímetros) de diámetro, al respecto, las características técnicas establecidas en las bases integradas, oferta y contrato exigen que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

el campo de luz LED sea de aproximadamente 11 centímetros de diámetro. Por lo tanto, la linterna adquirida posee un menor Campo de Luz LED que el requerido.

- **B10** *"Lux max: 180000".*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra en que según sus Instrucciones para el uso de la Linterna para examen marca Riester, modelo ri-pen, tiene una iluminación máxima de 40 000 Lux. Al respecto, las características técnicas establecidas en la oferta y contrato exigen que tenga una iluminación máxima de 180 000 Lux. Por lo tanto, la linterna adquirida posee una menor iluminación en Lux que lo solicitado.

En consecuencia, el Especialista de la Comisión Auditora determinó que ninguna de estas características técnicas se encontró durante la verificación física de la **linterna para examen**, evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6)**.

3. <u>Respecto a la Lampara de Examen Clínico (01 unidad)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por el especialista de la Comisión Auditora, se ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)

CUADRO N° 5
INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA LAMPARA DE EXAMEN CLÍNICO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	*CUMPLE (SI/NO)*	*OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO*
*B03 Con una lampara tipo led de luz blanca, **mínimo de 5 módulos LED**.*	***NO***	*Respecto, al mínimo de 5 módulos LED, se verifica que físicamente no se visualiza los 5 módulos LED.*
*B08 **Columna de soporte** con elemento para la colocación segura del cable de alimentación eléctrica.*	***NO***	*No se visualiza una **Columna de soporte** con elemento para la colocación segura del cable de alimentación eléctrica.*

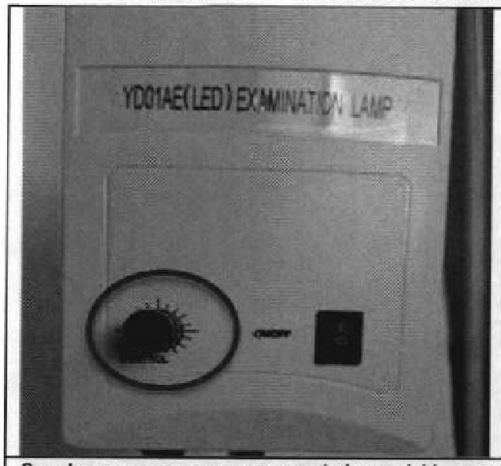
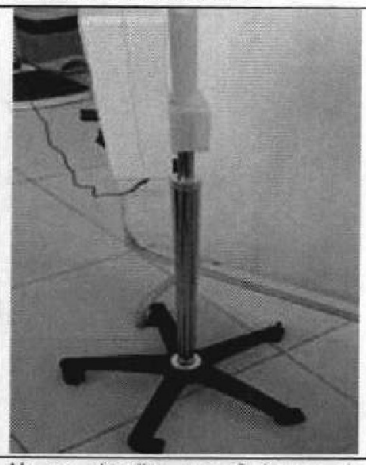
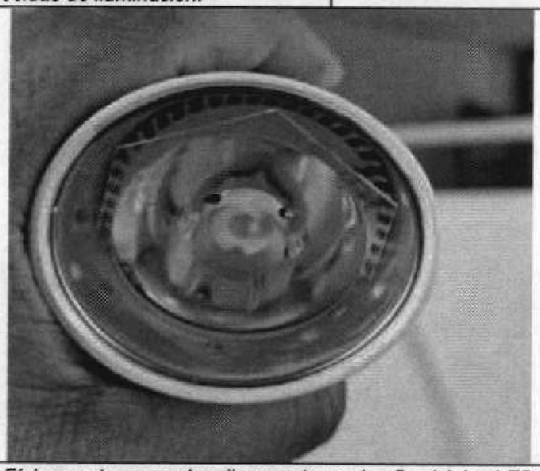
Fuente: *Bases integradas, oferta del postor – Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

Lo mencionado en el cuadro anterior es apreciable en las imágenes posteriores, del registro fotográfico tomado en la visita realizada in situ los días 24, 25 y 26 de junio del 2025; como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

(Imagen en la siguiente página)

IMÁGENES N[OS] 16, 17 Y 18
LAMPARA DE EXAMEN CLÍNICO: CONTROL DE ILUMINACIÓN

<table>
<tr><td>
</td><td></td></tr>
<tr><td>Se observa que posee un <u>regulador variable</u> que consiste en una perilla giratoria que aumenta o disminuye la intensidad de iluminación, pero no un control o panel que contenga cinco (5) niveles o etapas preestablecidas de iluminación.</td><td>No se visualiza una Columna de soporte con elemento para la colocación segura del cable de alimentación eléctrica.</td></tr>
<tr><td colspan="2">
Físicamente no se visualiza que tenga los 5 módulos LED</td></tr>
</table>

Fuente: *(...) Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos (...).*

En ese sentido, a fin de precisar la cantidad de módulos LED integrados en una lámpara de examen, se toma como referencia el modelo LD02.05 de la marca INSPITAL. Tal como se aprecia físicamente y según lo indicado en su ficha técnica[63], esta lámpara cuenta con un número claramente identificable de módulos LED. Asimismo, incorpora un sistema de control de iluminación con cinco niveles de atenuación, lo cual puede verificarse en las imágenes siguientes:

(Imagen en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[63] https://inspital.com/product/surgical-lights-2/

IMÁGENES NOS 19 Y 20
LAMPARA DE EXAMEN CLÍNICO: MODULOS LED

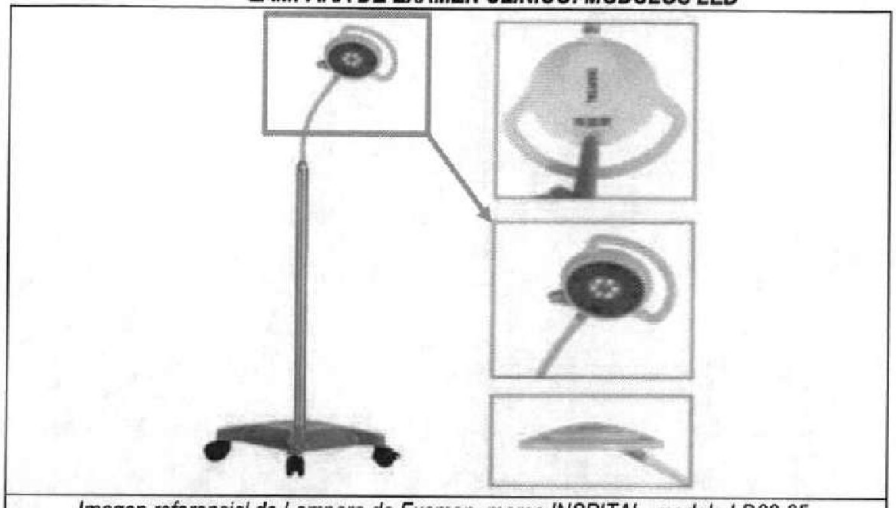


Imagen referencial de Lampara de Examen, marca INSPITAL, modelo LD02.05. Cabezal de iluminación de la lampara con seis (6) módulos LED identificables fisicamente.

TECHNICAL SPECIFICATIONS

Diameter of lighthead	Ø150 mm
Illumination power, at 0,4 m	30.000 Lux
Color temperature	4500 K
Color rendering index, Ra CRI	95%
Number of LED Modules / Número de módulos LED	6
LED Lifetime	>50.000 h
Dimming Control / Control de atenuación	5 stage / 5
Input Voltage	220-240 VAC / 50-60 Hz
IP	IP40
Total power consumption (max)	12 W
Total weight	5.95 kg

Data Sheet de la Lampara de Examen, marca INSPITAL, modelo LD02.05; señala claramente que tiene 6 módulos LED, así como que posee un control de iluminación (control de atenuación) de 5 niveles.

Fuente: *Data Sheet Lampara de examen marca Inspital, modelo LD02.05* ***(Anexo n.° 4).***

Además, de acuerdo con lo establecido en el Requerimiento de las Bases Integradas, específicamente en las Condiciones Generales de Operación, se requiere que los bienes ofertados tengan como fecha mínima de fabricación el año 2024, tal como se puede ver en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 21
BASES INTEGRADAS: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.4 CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN

- Los bienes ofertados por los proveedores deberán ser nuevo (sin uso), fabricados con materiales y partes originales, totalmente ensamblados en fábrica y con perfecto estado de conservación; cumpliendo con las especificaciones técnicas proporcionadas por la Entidad. Los bienes propuestos no serán prototipos ni será repotenciados.
- La fabricación de los bienes mínimo 2024;
- El Proveedor deberá dejar correctamente instalado y operativo en la entidad designada.

Fuente: *Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC (Primera Convocatoria).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Sin embargo, se ha verificado que la placa de identificación del equipo materia de análisis, indica como fecha de fabricación ***abril de 2023****. Por lo tanto, el equipo incumple con lo exigido por las bases integradas. Esta información puede confirmarse mediante el registro fotográfico de la imagen que se muestra a continuación:*

IMAGEN N° 22
PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE LA LAMPARA DE EXAMEN CLÍNICO: AÑO DE FABRICACIÓN



Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos"*

(...)"

Por lo que, y sobre la base del Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidenció el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **B03** *"Lámpara tipo LED de luz blanca, mínimo de 5 módulos LED".*
 El incumplimiento se evidencia en que, si bien se exige un mínimo de cinco módulos LED, en la verificación física no se visualizan dichos cinco módulos.
- **B08** *"Columna de soporte con elemento para la colocación segura del cable de alimentación eléctrica".*
 El incumplimiento consiste en que el equipo **no cuenta** con una columna de soporte que disponga de un mecanismo o elemento destinado a asegurar el cable de alimentación eléctrica.

Así pues, de acuerdo con el Especialista de la Comisión Auditora, estas características técnicas no se encontraron durante la verificación física realizada a la **Lámpara para Examen Clínico**, lo que evidencia el incumplimiento respecto de lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, se verificó un incumplimiento respecto al **año de fabricación**, dado que las Bases Integradas **(Apéndice n.°24)** exigían un año mínimo de fabricación 2024; sin embargo, la Lámpara para Examen Clínico revisada por el especialista corresponde al año **2023**.

4. <u>Respecto al Pulsioxímetro de Mesa (01 pieza)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 de 8 de agosto de 2025 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por el especialista de la Comisión Auditora, se ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

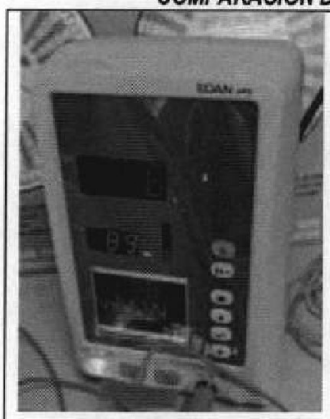
CUADRO Nº 6
INCUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA DEL PULSIOXÍMETRO DE MESA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
B07 **Pantalla de 5.6"** de alta resolución a color **con resolución 640 x 480.**	**NO**	Según catálogo y manual de uso del equipo: Pantalla: TFT-LCD a color de 3.5" resolución: 320x240. Lo descrito son características distintas a las establecidas en las bases integradas, oferta y contrato. Ya que el equipo físico tiene 3.5" y lo ofertado fue de 5.6", de igual forma la resolución de la pantalla es menor, es decir, de 320x240, cuando la oferta establece que tenga una resolución de 640x480.

Fuente: Bases Integradas, oferta del postor - Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.

Esto también se puede observar en la siguiente imagen, donde se puede apreciar dos equipos de la misma marca ofertada con diferente tamaño de pantalla. De los cuales, el equipo ubicado a la izquierda corresponde al adquirido por la entidad y actualmente instalado en el Centro de Salud Mantaro, mientras que el equipo mostrado a la derecha es una unidad referencial que sí cumple con las Características técnicas requeridas en cuanto al tamaño y resolución de pantalla.

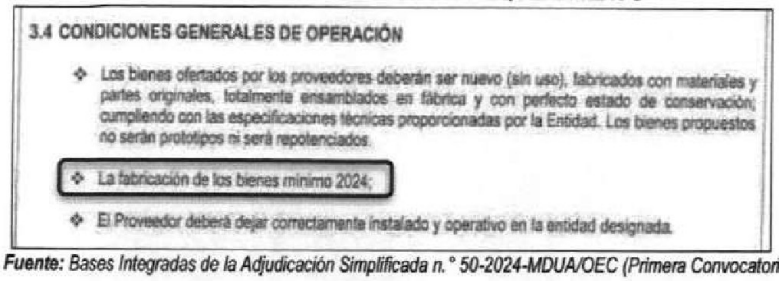
IMÁGENES Nºs 23 Y 24
COMPARACIÓN DE PULSIOXÍMETROS

	
Equipo con pantalla TFT-LCD a color de 3.5", resolución 320x240, adquirido por la entidad y actualmente instalado.	Pantalla TFT a color de 5.6", de alta resolución 640 x 480.

De lo señalado se puede indicar que el tamaño y resolución de la pantalla del equipo adquirido es menor a la característica técnica requerida. Del mismo modo, es necesario precisar que, según lo establecido en el Requerimiento de las Bases Integradas, específicamente en las Condiciones Generales de Operación, se requirió que los bienes ofertados tengan como fecha mínima de fabricación el año 2024, tal como se puede ver en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMAGEN N° 25
BASES INTEGRADAS: CAPÍTULO III REQUERIMIENTO



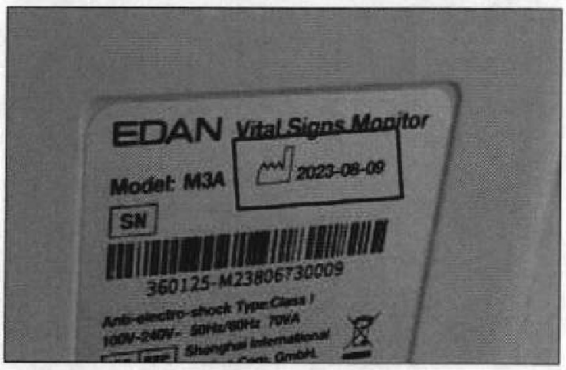
3.4 CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN

- Los bienes ofertados por los proveedores deberán ser nuevo (sin uso), fabricados con materiales y partes originales, totalmente ensamblados en fábrica y con perfecto estado de conservación; cumpliendo con las especificaciones técnicas proporcionadas por la Entidad. Los bienes propuestos no serán prototipos ni será repotenciados.
- La fabricación de los bienes mínimo 2024;
- El Proveedor deberá dejar correctamente instalado y operativo en la entidad designada.

Fuente: *Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC (Primera Convocatoria).*

No obstante, se advierte que la placa de identificación del equipo en mención indica que su fabricación es del año ***2023****. Por lo tanto, el equipo incumple con lo exigido en el requerimiento establecido en las Bases Integradas. Y esto se puede observar en el registro fotográfico de la imagen que se muestra a continuación:*

IMAGEN N° 26
PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL PULSIOXÍMETRO DE MESA



Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

"(...)

Por lo que, y sobre la base del Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36),** la Comisión Auditora evidenció el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **B07** *"Pantalla de 5.6" de alta resolución a color con resolución 640 x 480".*
 El incumplimiento se sustenta en que, según el catálogo y manual de uso del equipo verificado, la pantalla es TFT-LCD a color de 3.5" con una resolución de 320 x 240 píxeles, especificaciones que difieren de las establecidas en las bases integradas, la oferta y el contrato. Es decir, el equipo entregado posee una pantalla de menor tamaño (3.5" en lugar de 5.6") y una resolución inferior a la requerida (320x240 en lugar de 640x480).

La característica descrita en el item **B07,** de acuerdo con el Especialista de la Comisión Auditora, **no se verificó físicamente** en el Pulsioxímetro de Mesa, **evidenciándose el incumplimiento** de las características técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 24),** la oferta del postor **(Apéndice n.° 25),** y el contrato **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, **se constató el incumplimiento del año de fabricación mínimo exigido (2024)** en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**. El Pulsioxímetro de Mesa verificado por el especialista **corresponde al año 2023**, contraviniendo lo requerido por la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

5. Respecto al Destartarizador Ultrasónico (01 unidad)

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 de 8 de agosto de 2025 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por el especialista de la Comisión Auditora, se ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)

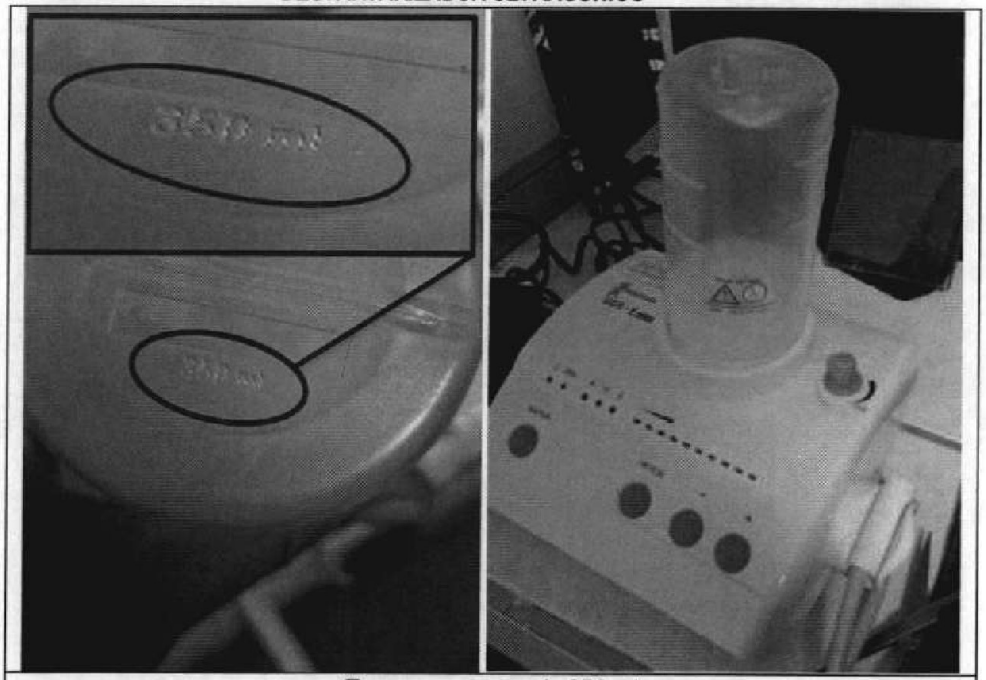
CUADRO N° 7
INCUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA DEL DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO

CARACTERÍSTICA TÉCNICA SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
B29 Tanque de suplemento de agua automático de 800ml	**NO**	*Tanque para agua de 350ml*

Fuente: *Bases Integradas, oferta del postor – Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

De lo indicado en el cuadro anterior se puede determinar que el tanque para agua del equipo adquirido es de menor volumen de lo requerido en las bases integradas[64]. El referido incumplimiento, de igual forma se puede verificar en la imagen siguiente, donde se observa que el tanque para agua que acompaña al equipo es de 350ml:

IMÁGENES N°S 27 Y 28
DESTARTARIZADOR ULTRASÓNICO



Tanque para agua de 350 ml

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en la siguiente característica técnica:

[64] AS-SM-050-2024-MDUA/OEC-1

- **B29** *"Tanque de suplemento de agua automático de 800ml".*
 El incumplimiento se sustenta en que, durante la verificación física, se identificó un tanque de agua con capacidad de 350 ml, el cual no corresponde a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6).**

Dicha característica técnica no se encontró en la verificación física realizada al **Destartarizador Ultrasónico**, evidenciándose el incumplimiento respecto de lo exigido contractualmente.

6. Esterilizador a vapor de 40 Litros (01 pieza)

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)

De la verificación física realizada al Esterilizador a Vapor de 40 Litros, se constató que el equipo es de la marca KYNTEL, modelo BKM-Z45B[65] y actualmente se encuentra instalado en el Servicio de Laboratorio. Sin embargo, dicha marca es diferente a la ofertada en la ***Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados[66] de la oferta del postor, es decir, el postor oferta la marca: STURDY.*** *Esta diferencia constituye un incumplimiento a su oferta, por ende, a su Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados.*

Al respecto, es preciso señalar que el área usuaria cuenta con el manual de usuario del equipo, con el cual se pudo verificar las especificaciones que son internas del equipo y que no pueden verificarse físicamente. De dicha verificación no se pudo acreditar el cumplimiento de la característica técnica siguiente:

CUADRO N° 8
INCUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA DEL ESTERILIZADOR A VAPOR DE 40 LITROS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
B22 Sistema que verifica la cantidad y ***calidad del agua antes de iniciar el proceso. Mediante una medición de conductividad integrado.***	**NO**	*El manual de usuario no precisa ni acredita que el equipo cuente con un sistema que verifique la calidad de agua antes de iniciar el proceso, mediante una medición de conductividad integrado.*

Fuente: *Bases Integradas, oferta del postor – Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

De igual manera, durante la prueba de funcionamiento del Esterilizador a vapor, no se evidenció la presencia de ningún parámetro ni dato que permita verificar la existencia de un sistema de medición de conductividad integrado en el equipo, conforme se aprecia en las imágenes que se adjuntan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[65] Según acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro y las fotografías de la visita, los dos del 24, 25 y 26 de junio de 2025.
[66] Folio n.° 72 de la Oferta del Postor.

IMÁGENES NOS 29 Y 30
PANTALLA DE CONTROL DEL ESTERILIZADOR

	
Pantalla inicial del Esterilizador; De izquierda a derecha se puede ver los íconos: selección de programa, puerta abierta, configuración de parámetros y mantenimiento del sistema.	*En Selección de Programa; se visualiza los diversos programas de esterilización, programas de Test Bowie & Dick y de Vacío. Por lo tanto, no se evidenció la presencia de ningún parámetro ni dato que permita verificar la existencia de un sistema de medición de conductividad integrado en el equipo.*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36),** la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en la siguiente característica técnica:

- **B22** *"Sistema que verifica la cantidad y calidad del agua antes de iniciar el proceso. Mediante una medición de conductividad integrado".*
 El incumplimiento se centra en que, según el manual de usuario presentado, no se precisa ni acredita que el equipo cuente con un sistema que permita verificar la calidad del agua previo al inicio del proceso, a través de una medición de conductividad integrada.

Dicha característica técnica no fue verificada físicamente en el equipo revisado por el especialista de la Comisión Auditora, evidenciándose con ello el incumplimiento de las especificaciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, se advierte un incumplimiento respecto a la marca ofertada **(Apéndice n.°25)**. El Esterilizador a Vapor de 40 litros identificado por el especialista corresponde a la marca **KYNTEL**, pese a que en la *Declaración Jurada de Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados* el Consorcio declaró la marca **STURDY (Apéndice n.°25)**. Esta discrepancia constituye un incumplimiento a lo ofertado y, por ende, a la declaración jurada presentada como parte de la propuesta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

7. <u>Nebulizador (01 pieza)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado el siguiente incumplimiento:

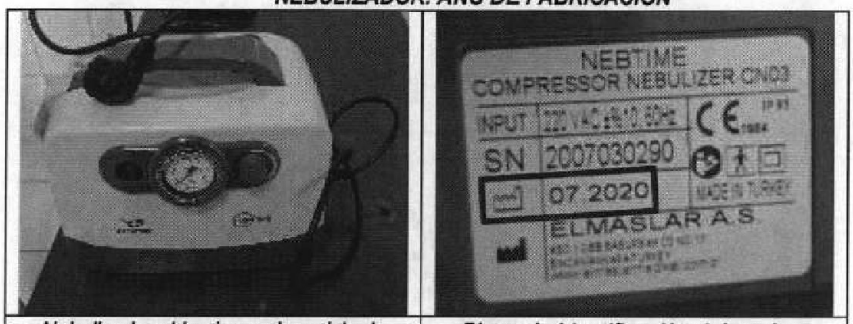
"(...)

Durante la verificación física realizada al equipo biomédico denominado Nebulizador, se constató que es de la marca ELMASLAR (NEBTIME), modelo CN03[67] y se encuentra instalado en el servicio de Emergencia. Sin embargo, dicha marca es diferente a la ofertada en la ***Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados*** [68]***de la oferta del postor, es decir, el postor oferta la marca: LAB MEDICAL****. Esta diferencia constituye un incumplimiento a su oferta, por ende, a su Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados.*

Además, cabe señalar que, conforme a los requerimientos establecidos en las Bases Integradas, específicamente en las Condiciones Generales de Operación, se señala que la fabricación de los bienes debe ser como mínimo del año 2024.

No obstante, se observó que la placa de identificación del equipo indica como año de fabricación el ***2020****. Por lo tanto, el equipo incumple con lo exigido en el requerimiento establecido en las Bases Integradas. Esta discrepancia queda en evidenciada en el registro fotográfico de la imagen que se muestra a continuación:*

IMÁGENES NOS 31 Y 32
NEBULIZADOR: AÑO DE FABRICACIÓN



Nebulizador ubicado en el servicio de Emergencia	*Placa de identificación del equipo. Año de fabricación 2020*

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36),** la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en lo siguiente:

Se verificó que **el Nebulizador no cumple con el año de fabricación mínimo exigido** en las Bases Integradas **(Apéndice n.°24)**, establecido para el año 2024, dado que el equipo identificado por el especialista de la Comisión Auditora corresponde al año 2020.

Asimismo, se determinó que el Nebulizador identificado es de la marca **ELMASLAR (modelo NEBTIME)**, lo cual difiere de la marca ofertada[69] por el Consorcio, que, según la Declaración Jurada de Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados **(Apéndice n.° 25),** debía ser marca **LAB MEDICAL.** Esta diferencia constituye un incumplimiento a lo ofertado y, por consiguiente, a la citada Declaración Jurada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

8. <u>Termómetro Clínico Digital (03 piezas)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado el siguiente incumplimiento:

[67] Según acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro y las fotografías de la visita, los dos del 24, 25 y 26 de junio de 2025.
[68] Folio n.° 72 de la Oferta del Postor.
[69] Folio n.° 72 de la Oferta del Postor.

"(...)

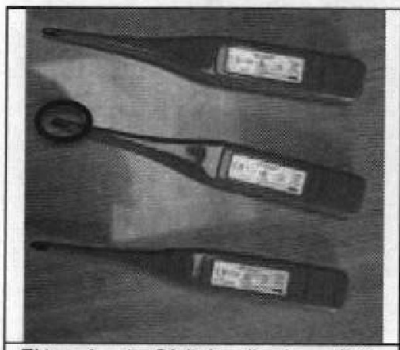
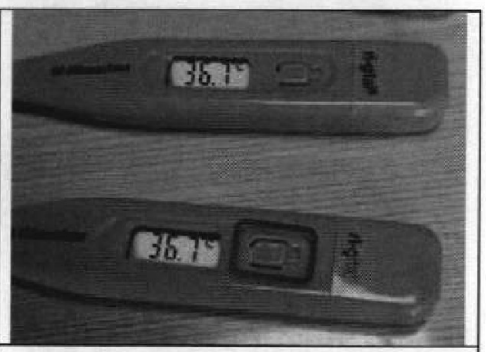
CUADRO N° 9
INCUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS TRES (3) TERMÓMETROS CLÍNICOS DIGITALES

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
B03 Tecnología de medición infrarrojas.	**NO**	De la verificación al instrumento médico, este no cuenta con la tecnología infrarroja. La medición de temperatura la realiza por contacto con la piel con el sensor ubicado en la punta.
B04 Selección de unidades de temperatura en °C o °F.	**NO**	De la verificación al instrumento médico, este no cuenta con selección de unidades de temperatura, solo cuenta con grados centígrados (°C).
B07 Capacidad de memoria, como mínimo de 10 mediciones.	**NO**	De la verificación al instrumento médico, este no cuenta con la capacidad de almacenar 10 mediciones. Según sus **Instrucciones para el uso** del Termómetro Digital Riester ri-gital **(Anexo n.° 7)**, indica que solo memoriza el valor medido en la última medición[70].

Fuente: Bases Integradas, oferta del postor – Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.

Esto se puede visualizar en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 33 Y 34
TERMÓMETRO DIGITAL MARCA RIESTER, MODELO RI-GITAL

	
El termómetro Digital realiza la medición de temperatura por contacto con la piel, con el sensor ubicado en la punta del instrumento médico, no posee tecnología infrarroja.	Tiene un único botón de encendido/apagado. Solo se cuenta con una unidad de temperatura, grados centígrados (° C)

Fuente: (...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[70] Según las Instrucciones para el uso del termómetro, señala lo siguiente:
Memoria del valor medido
Oprima el botón de ON/OFF (1) durante 3 segundos al encender el termómetro para visualizar la última temperatura registrada en la memoria. Al mismo tiempo, en la pantalla aparece una «M» por memoria. Unos 2 segundos después de soltar el botón, el valor de temperatura desaparece y el termómetro está listo para tomar una medición.

*Asimismo, de acuerdo con lo establecido el Requerimiento de las Bases Integradas, específicamente en las Condiciones Generales de Operación, se exige que los bienes ofertados tengan como fecha mínima de fabricación el año 2024. No obstante, se ha verificado que la placa de identificación del equipo en cuestión consigna el año **2022** como fecha de fabricación. Por lo tanto, el equipo incumple con lo exigido por las Bases Integradas. Esta situación se puede observar en el registro fotográfico de la imagen que se muestra a continuación:*

IMAGEN N° 35
TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL



Placa de identificación, donde se visualiza que el año de fabricación es el 2022

***Fuente:** (...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédico (...)".*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36),** la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **B03** *"Tecnología de medición infrarrojas".*
 El incumplimiento radica en que los equipos no cuentan con tecnología infrarroja. La medición de la temperatura se realiza por contacto con la piel mediante un sensor ubicado en la punta.
- **B04** *"Selección de unidades de temperatura en °C o °F".*
 Se identifica que los equipos no permiten seleccionar unidades de temperatura, ya que solo operan en grados centígrados (°C).
- **B07** *"Capacidad de memoria, como mínimo de 10 mediciones".*
 El incumplimiento se debe a que los equipos no poseen la capacidad de almacenar al menos 10 mediciones. De acuerdo con las instrucciones de uso del Termómetro Digital Riester *ri-gital*, únicamente memoriza el valor obtenido en la última medición.

Así pues, de acuerdo con el Especialista de la Comisión Auditora, dichas características no se verificaron físicamente en los tres (3) **Termómetros Clínicos Digitales** revisados, evidenciándose el incumplimiento respecto a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Asimismo, se constató el incumplimiento del **año de fabricación mínimo requerido (2024)**. Los tres (3) termómetros clínicos digitales verificados corresponden al **año 2022**.

9. Balanza de pie con tallímetro (01 pieza)

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)

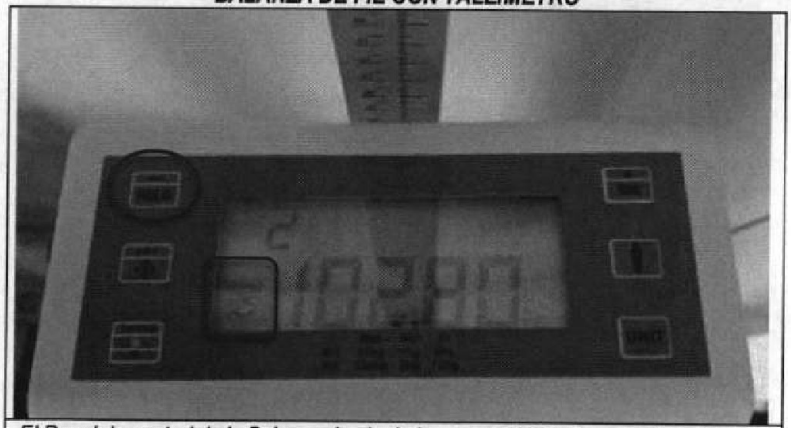
CUADRO N° 10
INCUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA DE LA BALANZA DE PIE CON TALLÍMETRO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
B10 Permita la repetibilidad de los valores del peso.	**NO**	*Según las Instrucciones de uso **(Anexo n.° 8)** no acredita que tenga una función memoria que permita grabar los pesos realizados y así permitir la repetibilidad de los valores de peso.* *Solo tiene la función HOLD que sigue mostrando el peso cuando esta tecla es activada, mas no guarda en memoria el peso realizado.*

***Fuente:** Bases Integradas, oferta del postor – Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

Esto se puede ver en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 36
BALANZA DE PIE CON TALLÍMETRO



El Panel de control de la Balanza de pie de la marca ADE, solo muestra la función HOLD. Sin embargo, esta función no guarda en memoria el peso realizado.

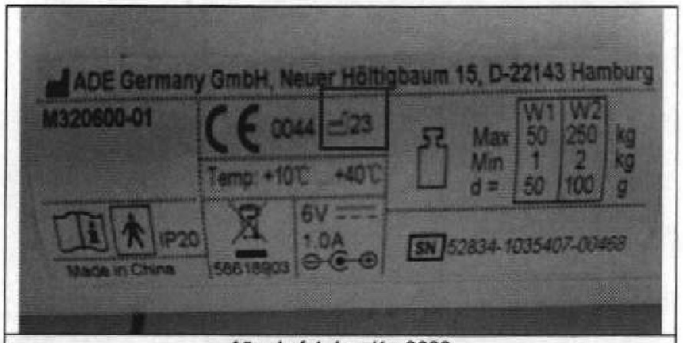
***Fuente:** (...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

*Cabe indicar que, según los requerimientos solicitados en las Bases Integradas, precisamente en Condiciones Generales de Operación, se establece que la fabricación de los bienes ofertados debe ser como mínimo del año 2024. No obstante, se ha verificado que la placa de identificación del equipo indica que su fabricación es del año **2023**. Por lo tanto, el equipo incumple con lo exigido en*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

las Bases Integradas. Y esto se puede observar en el registro fotográfico de la imagen que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 37
BALANZA DE PIE CON TALLÍMETRO: PLACA DE IDENTIFICACIÓN



Año de fabricación 2023

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36),** la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en la siguiente característica técnica:

- **B10** *"Permita la repetibilidad de los valores del peso".*
 El incumplimiento se sustenta en que, según las instrucciones de uso del equipo, no se acredita la existencia de una función de memoria que permita registrar los pesos obtenidos y, con ello, garantizar la repetibilidad de los valores. El equipo únicamente cuenta con la función HOLD, la cual mantiene visible el peso en pantalla mientras la tecla esté activada, pero no almacena dicho valor en memoria.

Por lo que, de acuerdo con el especialista de la Comisión Auditora, esta característica no se encontró en la verificación física realizada a la **Balanza de pie con tallímetro**, evidenciando el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 24),** la oferta del postor (Apéndice n.° 25), y el contrato **(Apéndice n.° 6).** Asimismo, se constató el incumplimiento del año de fabricación mínimo exigido (2024) en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, dado que la balanza verificada por el especialista corresponde al año 2023.

10. <u>Equipo de Rayos X Dental (01 unidad)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)
De la verificación física realizada al Equipo de Rayos X Dental en el consultorio de odontología (segundo piso) del Centro de Salud Mantaro, ***se constató que este equipo es de la marca GETIDY y modelo DYS-M[71]. Sin embargo, dicha marca es diferente a la ofertada en la Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados de la oferta del postor, es decir, el postor oferta la marca: HUAINO.*** *Esta diferencia constituye un incumplimiento a su oferta, por ende, a su Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[71] Según acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro y las fotografías de la visita, los dos del 24, 25 y 26 de junio de 2025.

*De igual modo, es necesario señalar que de acuerdo a los requerimientos solicitados en las Bases Integradas como Condiciones Generales de Operación se indica que la fabricación de los bienes debe ser como mínimo del año 2024. Sobre esto, se advierte que la placa de identificación del equipo en mención, indica que el año de fabricación es **2023**. Por lo tanto, el equipo incumple con lo exigido por las bases integradas. Y esto se puede observar en la imagen que se muestra a continuación:*

IMAGEN N° 38
EQUIPO DE RAYOS X DENTAL: PLACA DE IDENTIFICACIÓN



Año de fabricación 2023

***Fuente:** (...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

*De la imagen precedente, se evidencia el incumplimiento con lo exigido en las Bases Integradas, oferta del postor y contrato; en los cuales se establece como requisito técnico que el equipo trabaje con una fuente de energía de **AC 220-240v/60hz**. Sin embargo, tal como se observa en la placa de identificación de la imagen mostrada, la frecuencia nominal de operación del equipo de Rayos X Dental es de **50hz**. Adicionalmente, esta discrepancia técnica implica que el equipo no se encuentra alineado con la normativa eléctrica nacional, la cual establece una frecuencia de trabajo de 60hz.*

Todo esto, determina que el equipo adquirido con especificaciones distintas a las normativas nacionales no solo representa un incumplimiento contractual, sino que podría comprometer la eficiencia operativa y la seguridad del personal, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
INCUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA DEL EQUIPO DE RAYOS X DENTAL

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
G. REQUERIMIENTO DE ENERGIA		
*Fuente de energía: AC 220-240v/**60hz** con enchufe plano y toma a tierra.*	**NO**	*Según lo señalado en la placa identificación del equipo, este trabaja a una frecuencia nominal de operación de **50Hz.** No obstante, en Perú la frecuencia estándar de la red eléctrica es de 60Hz, lo que evidencia un incumplimiento en la característica técnica exigida para la fuente de energía que debe manejar el equipo.* *Cabe indicar que operar un equipo electrónico bajo una frecuencia distinta a la especificada por su fabricante puede comprometer su funcionamiento e incluso*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

		provocar daños o fallas en sus componentes internos.

Fuente: *Bases Integradas, oferta del postor – Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

En resumen, de lo indicado en el cuadro anterior, no se deben emplear equipos diseñados para una frecuencia de operación de 50 Hz en sistemas eléctricos de 60 Hz, ya que esto puede generar problemas de rendimiento, riesgos de seguridad eléctrica, daños o situaciones peligrosas. Por lo tanto, el Equipo de Rayos x Dental debe cumplir estrictamente con las condiciones eléctricas estipuladas en el país respecto a la frecuencia[72]*.*
(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36),** la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en la siguiente característica técnica:

- *"Fuente de energía: AC 220-240v/60hz con enchufe plano y toma a tierra".*
 El incumplimiento se centra en que, según la información consignada en la placa de identificación del equipo, este opera con una frecuencia nominal de 50 Hz. Sin embargo, en el Perú la frecuencia estándar de la red eléctrica es de 60 Hz[73], lo que evidencia un incumplimiento respecto a la característica técnica exigida para la correcta alimentación del equipo. Cabe señalar que el uso de un equipo electrónico con una frecuencia distinta a la especificada por el fabricante puede comprometer su adecuado funcionamiento e incluso generar daños o fallas en sus componentes internos.

Es así que, de acuerdo al Especialista de la Comisión Auditora, esta característica no se verificó físicamente en el Equipo de Rayos X Dental, evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, se constató el incumplimiento respecto al **año de fabricación mínimo exigido (2024)**, ya que el Equipo de Rayos X Dental verificado corresponde al año **2023**.

Por otra parte, se identificó que el equipo es de **marca GETIDY**, lo cual incumple lo ofertado en la Declaración Jurada de Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados[74], en la que el postor consignó la **marca HUAINO**. Esta diferencia constituye un incumplimiento directo de la oferta presentada y, por ende, de la citada declaración jurada.

11. <u>Camilla para examen (02 unidades)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado los siguientes incumplimientos:

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[72] ***Marco Normativo Aplicable***
Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con Resolución Ministerial N.° 037-2006-MEM/DM del 17 de enero del 2006.
"SECCIÓN 020: PRESCRIPCIONES GENERALES
Tensiones y Frecuencia
020-502 Frecuencia
Las redes para el suministro de energía eléctrica son sistemas de corriente alterna con frecuencia nominal de 60 Hz.

[73] Indicado por el Especialista de la Comisión Auditora mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

[74] Folio n.° 72 de la Oferta del Postor.

CUADRO Nº 12
INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS DOS (02) CAMILLAS PARA EXAMEN

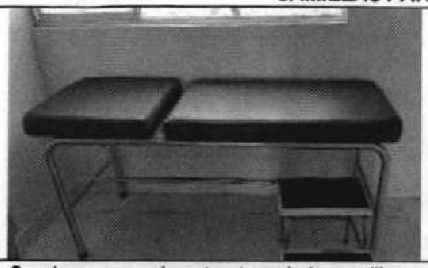
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
A02 Camilla mecánica **plegable** que se utiliza para la revisión segura de pacientes y con facilidades para abordaje de los especialistas médicos.	**NO**	De la verificación realizada al mobiliario se observa que la Camilla no es plegable.
B04 ESTRUCTURA		
B06 Con **función plegable con broches para asegurar su posición plegada y facilitar su transporte.**	**NO**	De la verificación realizada al mobiliario se observa que la camilla no tiene broches para asegurar la posición plegable (La camilla no es plegable).
B08 Con **templadores** que permiten el correcto posicionamiento en la posición desplegada y su adecuado armado en posición plegada, mediante **bisagras de tipo tijera.**	**NO**	De la verificación realizada al mobiliario se observa que la camilla no cuenta con templadores, ni bisagras de tipo tijera, que permitan un posicionamiento plegado y desplegado.
B09 Con sistema que permita su adecuado traslado cuando este en posición plegada (**garruchas, asas u otros**).	**NO**	De la verificación realizada al mobiliario se observa que la camilla no es plegable, tampoco tiene garruchas, asas u otros, que permita su adecuado traslado.
B11 Con cuatro **soportes para accesorios**, ubicados en las esquinas de la plataforma.	**NO**	No cuenta con soportes para accesorios en las esquinas de la plataforma.
B12 COLCHONETA		
B14 De dos o más divisiones o cuerpos (de acuerdo a plegado de la estructura principal).	**NO**	De la verificación realizada al mobiliario se observa que la camilla no es plegable, por lo tanto, no cuenta con dos o más divisiones plegables.
B17 VARILLA PORTASUERO		
B18 **Varilla portasuero telescópico** en acero inoxidable AIISI 304-2B de 1100 mm de largo con parante fijo fabricado con tubo de sección redonda de 15 mm x 1.2 mm (1/20") de espesor como mínimo y con parante telescópico de 12 mm x 1.2 (1/20") mm como mínimo, con cuatro ganchos con barra de 8 mm de diámetro.	**NO**	De la verificación al mobiliario, este no cuenta con varillas portasuero telescópico en acero inoxidable AIISI 304-2B de 1100 mm de largo con parante fijo fabricado con tubo de sección redonda de 15 mm x 1.2 mm (1/20" de espesor como mínimo y con parante telescópico de 12 mm x 1.2 (1/20") mm como mínimo, con cuatro ganchos con barra de 8 mm de diámetro.

Fuente: Bases Integradas, oferta del postor - Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.º 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.

De lo expuesto y señalado se puede indicar que las camillas instaladas no son las exigidas en las bases integradas, oferta y contrato como se puede ver en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMÁGENES NOS 39, 40, 41, 42, 43 Y 44
CAMILLAS PARA EXAMEN

	
Se observa que la estructura de la camilla es fija, ***no es plegable***[75].	*No contiene* ***templadores*** *que permitan una correcta posición plegada y desplegada, mediante* ***bisagras de tipo tijera***[76].
	
No tiene asas ni garruchas que permita el traslado en forma plegada[77].	*No cuenta con soportes para accesorios en las esquinas de la plataforma.*[78]
	
De la verificación al mobiliario, este no cuenta con varillas portasuero telescópico en acero inoxidable, con cuatro ganchos.	

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **A02** *"Camilla mecánica plegable que se utiliza para la revisión segura de pacientes y con facilidades para abordaje de los especialistas médicos".*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra que **la Camilla no es plegable.**
- **B06** *"Con función plegable con broches para asegurar su posición plegada y facilitar su transporte".*
 El incumplimiento se evidencia en que **la camilla no cuenta con broches** para asegurar la posición plegada; además, **no es plegable**.
- **B08** *"Con templadores que permiten el correcto posicionamiento en la posición desplegada y su adecuado armado en posición plegada, mediante bisagras de tipo tijera".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[75] Característica técnica solicitada: "A02 Camilla mecánica **plegable** que se utiliza para la revisión segura de pacientes y con facilidades para abordaje de los especialistas médicos"

[76] Característica técnica solicitada: "B08 Con **templadores** que permiten el correcto posicionamiento en la posición desplegada y su adecuado armado en posición plegada, mediante **bisagras de tipo tijera**".

[77] Característica técnica solicitada: "B09 Con sistema que permita su adecuado traslado cuando este en posición plegada **(garruchas, asas u otros)**".

[78] Característica técnica solicitada: "B11 Con cuatro **soportes para accesorios**, ubicados en las esquinas de la plataforma".

El incumplimiento se sustenta en que **la camilla no cuenta con templadores ni bisagras tipo tijera**, impidiendo su correcto posicionamiento plegado/desplegado.

- **B09** *"Con sistema que permita su adecuado traslado cuando este en posición plegada (garruchas, asas u otros)".*
 El incumplimiento se centra en que **la camilla no es plegable y no dispone de garruchas, asas u otros mecanismos** que permitan un traslado adecuado.
- **B11** *"Con cuatro soportes para accesorios, ubicados en las esquinas de la plataforma".*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra, en que no cuenta con soportes para accesorios en las esquinas de la plataforma.
- **B14** *"De dos o más divisiones o cuerpos (de acuerdo a plegado de la estructura principal)"*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra, en que la camilla no es plegable, por lo tanto, no cuenta con dos o más divisiones plegables.
- ***B18*** *"Varilla portasuero telescópico en acero inoxidable AIISI 304-2B de 1100 mm de largo con parante fijo fabricado con tubo de sección redonda de 15 mm x 1.2 mm (1/20") de espesor como mínimo y con parante telescópico de 12 mm x 1.2 (1/20") mm como mínimo, con cuatro ganchos con barra de 8 mm de diámetro".*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra, en que no cuenta con varillas portasuero telescópico en acero inoxidable AIISI 304-2B de 1100 mm de largo con parante fijo fabricado con tubo de sección redonda de 15 mm x 1.2 mm (1/20" de espesor como mínimo y con parante telescópico de 12 mm x 1.2 (1/20") mm como mínimo, con cuatro ganchos con barra de 8 mm de diámetro.

En consecuencia, según lo verificado físicamente por el Especialista de la Comisión Auditora, **ninguna de estas características técnicas se encontró presente en las camillas para examen**, evidenciándose el incumplimiento respecto a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6).**

12. Microscopio Binocular (01 unidad)

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)

CUADRO Nº 13
INCUMPLIMIENTO DE LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA DE MICROSCOPIO BINOCULAR

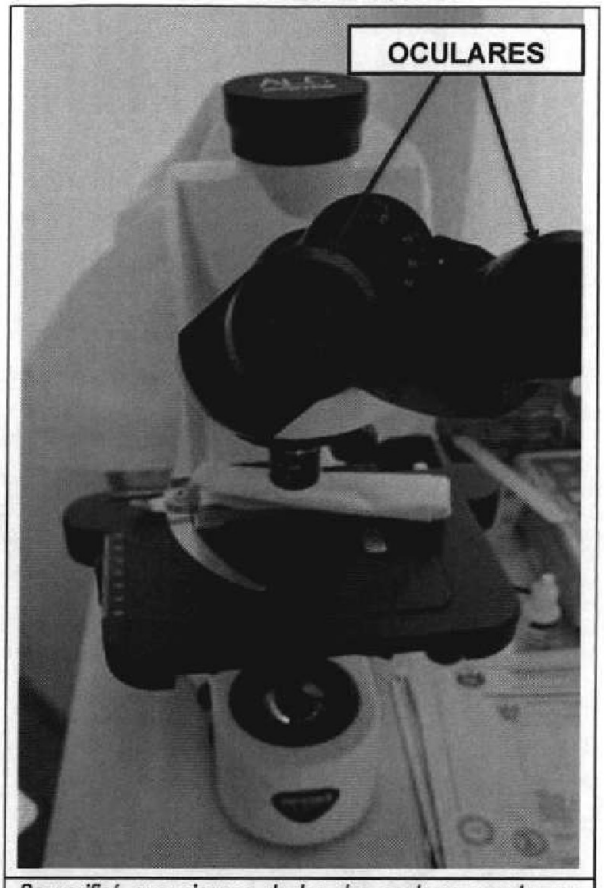
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	*CUMPLE (SI/NO)*	*OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO*
*B11 **Retículo o puntero**, como mínimo en uno de ellos.*	***NO***	*Durante la verificación del equipo se constató que ninguno de los dos oculares cuenta con retículo ni puntero de referencia.*

Fuente: *Bases integradas, oferta del postor - Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

Cabe precisar, que la característica exigida en el cuadro anterior es verificable físicamente en el ocular del microscopio, como se puede ver en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMAGEN N.° 45
MICROSCOPIO BINOCULAR



Se verificó que ninguno de los dos oculares cuenta con retículo ni puntero de referencia.

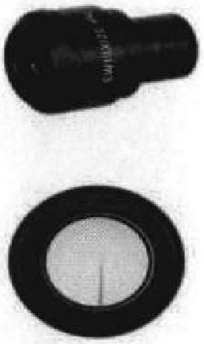
Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...)*

Al respecto, es necesario indicar que un ***retículo*** *en el ocular del microscopio, es una escala graduada impresa en un lente del ocular, lo cual permite realizar mediciones lineales de las estructuras observadas y obtener mediciones precisas. En cambio, el* ***puntero*** *es una línea o flecha que también está ubicada en el ocular y se utiliza para señalar o destacar partes específicas de la muestra, útil para la enseñanza o guía de otro observador, ya que permite dirigir la atención del observador hacia áreas de interés. Esto se puede ver en las imágenes siguientes:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

(Imagen en la siguiente página)

IMÁGENES N^{OS} 46 Y 47
OCULAR CON RETÍCULO O PUNTERO

	
Imagen referencial de un ocular con lente con retículo	*Imagen referencial de un ocular con puntero.*

***Fuente:** (...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

De lo antes señalado, así como de la verificación y prueba de funcionamiento realizado al microscopio, se determina que el equipo adquirido no cuenta con esta característica técnica exigida en las bases integradas.
(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en la siguiente característica técnica:

- **B11** *"Retículo o puntero, como mínimo en uno de ellos".*
 El incumplimiento de la característica técnica se centra en que, ninguno de los dos oculares cuenta con retículo ni puntero de referencia.

Así pues, de acuerdo al Especialista de la Comisión Auditora no se encontró dicha característica técnica en la verificación física realizada al **Microscopio Binocular** evidenciando el incumplimiento a lo establecido según las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6)**.

13. <u>Balanza Digital con tallímetro neonatal (01 unidad)</u>

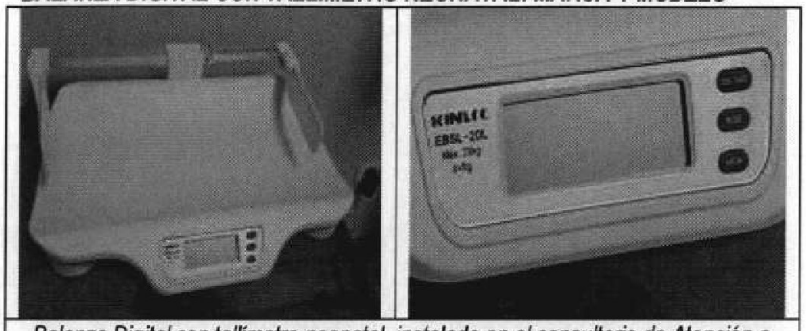
Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado el siguiente incumplimiento:

"(...)
De la verificación física realizada a la Balanza Digital con tallímetro neonatal, se verificó que este equipo en mención es de la marca KINLEE, modelo EBSL-20L[79] y se encuentra instalado en el consultorio de Atención a Recién Nacido, como se puede observar en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[79] Según acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro y las fotografías de la visita, los dos del 24, 25 y 26 de junio de 2025.

IMÁGENES NOS 48 Y 49
BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO NEONATAL: MARCA Y MODELO



Balanza Digital con tallímetro neonatal, instalado en el consultorio de Atención a Recién Nacido de la marca KINLEE, modelo EBSL-20L

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

Al respecto, dicha marca es diferente a la ofertada en la Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados de la oferta del postor, es decir, el postor oferta la marca: ADE. Esta diferencia constituye un incumplimiento a su oferta, por ende, a su Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados.

De igual modo, se realizó la revisión y prueba de funcionamiento de la Balanza Digital con tallímetro adquirido por la entidad, se determinó que no cumple con las características técnicas siguientes:

CUADRO N° 14
INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LA BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO NEONATAL

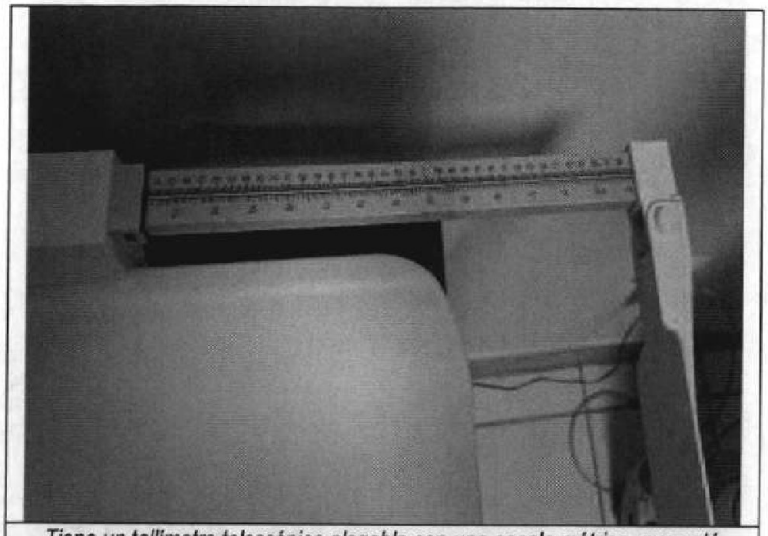
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
B02 Balanza portátil con **tallímetro digital**.	**NO**	De la verificación, se identificó que la balanza tiene un tallímetro telescópico plegable, con una escala métrica. La medición se hace de forma manual y mecánica y la lectura de la altura se realiza directamente en la escala métrica del tallímetro, que está dada en centímetros, milímetros y pulgadas. Al respecto, la característica técnica establecida en la oferta y contrato exigen que tenga un tallímetro digital. Sin embargo, el equipo adquirido no cuenta con medición digital de altura, por lo cual no cumple con esta característica solicitada.
B07 Contara con un tallímetro telescópico, con elemento tope para medir la talla, incorporado al equipo, con una escala graduada en centímetros de capacidad mínima para medir: **80 cm a más.**	**NO**	De la verificación realizada al tallímetro telescópico, se constató que solo tiene una capacidad de medición de aproximadamente 70 cm.

Fuente: *Bases Integradas, oferta del postor - Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

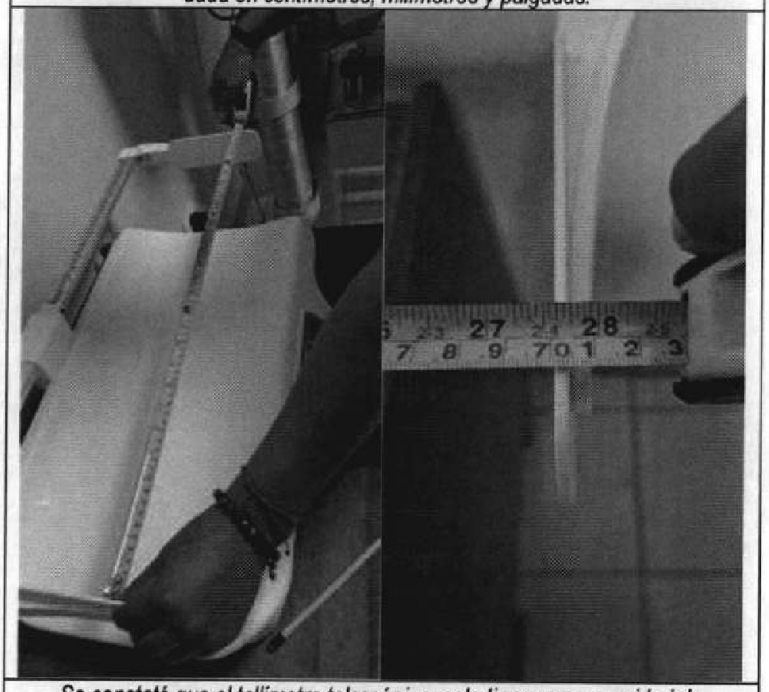
Los incumplimientos se pueden ver en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMÁGENES Nos 50, 51 Y 52
BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO NEONATAL



Tiene un tallímetro telescópico plegable con una escala métrica, que está dada en centímetros, milímetros y pulgadas.



Se constató que el tallímetro telescópico, solo tiene una capacidad de medición de aproximadamente 70 cm.

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **B02** *"Balanza portátil con tallímetro digital".*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra, en que la balanza tiene un

tallímetro telescópico plegable, con una escala métrica. La medición se hace de forma manual y mecánica y la lectura de la altura se realiza directamente en la escala métrica del tallímetro, que está dada en centímetros, milímetros y pulgadas.
Al respecto, la característica técnica establecida en la oferta del postor **(Apéndice n.° 25),** y el contrato **(Apéndice n.° 6),** exigen que tenga un tallímetro digital. Sin embargo, el equipo adquirido no cuenta con medición digital de altura, por lo cual no cumple con esta característica solicitada.

- **B07** *"Contara con un tallímetro telescópico, con elemento tope para medir la talla, incorporado al equipo, con una escala graduada en centímetros de capacidad mínima para medir: 80 cm a más".*
 El incumplimiento se evidencia en que el tallímetro telescópico del equipo presenta una capacidad de medición aproximada de **70 cm**, inferior al mínimo exigido de 80 cm.

En ese sentido, estas características técnicas no fueron verificadas físicamente en la Balanza Digital con tallímetro neonatal, según lo constatado por el Especialista de la Comisión Auditora, evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24),** la oferta del postor **(Apéndice n.° 25),** y el contrato **(Apéndice n.° 6).**

Por otra parte, se identificó que la **Balanza Digital con tallímetro neonatal** entregada es de marca **KINLEE**, incumpliéndose lo ofertado en la *Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados*[80] **(Apéndice n.° 25)**, en la cual el Consorcio declaró como **marca ofertada ADE**. Esta diferencia constituye un incumplimiento a su oferta y, por ende, a su Declaración Jurada presentada.

14. <u>Infantometro (01 unidad)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado los siguientes incumplimientos:

"(...)

CUADRO N° 15
INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INFANTOMETRO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	*CUMPLE (SI/NO)*	*OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO*
A01 Modelo *A02 Equipo fabricado con plástico ABS resistente, con bordes redondeados. Equipo portátil de bajo peso, con un tope de pie.*	***NO***	*Se verificó que, el material de fabricación es de madera.*
B04 Peso menor a 700gr.	***NO***	*Pesa 5.2 kg. (Kilogramos).*

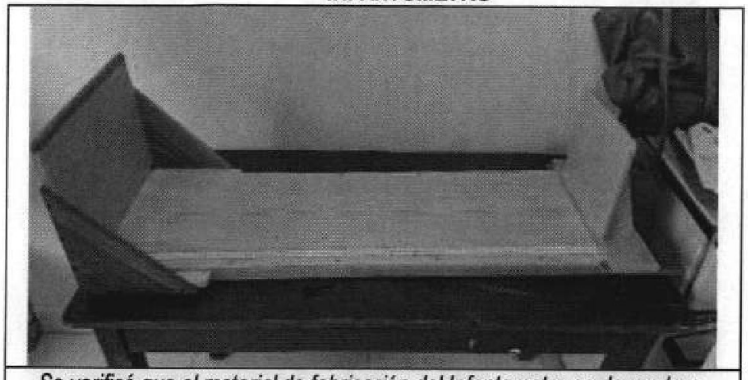
Fuente: *Bases Integradas, oferta del postor - Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

Esto también se puede observar en el registro de imágenes que se muestra a continuación:

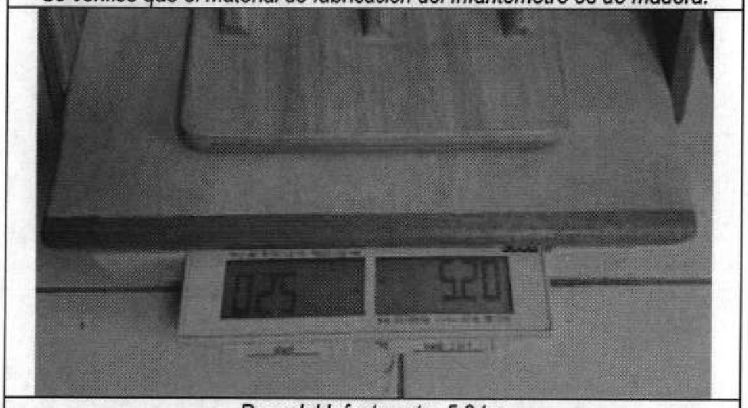
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[80] Folio n.° 72 de la Oferta del Postor.

IMÁGENES NOS 53 Y 54
INFANTOMETRO



Se verificó que el material de fabricación del Infantometro es de madera.



Peso del Infantometro 5.2 kg

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **A02** *"Equipo fabricado con plástico ABS resistente, con bordes redondeados. Equipo portátil de bajo peso, con un tope de pie".*
 El incumplimiento de la característica técnica se centra en que el equipo no está fabricado en plástico ABS, sino en **madera**, lo cual no corresponde a lo ofertado.
- **B04** *"Peso menor a 700gr".*
 El incumplimiento de la característica técnica se sustenta en que el equipo presenta un **peso de 5.2 kg**, superando ampliamente el límite máximo establecido en la especificación técnica.

Estas discrepancias, según lo verificado físicamente por el Especialista de la Comisión Auditora, evidencian que el **Infantómetro** entregado no cumple con lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)**, y el contrato **(Apéndice n.° 6)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

15. <u>Rotador Orbital o Serológico (01 unidad)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado los siguientes incumplimientos:

"(...)

Como resultado de la visita realizada al Centro de Salud Mantaro, se constató que el Rotador Orbital o Serológico instalado en el servicio de Laboratorio corresponde a la marca DLAB, modelo SK-O330-Pro[81], conforme a lo consignado en la superficie del equipo. Sin embargo, dicha marca es diferente a la ofertada en la Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados de la oferta del postor, es decir, el postor oferta la marca: BOECO. Esta diferencia constituye un incumplimiento a su oferta, por ende, a su Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados.

Luego de efectuarse la inspección física y la prueba de funcionamiento respectiva, se verificó que no cumple con las características técnicas siguientes:

CUADRO N° 16
INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ROTADOR ORBITAL

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL POSTOR Y CONTRATO	CUMPLE (SI/NO)	OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS, SEGÚN REVISIÓN DEL EQUIPO ENTREGADO
*B03 Velocidad programable: **De 50 rpm o menos**, a 300 rpm o más.*	**NO**	*De la prueba de funcionamiento realizada al equipo, se encontró que el rango de velocidad que posee el equipo adquirido es de 100 rpm (revoluciones por minutos) como mínimo y de 500 rpm como máximo. Por lo tanto, el equipo recepcionado no cumple con el mínimo de agitaciones a velocidades bajas solicitadas (revoluciones por minuto)[82], ya que el contrato exige un mínimo 50 RPM o menos.* *Es importante precisar que, para considerar que un equipo representa una mejora, este debe superar el rango de trabajo solicitado, tanto en el límite superior como en el inferior. No obstante, observamos que en el límite inferior no se alcanza el rango requerido, por lo que **no puede considerarse una mejora**. De hecho, reduce el rango inferior especificado, lo cual impide su uso en aplicaciones de laboratorio que requieren agitaciones a velocidades inferiores a 100 RPM.*
B08 Interfaz de datos USB o superior.	**NO**	*Durante la verificación se identificó la presencia de un puerto de comunicación tipo RS-232 el cual difiere con lo solicitado.* *El puerto de comunicación RS-232 ofrece una velocidad máxima de 20 kbps[83], mientras que el puerto de comunicación USB solicitado puede alcanzar velocidades de hasta 10 Gbps[84], lo que representa una diferencia sustancial a los 20 Kbps[85]. Esta diferencia confirma que el producto verificado no cumple*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[81] Según acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro y las fotografías de la visita, los dos del 24, 25 y 26 de junio de 2025.
[82] Fuente https://www.fishersci.es/es/es/scientific-products/featured-categories/orbital-shakers/orbital-shaker-selection-guide.html
[83] Fuente https://www.ninjaone.com/es/it-hub/it-service-management/que-es-el-estandar-rs-232c/
[84] Fuente: https://www.sony-latin.com/es/electronics/support/storage-recording-media/articles/00024571
[85] Velocidad de comunicación:
USB: 10 Gbps = 10 000 000 000 bits por segundo = 10 000 000 kilobits por segundo (Kbps)
RS-232: 20 Kbps = 20 000 bit por segundos

		con las características técnicas establecidas en las bases integradas, la oferta y el contrato suscrito. En conclusión, el interfaz de datos RS 232 no es superior a una interfaz de datos USB.

Fuente: *Bases integradas, oferta del postor - Consorcio Médico VRAEM, Contrato n.º 455-2024-MDUA/GM-UA y Acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro.*

Esto también se puede observar en el registro de imágenes que se muestra a continuación:

IMÁGENES Nºs 55, 56 Y 57
ROTADOR ORBITAL O SEROLOGICO



Se comprobó que la velocidad programable mínima es de 100 rpm.



Se comprobó que la velocidad programable máxima es de 500 rpm.



Puerto de conexión de datos: RS-232

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en las siguientes características técnicas:

- **B03** *"Velocidad programable: De 50 rpm o menos, a 300 rpm o más".*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra en que, en la prueba de funcionamiento realizada al equipo, se encontró que el rango de velocidad que posee el equipo adquirido es de 100 rpm (revoluciones por minutos) como mínimo y de 500 rpm como máximo. Por lo tanto, el equipo recepcionado no cumple con el mínimo de agitaciones a velocidades bajas solicitadas (revoluciones por minuto), ya que el contrato exige un mínimo 50 RPM o menos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Es importante precisar que, para considerar que un equipo representa una mejora[86], este debe superar el rango de trabajo solicitado, tanto en el límite superior como en el inferior. No obstante, observamos que en el límite inferior no se alcanza el rango requerido, por lo que no puede considerarse una mejora. De hecho, reduce el rango inferior especificado, lo cual impide su uso en aplicaciones de laboratorio que requieren agitaciones a velocidades inferiores a 100 RPM.

- **B08** *"Interfaz de datos USB o superior".*
 El incumplimiento de las características técnicas se centra en que durante la verificación se identificó la presencia de un puerto de comunicación tipo RS-232 el cual difiere con lo solicitado.

 El puerto de comunicación RS-232 ofrece una velocidad máxima de 20 kbps, mientras que el puerto de comunicación USB solicitado puede alcanzar velocidades de hasta 10 Gbps, lo que representa una diferencia sustancial a los 20 Kbps. Esta diferencia confirma que el producto verificado no cumple con las características técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 24),** la oferta del postor **(Apéndice n.° 25),** y el contrato **(Apéndice n.° 6).** En conclusión, el interfaz de datos RS 232 no es superior a una interfaz de datos USB.

Así pues, de acuerdo al Especialista de la Comisión Auditora las características mencionadas no se encontraron durante la verificación física realizada al **Rotador Orbital o Serológico**, evidenciándose el **incumplimiento a lo establecido en las** bases integradas **(Apéndice n.° 24),** la oferta del postor **(Apéndice n.° 25),** y el contrato **(Apéndice n.° 6).** Asimismo, se constató que el equipo recepcionado es de **marca DLAB**, incumpliendo lo declarado en la **Declaración Jurada de Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados**[87] **(Apéndice n.° 25)**, en la que el Consorcio ofreció la marca **BOECO**. Esta discrepancia constituye un **incumplimiento a su oferta y a la declaración jurada presentada**.

16. <u>Centrífuga de 12 Tubos (01 unidad)</u>

Mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el Especialista de la Comisión Auditora, quien ha identificado los siguientes incumplimientos:

"(...)

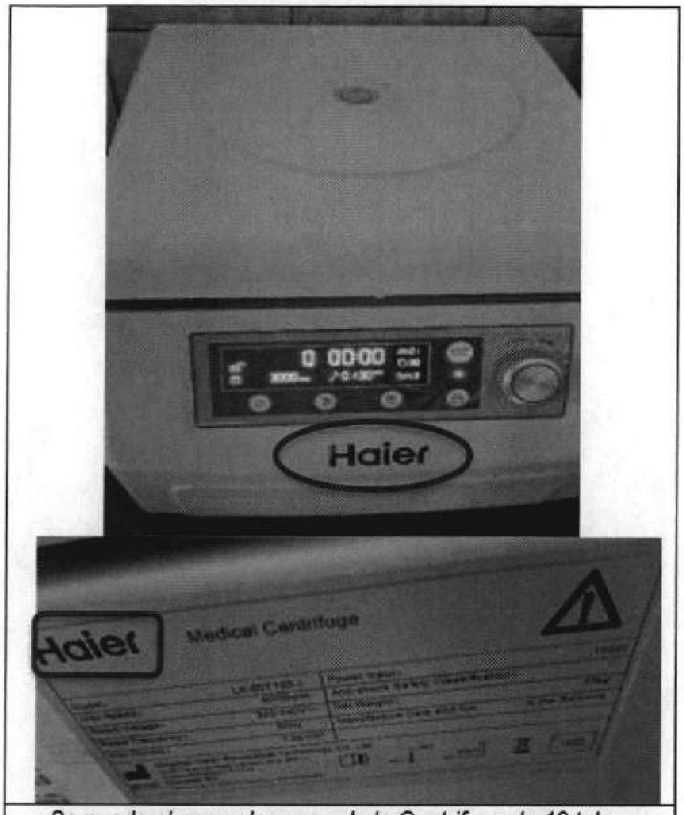
Este equipo biomédico fue instalado en el servicio de laboratorio del Centro de Salud Mantaro, identificándose con la marca HAIER, modelo LX-60T100-J[88]. Sin embargo, dicha marca es diferente a la ofertada en la Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados de la oferta del postor, es decir, el postor oferta la marca: BIOSAN. Esta diferencia constituye un incumplimiento a su oferta, por ende, a su Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados.

En la imagen siguiente se puede observar la marca de la centrifuga de 12 tubos instalado en el Centro de Salud:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[86] Indicado por el Especialista de la Comisión Auditora mediante el Informe Técnico 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36).**
[87] Folio n.° 72 de la Oferta del Postor.
[88] Según acta de verificación de equipos y mobiliarios biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro y las fotografías de la visita, los dos del 24, 25 y 26 de junio de 2025.

IMÁGENES NOS 58 Y 59
CENTRÍFUGA DE 12 TUBOS.



Se puede observar la marca de la Centrifuga de 12 tubos

Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

De igual modo, de acuerdo con lo establecido en los requerimientos de las Bases Integradas, específicamente en las Condiciones Generales de Operación, se requiere que los bienes ofertados tengan como fecha mínima de fabricación el año 2024, tal como se puede ver en la imagen siguiente:

IMAGEN Nº 60
REQUERIMIENTO: FECHA MÍNIMA DE FABRICACIÓN DEL BIEN

3.4 CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN

- Los bienes ofertados por los proveedores deberán ser nuevo (sin uso), fabricados con materiales y partes originales, totalmente ensamblados en fábrica y con perfecto estado de conservación; cumpliendo con las especificaciones técnicas proporcionadas por la Entidad. Los bienes propuestos no serán prototipos ni será repotenciados.
- La fabricación de los bienes mínimo 2024;
- El Proveedor deberá dejar correctamente instalado y operativo en la entidad designada.

Fuente: *Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC (Primera Convocatoria).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

*En ese sentido, se ha verificado que la placa de identificación del equipo indica como año de fabricación el **2023**. Por lo tanto, el equipo incumple con lo exigido por las bases integradas. Esta información puede confirmarse mediante el registro fotográfico de la imagen que se muestra a continuación:*

IMÁGENES NOS 61 Y 62
CENTRÍFUGA DE 12 TUBOS: AÑO DE FABRICACIÓN 2023



Fuente: *(...) "Registro fotográfico de los equipos y mobiliarios biomédicos" (...).*

(...)"

En base al Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora evidencia el incumplimiento en lo siguiente:

El año de fabricación mínimo exigido en las Bases Integradas es 2024, la **Centrífuga de 12 Tubos** verificada por el especialista de la Comisión Auditora corresponde al año 2023, con lo cual incumple con lo exigido. **Por otra parte,** la Centrífuga de 12 Tubos **identificada es de marca HAIER, incumpliendo lo ofertado en la** Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados[89] **(Apéndice n.° 25)** de la oferta del Consorcio, es decir, el ofertó la marca: BIOSAN. **Esta diferencia constituye un incumplimiento a su oferta, por ende, a su Declaración Jurada de las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados.**

De los hechos descritos, se advierte el **incumplimiento en marca, año de fabricación y especificaciones técnicas de 16 equipos y mobiliario biomédicos respecto del total de 36**, según la evaluación efectuada en el informe técnico n.° 01-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** elaborado por el especialista de la Comisión Auditora. De los 16 equipos y mobiliario biomédicos observados, se desprende lo siguiente:

- **Incumplimiento en características técnicas**

 Se identificó que **14 de los 36 equipos biomédicos** no cumplen con las características técnicas exigidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)** y el contrato **(Apéndice n.° 6)**. Los equipos que presentan incumplimientos son:

 - Negatoscopios de 2 cuerpos (2 unidades)
 - Linterna para examen (1 unidad)
 - Lámpara de examen clínico (1 unidad)
 - Pulsioxímetro de mesa (1 pieza)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[89] Folio n.° 72 de la Oferta del Postor.

- Destartarizador ultrasónico (1 unidad)
- Esterilizador a vapor de 40 litros (1 unidad)
- Termómetros clínicos digitales (3 piezas)
- Balanza de pie con tallímetro (1 pieza)
- Equipo de rayos X dental (1 unidad)
- Camillas para examen (2 unidades)
- Microscopio binocular (1 unidad)
- Balanza digital con tallímetro neonatal (1 unidad)
- Infantómetro (1 unidad)
- Rotador orbital o serológico (1 unidad)

- **Incumplimiento en marca**

Se identificó que **4 de los 36 equipos biomédicos** no corresponden a la marca ofertada por el Consorcio **(Apéndice n.° 25)**, incumpliendo lo señalado en la Declaración Jurada de Marcas, Modelos y Procedencia. Los equipos son:

- Esterilizador a vapor de 40 litros (1 unidad)
- Nebulizador (1 unidad)
- Rotador orbital o serológico (1 unidad)
- Centrífuga de 12 tubos (1 unidad)

- **Incumplimiento en el año de fabricación**

Asimismo, **7 de los 36 equipos** incumplen con el año de fabricación exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, en la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)** y en el contrato **(Apéndice n.° 6)**. Estos equipos son:

- Lámpara de examen clínico (1 unidad)
- Pulsioxímetro de mesa (1 pieza)
- Nebulizador (1 pieza)
- Termómetros clínicos digitales (3 piezas)
- Balanza de pie con tallímetro (1 piezas)
- Equipo de rayos X dental (1 unidad)
- Centrífuga de 12 tubos (1 unidad)

F. RESPECTO A LA INTERVENCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN DEL RESPONSABLE DE ALMACÉN CENTRAL, RESIDENTE DEL IOARR Y SUPERVISOR DEL IOARR.

En relación con el **responsable del Almacén Central**; quien debió mínimamente verificar las marcas de los equipos entregados mediante las guías de remisión electrónica EG07-00000001 **(Apéndice n.° 34)** y EG07-00000002 **(Apéndice n.° 35)** ambas de 15 de diciembre de 2024, en las cuales indican las marcas de los bienes remitidos. No obstante, la Comisión Auditora identifico incumplimientos de marca en 4 de los 36 equipos biomédicos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

CUADRO N° 13
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS GUÍAS Y ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

Equipo	Guía de Remisión	Acta de Verificación de la Comisión
Esterilizador a vapor de 40 litros	Sturdy	Kyntel
Nebulizador	Lab Medical	Nebtime

Rotador orbital o serológico	Boeco	Dlab
Centrifuga de 12 tubos	Biosan	Haier

Fuente: Guías de remisión electrónica EG07-00000001 **(Apéndice n.° 34)**, EG07-00000002 **(Apéndice n.° 35)** ambas de 15 de diciembre de 2024 y Acta de Verificación de Equipos y Mobiliarios Biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°44)**.

Del cuadro precedente, se advierte que el responsable del Almacén Central recepcionó bienes con marcas distintas a las establecidas en las guías de remisión electrónica EG07-00000001 **(Apéndice n.° 34)** y EG07-00000002 **(Apéndice n.° 35)** ambas de 15 de diciembre de 2024. Cabe precisar que, en la recepción de los bienes también participaron el Residente y Supervisor de la IOARR, quienes suscribieron las guías de remisión electrónica; no obstante, ninguno de ellos advirtió los incumplimientos señalados, pese a que su identificación no requería conocimientos especializados en equipamiento biomédico.

Asimismo, durante la recepción de los equipos biomédicos realizada el 16 de diciembre de 2024, el Residente y el Supervisor de la IOARR pudieron haber detectado diversas discrepancias técnicas respecto de los bienes entregados por el Consorcio. Entre ellas:

- En los dos (2) Negatoscopios de dos cuerpos, la longitud del cable entregado fue de 1.5 metros, cuando lo solicitado era de 3 metros. La verificación de esta diferencia podía realizarse mediante una medición.
- En el caso del Pulsioxímetro de Mesa, se entregó un equipo con pantalla de 3.5", cuando las especificaciones requerían 5.6". La verificación de esta diferencia podía realizarse mediante una medición.
- Respecto de las dos (2) Camillas de Examen, la verificación de su característica de ser plegables no demandaba conocimientos especializados.
- En la Balanza Digital con tallímetro neonatal, las especificaciones exigían un tallímetro digital; sin embargo, el equipo entregado contaba con un tallímetro manual, aspecto fácilmente verificable mediante inspección visual.
- En el Infantómetro, el peso del equipo entregado (5.2 kg y de material madera) no coincidía con lo requerido (700 gramos y de material plástico), discrepancia que pudo identificarse mediante un simple pesaje.

Todas estas verificaciones pudieron realizarse sin necesidad de conocimientos técnicos especializados, especialmente considerando que ambos profesionales cuentan con formación en Ingeniería Civil, lo que les otorga competencias básicas para medir, pesar y reconocer características físicas y dimensionales.

Por otro lado, el 26 de diciembre de 2024, fecha en la cual se suscribió el **"Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos" (Apéndice n.° 38)**, con la participación del Área Usuaria, la Red de Servicios de Salud Cusco VRAEM (RSSC VRAEM) y el personal del Centro de Salud Mantaro, se dejó constancia de la, "***CONFORMIDAD de que lo ADQUIRIDO SE HA CEÑIDO A LO DISPUESTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA***", ello en relación con los 36 equipos entregados por el Consorcio a la Entidad. Sin embargo, no se advirtieron ni observaron los incumplimientos previamente detallados respecto a la marca, el año de fabricación y las especificaciones técnicas de los bienes entregados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Así pues, posteriormente, los bienes fueron derivados al área usuaria para su verificación técnica. En ese contexto, el Residente de la IOARR emitió la conformidad de la adquisición mediante la carta n.° 099-2024-MDUA-GDTI/PNL-RO de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, contando con el visto bueno del Supervisor de la IOARR, así pues, ambos profesionales sustentaron dicha conformidad con el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR/EAB de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el cual, según el Informe Pericial de Grafotecnia **(Apéndice n.° 39)**,

contiene firmas falsas de la especialista en adquisiciones[90]. Pese a ello, los citados profesionales otorgaron la conformidad sin advertir los incumplimientos en marcas, año de fabricación y especificaciones técnicas de los bienes, con lo cual habilitaron el trámite para el pago correspondiente por la adquisición de los 36 equipos y mobiliario biomédico, omitiendo observar los incumplimientos previamente descritos y que pudieron ser identificadas sin necesidad de contar con conocimientos especializados en equipamiento biomédico.

En síntesis, el Residente y el Supervisor de la IOARR inobservaron que:

- **14 de los 36 equipos biomédicos** no cumplían con las características técnicas exigidas en las Bases Integradas y el Contrato.
- **4 de los 36 equipos biomédicos** no cumplían con la marca ofertada por el Consorcio.
- **7 de los 36 equipos biomédicos** no cumplían con el año de fabricación exigido en las Bases Integradas y el Contrato.

Todos estos aspectos pudieron ser advertidos sin necesidad de poseer conocimientos especializados en equipamiento biomédico.

Finalmente, el pago al Consorcio se efectuó mediante las Notas de Pago n.° **6409.24.81.2500117 (Apéndice n.° 42)** por un monto de S/ 182 300,00 (ciento ochenta y dos mil trecientos con 00/100 soles.) y n.° **2303.25.81.2503789 (Apéndice n.° 43)** de S/ 117 832,00 (ciento diecisiete mil ochocientos treinta y dos con 00/100 soles), sumando el monto total de S/ 300 132,00, establecido contractualmente.

De los hechos expuestos, se evidencia que el Consorcio incumplió las obligaciones contractuales derivadas del Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA al entregar dieciséis (16) equipos y mobiliarios biomédicos que no se ajustaban a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas, consignando incluso bienes con marcas, años de fabricación y características técnicas distintas a las ofertadas y requeridas, afectando la calidad, idoneidad y finalidad pública de la adquisición. Estas irregularidades fueron posibilitadas por la actuación del Residente y del Supervisor de la IOARR, así como del responsable del Almacén Central, quienes, mediante la suscripción de las guías de remisión electrónicas EG07-00000001 y EG07-00000002, de 15 de diciembre de 2024, recepcionaron bienes que no cumplían con las marcas, características técnicas ni el año de fabricación exigidos en las Bases Integradas ni en el Contrato. Posteriormente, tales incumplimientos fueron convalidados mediante el "Acta de Verificación de Equipos y Mobiliarios Biomédicos" del 26 de diciembre de 2024, en la que se consignó de manera inexacta que los 36 bienes cumplían con las especificaciones técnicas, el expediente técnico y los términos de referencia. Finalmente, dichas irregularidades fueron formalizadas con la carta n.° 099-2024-MDUA-GDTI/PNL-RO, de 30 de diciembre de 2024, sustentada en el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR/EAB, el cual contenía firmas falsas según lo determinado por el Informe Pericial de Grafotecnia, con lo cual se otorgó una conformidad carente de sustento técnico.

Estas actuaciones contravinieron lo dispuesto en las Bases Integradas, en el Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA, en las obligaciones de verificación y control establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de eficiencia, transparencia, legalidad y veracidad recogidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Como efecto de estos hechos, se otorgó conformidad indebida a bienes que no cumplían los requisitos técnicos exigidos, habilitando el pago íntegro al Consorcio por S/ 300 132,00. En consecuencia, la Entidad recibió bienes que no cumplen con los estándares técnicos requeridos para la adecuada prestación del servicio de salud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[90] Dicho informe señala en su conclusión lo siguiente: *"1. Mencionar que dichos equipos cumplen con las características y especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia (TDR)"*. Asimismo, incluye un Cuadro de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, en el cual se afirma que todos los equipos biomédicos cumplen con las especificaciones establecidas. No obstante, conforme se ha detallado previamente y según lo determinado en el Informe Pericial de Grafotecnia **(Apéndice n.° 39)**, el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** contiene firmas falsas atribuidas a la especialista en adquisiciones, Cathy Ruth Blas Ramírez.

Por los hechos expuestos anteriormente, se inobservó lo siguiente:

- **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "(...)
 Artículo 130.- Reglas generales para la recepción documental Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de:

 1. Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.

 2. Los órganos desconcentrados de la entidad.

 3. Las autoridades políticas del Ministerio del Interior en la circunscripción correspondiente.

 4. En las oficinas de correo, en la manera expresamente prevista en esta Ley.

 5. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares en el extranjero, tratándose de administrados residentes en el exterior, quienes derivan los escritos a la entidad competente, con indicación de la fecha de su presentación."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 051-2024-EF, publicado el 31 de abril de 2024.**

 "(...)

 CAPÍTULO V

 CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
 Artículo 168. Recepción y conformidad

 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1**

 "(...)
 Capitulo III Requerimiento
 Términos de Referencia
 3.1 Especificaciones Técnicas
 (...)
 3.4 CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN
 (...)
 La Fabricación de los bienes mínimo 2024.
 (...)
 FORMATO N° 01
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIAROS BIOMÉDICOS
 (...)
 III CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

3.1 Descripción de los bienes a contratar

(...)

Negatoscopio de 2 cuerpos

(...)

B06 Visualización de 02 películas radiográficas, con sistema de sujeción de película y activación automática de la Iluminación (se enciende la luz cuando se coloca la placa y se apaga una vez que se quita la Placa).

(...)

B10 Incluye cable vulcanizador flexible de 03 metros de largo como mínimo.

(...)

Linterna para Examen

(...)

B06 Diámetro del espejo: 90 mm.

B07 Longitud del brazo del espejo: Aprox. 45 mm.

(...)

B09 Campo de luz LED: Aprox. 11 cm Ø / Distancia 15 cm.

B10 Lux max: 180000.

Lampara de Examen Clínico

(...)

B02 Cabezal de iluminación con elemento flexible (360°) para un rápido posicionamiento, con control de iluminación de al menos 5 etapas.

B03 Con una lampara tipo led de luz blanca, mínimo de 5 módulos LED.

(...)

B08 Columna de soporte con elemento para la colocación segura del cable de alimentación eléctrica.

Pulsioxímetro de Mesa

(...)

B07 Pantalla de 5.6" de alta resolución a color con resolución 640 x 480.

Esterilizador a Vapor de 40 litros

(...)

B29 Tanque de suplemento de agua automático de 800ml

Termómetro Clínico Digital

(...)

B03 Tecnología de medición infrarrojas.

B04 Selección de unidades de temperatura en °C o °F.

(...)

B07 Capacidad de memoria, como mínimo de 10 mediciones.

Balanza de pie con tallímetro

(...)

B10 Permita la repetibilidad de los valores del peso.

Equipo de Rayos X Dental

(...)

Fuente de energía: AC 220-240v/60hz con enchufe plano y toma a tierra.

Camilla para examen

(...)

A02 Camilla mecánica plegable que se utiliza para la revisión segura de pacientes y con facilidades para abordaje de los especialistas médicos.

(...)

B06 Con función plegable con broches para asegurar su posición plegada y facilitar su transporte.

(...)

B08 Con templadores que permiten el correcto posicionamiento en la posición desplegada y su adecuado armado en posición plegada, mediante bisagras de tipo tijera.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

B09 Con sistema que permita su adecuado traslado cuando este en posición plegada (garruchas, asas u otros).
(...)
B11 Con cuatro soportes para accesorios, ubicados en las esquinas de la plataforma.
(...)
B14 De dos o más divisiones o cuerpos (de acuerdo a plegado de la estructura principal).
(...)
B18 Varilla portasuero telescópico en acero inoxidable AIISI 304-2B de 1100 mm de largo con parante fijo fabricado con tubo de sección redonda de 15 mm x 1.2 mm (1/20") de espesor como mínimo y con parante telescópico de 12 mm x 1.2 (1/20") mm como mínimo, con cuatro ganchos con barra de 8 mm de diámetro.

Microscopio Binocular
(...)
B11 Retículo o puntero, como mínimo en uno de ellos.

Balanza Digital con tallímetro neonatal
(...)
B02 Balanza portátil con tallímetro digital.
(...)
B07 Contara con un tallímetro telescópico, con elemento tope para medir la talla, incorporado al equipo, con una escala graduada en centímetros de capacidad mínima para medir: 80 cm a más.

Infantometro
(...)
A02 Equipo fabricado con plástico ABS resistente, con bordes redondeados. Equipo portátil de bajo peso, con un tope de pie.
(...)
B04 Peso menor a 700gr.

Rotador Orbital O Serológico.
(...)
B03 Velocidad programable: De 50 rpm o menos, a 300 rpm o más.
(...)
B08 Interfaz de datos USB o superior."

- **Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA, suscrito el 10 de diciembre de 2024.**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLÍNICO, RENOVACIÓN DE COBERTURA EN EL (LA) EESS MANTARO - PICHARI EN LA LOCALIDAD DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN – CUSCO",*** *conforme a las condiciones establecidas en las Bases del Proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente contrato, conforme a los requerimientos establecidos en el Capítulo III de las Especificaciones Técnicas (...)"*

- **Oferta presentada por el "Consorcio Médico VRAEM", de 19 de noviembre de 2024, al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1**

"(...)
Declaración Jurada
De las Marcas, Modelos y Procedencia de los Equipos Ofertados
(...)

Item	*Cantidad*	*U/M*	*Descripción*	*Marca*	*Modelo*	*Procedencia*
(...)						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

15	1	pza	Esterilizador a vapor de 40 litros	STURDY	2024	TAIWANES
(...)						
17	1	pza	Nebulizador	LAB MEDICAL	2024	TAIWANES
(...)						
35	1	und	Rotador orbital o serológico	BOECO	2024	ALEMANA
36	1	und	Centrifuga de 12 tubos	BIOSAN	2024	ALEMANA

(...)"

- **Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM del 17 de enero del 2006.**

 "SECCIÓN 020: PRESCRIPCIONES GENERALES

 Tensiones y Frecuencia

 020-502 Frecuencia
 Las redes para el suministro de energía eléctrica son sistemas de corriente alterna con frecuencia nominal de 60 Hz"

La situación advertida o los hechos observados se han originado como consecuencia de la ausencia de procedimientos efectivos de verificación técnica y documental en el proceso de recepción de bienes, la Entidad recibió y otorgó conformidad a la entrega de 36 equipos y mobiliarios biomédicos adquiridos mediante el Contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA, de los cuales dieciséis (16) no cumplían con las especificaciones técnicas, marcas y años de fabricación exigidos en las Bases Integradas. Estas deficiencias de control permitieron que el responsable del Almacén Central, así como el Residente y el Supervisor de la IOARR, recepcionaran los bienes mediante las guías de remisión electrónicas EG07-00000001 y EG07-00000002 de 15 de diciembre de 2024 sin identificar las discrepancias. Asimismo, la falta de mecanismos adecuados de supervisión y revisión posibilitó que el Área Usuaria, representada por el Residente y el Supervisor, emitiera el Acta de Verificación del 26 de diciembre de 2024 otorgando conformidad plena y, posteriormente, la conformidad técnica mediante la carta n.° 099-2024-MDUA-GDTI/PNL-RO, sustentada en el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR/EAB, documento que incluso contenía firmas falsas, según el Informe Pericial de Grafotecnia.

Asi pue, estas debilidades en el sistema de control interno facilitaron que se apruebe el pago a favor del Consorcio por S/ 300 132,00 y que la Entidad reciba bienes que no cumplen los estándares requeridos, afectando la finalidad pública de la contratación, la observancia de las Bases Integradas y del contrato, y la legalidad y transparencia del procedimiento administrativo.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 48),** se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 48),** y las cédulas de comunicación forman parte del **(Apéndice n.° 46),** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Moisés Barboza Ledesma,** identificado con DNI n[redacted], en su condición de responsable del Almacén Central, en el período de gestión del 7 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, contratado mediante Contrato n.° 002-2024-MDUA/GM denominado "Contrato n.° 002-2024-MDUA/GM Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitorio" **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

00000004-2025-CG/0388-02-009 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, a través de la Casilla Electrónica n.[redacted] presentó sus comentarios con documento S/N el 18 de setiembre de 2025 en un (1) folio **(Apéndice n.° 47)**, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Respecto a los comentarios y aclaraciones, el exservidor sostuvo que únicamente participó en la etapa de recepción de los equipos, precisando que su intervención se limitó a recibirlos embalados y firmar las guías de remisión, sin involucrarse en la verificación de las especificaciones técnicas ni haber sido notificado de la fecha en que dicha revisión fue realizada por la especialista y el área usuaria. No obstante, este argumento no desvirtúa la observación, pues justamente confirma que el exservidor recibió los 36 equipos el 16 de diciembre de 2024 y suscribió las guías de remisión EG07-00000001 y EG07-00000002, donde constaban claramente las marcas de los bienes. Además, se evidenció que cuatro equipos presentaban marcas distintas a las indicadas en dichas guías, aspecto que debió ser verificado por el exservidor en su calidad de responsable de Almacén, función que incluye otorgar conformidad a los bienes ingresados según su contrato. Esta revisión mínima (comparar la marca indicada en la guía con la marca del equipo entregado) no requiere conocimientos especializados, por lo que su omisión genera responsabilidad en la recepción de los bienes.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Moisés Barboza Ledesma**, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúa su participación en los hechos notificados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de Responsable del Almacén Central

Con su actuar, incumplió sus funciones, establecidas en el Contrato n.° 002-2024-MDUA/GM Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitorio, de 7 de febrero de 2024, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2024; que señala en su cláusula sexta como una obligación del Contratado *"Recepcionar la guía de remisión dando su conformidad de los bienes que ingresen al almacén".*

Asimismo, contravino lo previsto en el numeral 168.1 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 051-2024-EF, publicado el 31 de abril de 2024, referido a la recepción, adicionalmente Contravino el artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, que señala que ***"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente,(...)".*

(El resaltado con negrita es nuestro)

A su vez, contravino los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

leyes, que requiera la función pública. (...)".

Finalmente, contravino, los artículos 1°, 6° numerales 1, 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002 que señalan: *"Artículo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código"*; Principios y deberes éticos del servidor público, *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) 3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...); Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De lo expuesto se ha determinado que, los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, la cual se encuentran desarrollada en el **Apéndice n.° 2,** que contiene los argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

2. **Pool Nalvarte León,** identificado con DNI n[redacted], en su condición de Residente de la IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", en el período de gestión del 1 de setiembre de 2024 al 28 de diciembre[91] de 2024, contratado mediante los Contratos: n.° 346-2024-MDUA/GM **(Apéndice n.° 45)** de 29 de agosto de 2024; n.° 402-2024-MDUA/GM **(Apéndice n.° 45)** de 23 de octubre de 2024 y n.° 460-2024-MDUA/GM **(Apéndice n.° 45)** de 9 de diciembre de 2024; en cada uno de los contratos la denominación es Contrato de Servicio de Residente para IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro – Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia La Convención – Departamento de Cusco"; a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0388-02-009 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, a través de la Casilla Electrónica n[redacted], presento sus comentarios con documento S/N el 1 de octubre de 2025 con veinte y siete (27) folios **(Apéndice n.° 47)**, adicionalmente se le comunico nuevamente la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 00000007-2025-CG/0388-02-009 de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, a través del correo electrónico ing.poolnalvarte22@gmail.com, remitiendo el exservidor sus comentarios con documento S/N de 25 de noviembre de 2025 con veinte y tres (23) folios **(Apéndice n.° 47)**, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, el exservidor argumenta que, por ser ingeniero civil, no contaba con competencias en equipos biomédicos y que actuó con diligencia al solicitar la contratación de una especialista para elaborar las especificaciones técnicas y verificar los bienes entregados. No obstante, su responsabilidad no recaía en realizar un análisis especializado, sino en comprobar aspectos básicos como marcas, modelos, cantidades y año de fabricación, incumplimientos que resultaron evidentes en 16 de los 36 equipos recepcionados. Asimismo, se precisa que la supuesta participación de la especialista en la verificación fue descartada, debido a que la pericia grafotécnica concluyó que las firmas consignadas en los documentos utilizados para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

[91] Considerando la naturaleza civil del Contrato n.° 460-2024-MDUA/GM, de acuerdo a su cláusula cuarta; y, lo previsto en el Numeral 5 del Artículo 183 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 295, del 25 de julio de 1984, "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente", por lo tanto, el plazo venció el 30 de diciembre de 2024.

sustentar la conformidad eran falsas.

Del mismo modo, el exservidor sostiene que fue víctima de un engaño, afirmando que recibió el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB, de 16 de diciembre de 2024 ya firmado y con apariencia formal válida, por lo que actuó bajo el principio de presunción de veracidad. Sin embargo, dicho argumento no resulta sostenible, puesto que el documento no ingresó por Mesa de Partes, como exige el procedimiento administrativo, lo que invalidaba su utilización como sustento. Además, se verificó que la firma de la especialista fue falsificada y que ella desconoció completamente la elaboración del informe, por lo que el exservidor otorgó conformidad utilizando un documento irregular. A ello se suma que los incumplimientos detectados en los equipos eran verificables sin conocimientos especializados, confirmando así la responsabilidad que se le atribuye.

En relación con su afirmación de que los supuestos incumplimientos técnicos no eran evidentes al momento de la entrega y de que la verificación realizada el 26 de diciembre de 2024 contó con la participación de diversos profesionales que no advirtieron defectos, esta versión queda desvirtuada por la pericia grafotécnica. Dicha pericia determinó que las firmas atribuidas a la especialista Cathy Ruth Blas Ramírez, tanto en el Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos como en el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB, eran falsas. De este modo, quedó acreditado que la especialista no participó en la entrega ni en la verificación técnica (pese a ser una obligación derivada de su contratación) y que el exservidor prescindió de la participación real de la profesional encargada de la revisión especializada.

Por otro lado, respecto a sus argumentos sobre la supuesta imposibilidad de detectar características técnicas internas, diferencias de marcas o años de fabricación, la Comisión indicó que, conforme a los contratos del Residente de la IOARR, este tenía expresamente la obligación de controlar los bienes entregados por Abastecimiento en número y calidad, según lo solicitado, responsabilidad que recaía en su condición de Área Usuaria junto con el Supervisor. La Entidad también precisó que los bienes aún no se encontraban registrados patrimonialmente al momento de su recepción, por lo que el control técnico no podía trasladarse a procesos posteriores como inventarios o registros patrimoniales.

De igual forma, el exservidor fundamentó su actuación en el principio de confianza legítima, señalando que otorgó la conformidad basándose en el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB y en el Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédico. Sin embargo, dicho principio aplica respecto de actos emitidos por autoridad administrativa, y no frente a informes elaborados por un contratista externo. Además, habiéndose acreditado que ambos documentos contenían firmas falsas, no era razonable sustentar la conformidad en documentos apócrifos ni eximirse de responsabilidad cuando, en su rol de Residente, tenía competencia para advertir la ausencia de la especialista.

En cuanto al principio de causalidad y culpabilidad, el exservidor alegó que no existía un nexo causal imputable a él debido a un "error invencible" derivado de un fraude de terceros y de la supuesta negligencia de otros actores (Almacén, usuarios, especialista). Sin embargo, el contrato establecía de manera clara que el Residente era responsable del control de los bienes solicitados como Área Usuaria, y que prescindió de la verificación especializada al no asegurar la participación efectiva de la especialista.

Finalmente, respecto al argumento de segregación de funciones, el exservidor sostuvo que la verificación técnica correspondía exclusivamente a la especialista. Si bien es cierto que la especialista tenía funciones técnicas específicas, el exservidor también era responsable de verificar el número y la calidad de los bienes entregados, conforme lo exigía su contrato y su rol como Área Usuaria. Además, quedó acreditado que la especialista no participó en la entrega (según la pericia grafotécnica) lo que evidencia que el exservidor otorgó la conformidad sin contar con la revisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

técnica especializada y sin cumplir plenamente con sus obligaciones contractuales.

De igual manera, argumenta que los supuestos incumplimientos técnicos de los equipos biomédicos no eran evidentes al momento de la entrega y que la verificación realizada el 26 de diciembre de 2024 contó con la participación de diversos profesionales, quienes otorgaron su conformidad sin advertir defectos. Sin embargo, esta afirmación se ve desvirtuada por la pericia grafotécnica, la cual determinó que las firmas atribuidas a la especialista Cathy Ruth Blas Ramírez en el Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos y en el Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB eran falsas. Con ello quedó acreditado que la especialista no participó en la entrega ni en la verificación técnica, pese a ser una obligación de su contratación, y que el exservidor prescindió de la participación real de la profesional designada para la revisión especializada.

Finalmente, en la Orden de Servicio n.° 2627, la Entidad contrató a la especialista para la adquisición de los bienes, y tenía entre sus obligaciones *"Recepcionar y verificar que los equipos suministrados cumplen en cuanto a cantidades, especificaciones y demás condiciones de los contratos / órdenes de compra emitidos (...)"*, sin embargo, en la ejecución de la referida orden de servicio, no se aprecia que la especialista haya cumplido con esta obligación.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Pool Nalvarte León**, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúa su participación en los hechos notificados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de Residente de IOARR

Otorgó la conformidad para el pago de los 36 equipos y mobiliarios biomédicos, a pesar de los incumplimientos inobservados por el mismo en la recepción y conformidad de los bienes; incumpliendo lo exigido en su Contrato n.° 460-2024-MDUA/GM de 9 de diciembre de 2024, el exservidor en su calidad de Residente de Obra, tenía la obligación según el numeral 24 de la cláusula cuarta *"24) Controlar los recursos que entrega la Unidad de Abastecimiento, sean en número y calidad de acuerdo a lo solicitado (...)"*, y de acuerdo al numeral *34.) Es el responsable del cumplimiento de metas, (...) y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra"*.

Asimismo incumplió lo exigido por el Artículo 130.- Reglas generales para la recepción documental, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, al recepcionar la documentación de la Especialista directamente, y no ser remitida por el canal oficial de la Entidad.

También, contravino lo previsto en el numeral 168.1 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 051-2024-EF, publicado el 31 de abril de 2024, referido a la recepción, adicionalmente contravino el Artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente,(...)" (El resaltado con negrita es nuestro)*

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el Contrato n.° 460-2024-MDUA/GM de 9 de diciembre del 2024, que dispone en su cláusula cuarta, en los numerales 21, 24, 44, de las funciones y actividades del residente de obra IOARR, que señalan: *"21. El Residente de Obra es responsable de la dirección técnica en la ejecución de la obra en función al*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

expediente técnico aprobado", "24. Controlar los recursos que entrega la Unidad de Abastecimiento, sean en número y calidad de acuerdo a lo solicitado que su almacenamiento entradas y salidas se efectúe con el control correspondiente", "44. Otorgar la conformidad mediante informe técnico, de recepción de materiales y servicios contratados".

Asimismo incumplió, los artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)".

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: *"Artículo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código";* Principios y deberes éticos del servidor público, *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) 3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De lo expuesto se ha determinado que, los hechos observados configuran la presunta responsabilidad penal, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 3**, que contiene los argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

3. **Abel Baladilla Ccahuana,** identificado con DNI n[redacted] en su condición de Supervisor de la IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", en el período de gestión del 1 de setiembre de 2024 al 28 de diciembre [92]de 2024, contratado mediante los Contratos: n.° 349-2024-MDUA/GM de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**; n.° 401-2024-MDUA/GM de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)** y n.° 459-2024-MDUA/GM de 9 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**; en cada uno de los contratos la denominación es Contrato de Servicio de Supervisor para IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clinico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro – Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia La Convención – Departamento de Cusco"; a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0388-02-009 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] presento sus comentarios con documento S/N el 1 de octubre de 2025 con treinta y tres (33) folios **(Apéndice n.° 47)**, adicionalmente se le comunico nuevamente la Desviación de Cumplimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[92] Considerando la naturaleza civil del Contrato n.° 460-2024-MDUA/GM, de acuerdo a su cláusula cuarta; y, lo previsto en el Numeral 5 del Artículo 183 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 295, del 25 de julio de 1984, "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente", por lo tanto, el plazo venció el 30 de diciembre de 2024.

con la Cédula de Notificación n.° 00000008-2025-CG/0388-02-009 de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, a través del correo electrónico baladillaabel@gmail.com, remitiendo el exservidor sus comentarios con documento S/N de 25 de noviembre de 2025 con diez y nueve (19) folios **(Apéndice n.° 47)**, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, el exservidor sostiene que su participación se limitó únicamente a la recepción física de los equipos, que no contaba con competencia técnica para verificar equipamiento biomédico y que actuó con diligencia, incluso gestionando la contratación de una especialista cuyo informe resultó falsificado. Sin embargo, estos argumentos no desvirtúan la observación, pues se acreditó que participó en la recepción de los 36 equipos sin la presencia de la especialista, otorgó visto bueno a una conformidad sustentada en un informe cuya autora no estuvo presente en la verificación y asumió (según sus obligaciones contractuales) la responsabilidad técnica, administrativa y de calidad de la ejecución del IOARR. Asimismo, como Supervisor, mantenía obligaciones indelegables y debía asegurar la correcta verificación de los bienes antes de otorgar la conformidad, por lo que sus argumentos no modifican los hechos identificados.

El exservidor también afirma que su firma en las guías de remisión solo acreditó el ingreso físico de los equipos y no una conformidad técnica, indicando que esta se basó en el informe de la especialista en equipamiento biomédico, en quien depositó confianza profesional. No obstante, la evaluación determinó que esta afirmación no desvirtúa la observación, ya que su contrato como Supervisor lo obligaba expresamente a asumir la responsabilidad técnica del IOARR, la cual no podía delegar. Además, el principio de confianza legítima que invoca no resulta aplicable, debido a que la especialista contratada bajo orden de servicio n.° 2627 no constituía autoridad administrativa, por lo que su informe no lo eximía de sus deberes funcionales.

El exservidor agrega que, además del informe de la especialista, solicitó una verificación colegiada el 26 de diciembre, en la que un comité multidisciplinario revisó los equipos y registró que todos "sí cumplen", lo que, a su criterio, impedía contradecir el juicio técnico de quienes usarían los bienes. Sin embargo, este argumento carece de validez, pues la especialista cuya firma sustentaba la conformidad no participó en dicha verificación y sus firmas en el acta fueron declaradas falsas mediante pericia grafotécnica. Asimismo, se determinó que el Área Usuaria responsable de la verificación técnica no era el centro de salud ni el personal médico participante, sino el Supervisor y el Residente que emitieron el requerimiento. En consecuencia, la conformidad fue otorgada sobre documentos sin intervención real de la especialista, lo que hace recaer la responsabilidad en el exservidor.

A ello se suma que el exservidor atribuye los 16 incumplimientos detectados a deficiencias en la validación técnica realizada por médicos, biólogos y técnicos biomédicos, indicando que su conformidad se basó en la aprobación de dichos especialistas. No obstante, el Supervisor y el Residente constituyen formalmente el Área Usuaria y son los responsables de verificar que los equipos cumplan las especificaciones técnicas del contrato. Además, varios de los incumplimientos (como marca, medidas y características visibles) podían identificarse sin conocimientos biomédicos especializados, por lo que la aceptación del personal de salud no reemplaza las obligaciones contractuales del Supervisor.

En cuanto a la especialista contratada mediante la Orden de Servicio n.° 2627, el exservidor argumenta que su participación garantizaba el adecuado control de calidad de los equipos. Sin embargo, se determinó que dicha profesional no firmó el informe técnico ni el acta de recepción y que no participó en la recepción de los 36 bienes, incumpliendo las funciones previstas en sus términos de referencia. Por ello, se concluye que la recepción técnica no fue realizada conforme a lo contratado.

Asimismo, el exservidor señala que no existe responsabilidad administrativa debido al principio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

confianza, señalando que confió en la especialista y en la Red de Salud, y que esta última actuó como área usuaria. Sin embargo, el principio de confianza legítima no es aplicable, dado que la especialista no era autoridad administrativa. Además, se acreditó que el área usuaria estaba conformada por el Supervisor y el Residente de la IOARR, quienes emitieron y firmaron el requerimiento, por lo que la Red de Salud no tenía dicha condición. En consecuencia, el exservidor sí tenía responsabilidad directa sobre el requerimiento, la verificación y la conformidad de los equipos.

Finalmente, el exservidor argumenta que no existe responsabilidad civil porque actuó amparado en documentos formales y porque no existió dolo ni culpa inexcusable, alegando incluso haber sido víctima de un engaño. No obstante, la Comisión Auditora no ha sugerido responsabilidad civil en la notificación de la desviación de cumplimiento, por lo que este argumento resulta irrelevante para el análisis efectuado.

Finalmente, en la Orden de Servicio n.° 2627, la Entidad contrató a la especialista para la adquisición de los bienes, y tenía entre sus obligaciones *"Recepcionar y verificar que los equipos suministrados cumplen en cuanto a cantidades, especificaciones y demás condiciones de los contratos / órdenes de compra emitidos (...)"*, sin embargo, en la ejecución de la referida orden de servicio, no se aprecia que la especialista haya cumplido con esta obligación.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Abel Baladilla Ccahuana**, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúa su participación en los hechos notificados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de Supervisor de IOARR

Con su actuar, dio el visto bueno a la conformidad para el pago de los 36 equipos y mobiliarios biomédicos, a pesar de los incumplimientos inobservados por el mismo en la recepción y conformidad de los bienes; incumpliendo lo exigido en su Contrato n.° 459-2024-MDUA/GM de 9 de diciembre de 2024, el exservidor en su calidad de Supervisor de Obra, tenía la obligación según la cláusula cuarta: *"El supervisor de IOARR asume la responsabilidad técnica de supervisar fiscalizar la ejecución del IOARR" "Responder por la calidad del IOARR es técnicas y administrativas realizadas en el IOARR asegurándose que las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y del control de calidad de los materiales y trabajos se realicen en cantidades, oportunidades especificadas en el expediente técnico y normas técnicas respectivas".* Por lo tanto, le correspondía al exservidor en su calidad de supervisor asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del IOARR

Es decir, en su condición de Supervisor de IOARR, y como Área Usuaria incumplió las obligaciones que el mismo solicito mediante el requerimiento n.° 004-2024-MDUA/PNL-RO para la contratación de la Especialista, asimismo incumplió lo exigido por el Artículo 130.- Reglas generales para la recepción documental, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, al validar la recepción de la documentación de la Especialista directamente, a pesar de no ser remitida por el canal oficial de la Entidad.

Asimismo, contravino lo previsto en el numeral 168.1 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 051-2024-EF, publicado el 31 de abril de 2024, referido a la recepción, adicionalmente contravino el Artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

***ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente,(...)"*

(El resaltado con negrita es nuestro)

Finalmente, incumplió los Artículos 2° literales b) y d) y 4° numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005 que indican: *"Artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1 Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)".

También, los artículos 1 °, 6° numerales 1, 3 y 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 d agosto de 2002 que señalan: "*Articulo 1.- Ámbito de aplicación Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código*"; Principios y deberes éticos del servidor público, "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) 3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el Contrato n.° 459-2024-MDUA/GM de 9 de diciembre del 2024, previstas en el literal d), l), m), n), v) de su cláusula cuarta, que señalan que: *"d) El supervisor de IOARR asume la responsabilidad técnica de supervisor fiscalizar la ejecución del IOARR", "l) Realizar con la debida diligencia, eficiencia, legalidad, transparencia y economía conforme a las normas del Colegio de Ingenieros del Perú y el expediente técnico. Así mismo protegerá y defenderá en todo momento los intereses de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, guardando los principios de integridad, los valores éticos", "m) Deberá verificar en concordancia al cronograma del IOARR y los aspectos técnicos lo siguiente: (...) el cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas", "n) Es responsable de que la IOARR se ejecute con la calidad técnica requerida (...)", v) Verificar que la obra y/o IOARR se ejecute con la finalidad técnica, económica administrativa requerida".*

De lo expuesto se ha determinado que, los hechos observados configuran la presunta responsabilidad penal, la cual se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 3**, que contiene los argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Responsabilidad Administrativa

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones 1) "Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones otorgó la buena pro al Consorcio Médico VRAEM cuando correspondía no admitir la oferta por incumplir las especificaciones técnicas y porque los integrantes del consorcio no contaban con la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos, de igual

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

forma correspondía descalificarlo por incumplir los requisitos de calificación, asimismo, funcionarios de la entidad visaron y suscribieron el contrato, cuando no correspondía hacerlo, debido a que el Consorcio no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato, documentos que fueron exigidos en la bases integradas y especificaciones técnicas y porque los integrantes del consorcio adjudicado no contaban con el certificado de registro sanitario vigente y el certificado de buenas prácticas de almacenamiento, hechos que afectaron el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de los bienes, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública." **(Observación n.° 1)** y 2)"Funcionarios y/o servidores públicos de la entidad recepcionaron y dieron la conformidad a los equipos y mobiliarios biomédicos, a pesar que no se cumplieron con características técnicas, marcas y años de fabricación establecidas en las bases integradas, oferta del Consorcio y el contrato n° 455-2024-MDUA/GM-UA, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de los bienes, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública" **(Observación n.° 2)**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Responsabilidad Penal

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación 1)" Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones otorgó la buena pro al Consorcio Médico VRAEM cuando correspondía no admitir la oferta por incumplir las especificaciones técnicas y porque los integrantes del consorcio no contaban con la autorización o documento que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos, de igual forma correspondía descalificarlo por incumplir los requisitos de calificación, asimismo, funcionarios de la entidad visaron y suscribieron el contrato, cuando no correspondía hacerlo, debido a que el Consorcio no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato, documentos que fueron exigidos en la bases integradas y especificaciones técnicas y porque los integrantes del consorcio adjudicado no contaban con el certificado de registro sanitario vigente y el certificado de buenas prácticas de almacenamiento, hechos que afectaron el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de los bienes, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública." **(Observación n.° 1)**, y 2)"Funcionarios y/o servidores públicos de la entidad recepcionaron y dieron la conformidad a los equipos y mobiliarios biomédicos, a pesar que no se cumplieron con características técnicas, marcas y años de fabricación establecidas en las bases integradas, oferta del Consorcio y el contrato n° 455-2024-MDUA/GM-UA, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de los bienes, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública" **(Observación n.° 2),** están desarrollados, en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. La Municipalidad Distrital de Unión Asháninka convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 50-2024-MDUA/OEC-1, denominado: "Adquisición de Equipos y Mobiliarios Biomédicos" como parte de la Ejecución de la IOARR "Adquisición de Ambulancia Rural y Mobiliario Clínico, Renovación de Cobertura en el (la) EESS Mantaro - Pichari en la localidad de Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"; llevado a cabo, por el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones quien admitió,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

califico y evaluó la oferta del postor Consorcio Médico VRAEM, pese a que este no cumplió con lo exigido en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas. Por otro lado, respecto a los requisitos el Consorcio no contaba con la actividad económica de Adquisición de Equipos Biomédicos, tampoco con la autorización que acredite la distribución y/o venta de equipos biomédicos, no cumplió con presentar la declaración jurada que debía contener la descripción de los modelos de los equipos ofertados, además no presentó las licencias de funcionamiento relacionadas al objeto de la convocatoria, por lo tanto la oferta debió ser descalificada ya que no cumplió con acreditar la capacidad legal, sin embargo, pese a dichos incumplimientos la Entidad otorgo la buena pro al Consorcio.

Asimismo, en el perfeccionamiento del contrato el postor no presento la totalidad de la documentación exigida en las Bases Integradas, para la firma del contrato, como registro Sanitario de los equipos, certificados ISO 9001 e ISO 13485, Certificado de Registro Sanitario Vigente y Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA). Pese a todos estos incumplimientos se realizó la suscripción del contrato entre la entidad y el postor Consorcio Médico VRAEM, favoreciendo a este último por el monto total de S/ 302 100,00.

Los hechos expuestos transgredieron, lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 051-2024-EF; artículo 17 del título IV del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con el Decreto Supremo n.° 014-2011-SA; artículo 4 del Título II del Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2020-SA y el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, numeral 3.1; 3.3; IV del Capítulo III Requerimiento y numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la Sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad, suscriba un contrato con el Consorcio por un monto total de S/ 302 100,00, a pesar que, la oferta del mismo no debió ser admitida, calificada, evaluada; ni debió adjudicarse la buena pro; afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de los bienes, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 1)

6.2. Funcionarios y/o servidores de la Entidad recepcionaron y dieron conformidad a los equipos y mobiliarios biomédicos, a pesar de que: 14 de los 36 equipos biomédicos incumplen características técnicas exigidas en las bases integradas, la oferta y el contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024, como son: Negatoscopios de 2 cuerpos (2 unidades), linternas para examen, lámparas de examen clínico, pulsioxímetro de Mesa, destartarizador ultrasónico, esterilizador a vapor de 40 litros, termómetros clínico digital (3 piezas), balanza de pie con tallímetro, equipo de rayos X dental, camillas para examen (2 unidades), microscopio binocular, balanza digital con tallímetro neonatal, infantometro y rotador orbital o serológico; 14 de los 36 equipos biomédicos incumplen la marca ofertada por el Consorcio Médico VRAEM, los cuales son: Esterilizador a vapor de 40 litros, nebulizador, rotador orbital o serológico y centrifuga de 12 tubos y 4 de los 36 equipos biomédicos incumplen la marca ofertada por el Consorcio Médico VRAEM, los cuales son: Esterilizador a vapor de 40 litros, nebulizador, rotador orbital o serológico y centrifuga de 12 tubos.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, la oferta del Postor y lo establecido en el contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad emita la conformidad a la entrega de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

equipos y mobiliarios biomédico, generándose el pago al Consorcio Médico VRAEM por ell monto total de S/ 300 132,00, establecido en el contrato n.° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024; afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de los bienes, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 2).

6.3 La Entidad contrata personal para la ejecución de sus inversiones, bajo la modalidad de locación de servicios, sin garantizar que el mismo personal cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; estas contrataciones se realizaron sin atender la naturaleza permanente y directamente vinculada con la ejecución de la IOARR; lo cual genera el riesgo de que ante un accidente laboral los trabajadores no tengan la cobertura del seguro obligatorio de trabajo de riesgo, aunado a posibles contingencias laborales.
(Deficiencia de Control Interno).

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1 y 2).

 Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a las áreas competentes de la Entidad para que se elaboren, mecanismos, lineamientos u otro documento interno en los cuales establezcan controles para el cumplimiento de lo establecido en los procedimientos de selección, especialmente en lo referido a la presentación obligatoria de los documentos exigidos en las Bases Integradas para la admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, así como para el perfeccionamiento del Contrato.
(Conclusiones n.° 1).

3. Disponer a las áreas competentes de la Entidad para que elaboren mecanismos, lineamientos u otro documento interno en los cuales se establezcan controles para el cumplimiento de la Ejecución Contractual, incidiendo en el procedimiento que regule la admisibilidad para el cambio de bienes ofertados por el contratista.
(Conclusiones n.° 2).

4. Disponer a la dependencia que corresponda, adopte acciones preventivas y/o correctivas que conlleven a que el personal contratado para realizar actividades de riesgo, este cubierto por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo[93] previo a iniciar sus actividades.
(Deficiencia de Control Interno).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[93] Anexo 5 del Reglamento de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad en Salud, que establece las actividades de riesgo

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos comunicados.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia Simple de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDUA/A de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 5	:	Copia Simple de la Carta n.° 02-2024-CMV-AC/TG de 3 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 6	:	Copia Fedateada del Contrato N° 455-2024-MDUA/GM-UA de 10 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 7	:	Copia Simple Formato n° 07-C.
Apéndice n.° 8	:	Copia Simple de la Carta n.° 0002-2024-MDUA/OGSLO/CRBR-EAEB de 17 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 9	:	Copia Simple de la Carta n.° 012-2024-MDUA-GDTI/PNL-RO de 17 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 10	:	Copia Simple del Informe n.° 2945-2024-MDUA-GDTI/DCC de 17 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 11	:	Copia Simple del Oficio n.° 392-2024-MDUA/A de 17 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 12	:	Copia Simple del Oficio n.° 1046-2024-GRCUSCO/GRSC/UE-406-RSSSCUSCOVRAEM-DIR de 20 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 13	:	Copia Fedateada del requerimiento n.° 011-2024-MDUA/PNL-RO de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 14	:	Copia Fedateada Informe n.° 3100-2024-MDUA-GDTI/DCC de 27 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 15	:	Copias Fedateadas de Solicitudes de cotización n.° 4422 de 17 de octubre de 2024. - Edal Medic SAC de 17 de octubre de 2024. -Mezcorp EIRL de 30 de setiembre de 2024. -LC General Suplies Perú SAC de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 16	:	Copia Fedateada Cuadro Comparativo de la Propuesta Económica
Apéndice n.° 17	:	Copia Fedateada Formato n.° 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 18	:	Copia Fedateada Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000004706 de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 19	:	Copia Fedateada Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 20	:	Copia Fedateada Formato n.° 2 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1 de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 21	:	Copia Fedateada Formato N° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés Adjudicación Simplificada N° 050-2024-MDUA/OEC-1 de 11 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 22	:	Copia Fedateada Carta n.° 063-2024-MDUA-GDTI/PNL-RO de 15 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 23	:	Copia Fedateada Informe n.° 3818-2024-MDUA-GDTI/DCC de 18 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 24	:	Copia Simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 050-2024-MDUA/OEC-1.
Apéndice n.° 25	:	Copia Simple de la Oferta presentada por el Consorcio Médico VRAEM de 21 de noviembre de 2024, presentada de manera virtual mediante la plataforma del Seace.
Apéndice n.° 26	:	Correo electrónico de 12 de setiembre de 2025 sobre el certificado ISO 13485 a nombre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

de Hans E. Ruth S.A.

Apéndice n.° 27 : Copia Simple del Oficio n.° 640-2025-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 14 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 28 : Copia Fedateada del Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 29 : Copia Fedateada del Formato n. ° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: bienes servicios en general y obras de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia Simple del Oficio n.° 1431- 2025-DIGEMID-DICER-EAD-AICAD/MINSA de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 31 : Copia Simple del Oficio n.° 1602-2025-GRL-GERESA-LORETO.DIREMID/30.11 de 20 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 32 : Copia Simple de la Carta n° 01-2025-EDA de 19 de agosto de 2025

Apéndice n.° 33 : Copia Fedateada de la Orden de Compra n.° 1523 de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 34 : Copia Fedateada Guía de remisión electrónica EG07-00000001 de 15 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 35 : Copia Fedateada Guía de remisión electrónica EG07-00000002 de 15 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia Simple del Informe técnico N° 001-2025-CG/GRIC-CESV de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 37 : Copia Fedateada del Informe n.° 16-2024-MDUA/CRBR-EAEB de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia Simple del Acta de verificación de las especificaciones y entrega de equipos y mobiliarios biomédicos de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 39 : Copia Simple del Informe Pericial de Grafotecnia - Análisis de Firmas del Perito Grafoténico David Serruto López de 13 de noviembre de 2025.
Documento s/n de 1 de octubre de 2025, presentado por Cathy Ruth Blas Ramírez.

Apéndice n.° 40 : Copia Fedateada de la Carta n.° 099-2024- MDUA-GDTI/PNL-RO de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.°41 : Copia Fedateada del Informe n.° 4550-2024-MDUA-GDTI/DCC de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.°42 : Copia Fedateada Nota de pago 6409.24.81.2500117 de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.°43 : Copia Fedateada Nota de pago 2303.25.81.2503789 de 27 de mayo de 2025

Apéndice n.°44 : Copia Simple del Acta de Verificación de Equipos y Mobiliarios Biomédicos entregados al Centro de Salud Mantaro" de 26 de junio de 2025

Apéndice n.° 45 : Documentos relacionados a la designación y/o contratación del personal de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, que contiene:

- Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDUA/A de 4 de julio de 2024, correspondiente a la designación de Celestino Curo como Jefe de la Oficina de Logística.
- Copia Simple de la Resolución de Alcaldía n° 003-2024-MDUA/A de 8 de enero de 2024, correspondiente a la designación de Ehty de la Cruz Apaico como Jefa de la Oficina General de Administración.
- Copia Fedateada del Contrato n.° 346-2024-MDUA/GM de 29 de agosto de 2024, Contrato n.° 402-2024-MDUA/GM de 23 de octubre de 2024 y Contrato n.° 460-2024-MDUA/GM de 9 de diciembre de 2024, correspondiente a la contratación de Pool Nalvarte León como residente de la IOARR.
- Copia Fedateada del Contrato n.° 349-2024-MDUA/GM de 2 de agosto de 2024, Contrato n.° 401-2024-MDUA/GM de 23 de octubre de 2024 y Contrato n.° 459-2024-MDUA/GM 9 de diciembre de 2024, correspondiente a la contratación de Abel Baladilla Ccahuana como Supervisor de la IOARR.
- Copia Fedateada del Contrato n.° 002-2024-MDUA/GM de 7 de febrero de 2024 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

sus tres (3) adendas (23 de abril de 2024, 24 de julio de 2024, y 24 de octubre de 2024); correspondiente a la contratación de Moisés Barboza Ledesma como Responsable de la Oficina de Almacén.

Apéndice n.° 46 : Cédula de Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento:

- Cédula de Notificación N° 00000002-2025-CG/0388-02-009 de 17 de setiembre de 2025 dirigida a Celestino Curo Castillo – Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/0388-02-009 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación N° 00000001-2025-CG/0388-02-009 de 17 de setiembre de 2025 dirigida a Ehty de la Cruz Apaico - Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/0388-02-009 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación N° 00000006-2025-CG/0388-02-009 de 16 de setiembre de 2025 dirigida a Moisés Barboza Ledesma – Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025-CG/0388-02-009 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación N° 00000004-2025-CG/0388-02-009 de 16 de setiembre de 2025 dirigida a Abel Baladilla Ccahuana– Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/0388-02-009 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación N° 00000003-2025-CG/0388-02-009 de 16 de setiembre de 2025 dirigida a Pool Nalvarte León – Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2025-CG/0388-02-009 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación N° 00000008-2025-CG/0388-02-009 de 19 de noviembre de 2025 dirigida a Abel Baladilla Ccahuana, remitida por correo electrónico de 20 de noviembre de 2025.
- Cédula de Notificación N° 00000007-2025-CG/0388-02-009 de 19 de noviembre de 2025 dirigida a Pool Nalvarte León, remitida por correo electrónico de 20 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 47 : Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados:

- Correo electrónico de 18 de setiembre de 2025, presentado sus comentarios en un (1) folio, correspondiente a Moisés Barboza Ledesma.
- Correo electrónico de 30 de setiembre de 2025, adjuntando documento s/n con treinta y tres (33) folios, correspondiente a Abel Baladilla Ccahuana.
- Correo electrónico de 30 de setiembre de 2025, adjuntando documento s/n con veinte y siete (27) folios, correspondiente a Pool Nalvarte León.
- Correo electrónico de 22 de octubre de 2025, adjuntando documento s/n con cinco (05) folios, correspondiente a Ehty de la Cruz Apaico.
- Correo Electrónico de 25 de noviembre de 2025, adjuntado documento s/n con veinte y tres (23) folios, correspondiente a Pool Nalvarte León.
- Correo Electrónico de 25 de noviembre de 2025, adjuntado documento s/n con diez y nueve (19) folios, correspondiente a Abel Baladilla Ccahuana.

Apéndice n.° 48 : Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 49 : Copia Fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016- 2024-MDUA/C de 26 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Santa Ana, 5 de diciembre de 2025.

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

Roger Samuel Collantes Carmona
Jefe de Comisión Auditora

Hellen Rado Huarcaya
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Ana, 5 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

Washington Aparicio Ortega
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de la Convención

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0388-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO MÉDICO VRAEM CUANDO CORRESPONDÍA NO ADMITIR LA OFERTA POR INCUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PORQUE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NO CONTABAN CON LA AUTORIZACIÓN O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, DE IGUAL FORMA CORRESPONDÍA DESCALIFICARLO POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ASIMISMO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD VISARON Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO, CUANDO NO CORRESPONDÍA HACERLO, DEBIDO A QUE EL CONSORCIO NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, DOCUMENTOS QUE FUERON EXIGIDOS EN LA BASES INTEGRADAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PORQUE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO ADJUDICADO NO CONTABAN CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE Y EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, HECHOS QUE AFECTARON EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Ehty de la Cruz Apaico	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración	8/01/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X
		Celestino Curo Castillo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística (Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones)	04/07/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X

00001141

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

2	FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON Y DIERON LA CONFORMIDAD A LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS BIOMÉDICOS, A PESAR QUE NO SE CUMPLIERON CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, MARCAS Y AÑOS DE FABRICACIÓN ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, OFERTA DEL CONSORCIO Y EL CONTRATO N° 455-2024-MDUA/GM-UA, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Pool Nalvarte León	[redacted]	Residente de Obra	01/09/2024	28/12/2024	Locación de Servicios	[redacted]			X		
		Abel Baladilla Ccahuana	[redacted]	Supervisor de Obra	01/09/2024	28/12/2024	Locación de Servicios	[redacted]			X		
		Moisés Barboza Ledesma	[redacted]	Responsable de la oficina de Almacén	24/10/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2.Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6.Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7.Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

0000142

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por APARICIO ORTEGA Washington FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 10:12:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Santa Ana, 10 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000026-2025-CG/OC0388

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
11 DIC 2025
Reg. N°: 7058 Folios N°: 1434
Hora: 8:25 Firma:

Señor:
Sedt Emerson Montoya Huayana
Alcalde
Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka
Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lt "1" Plaza Principal de Mantaro
Unión Asháninka\La Convención\Cusco

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 069-2025-2-0388-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 001-2025-MPLC/OCI-0388-AC de 5 de mayo de 2025.
b) Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento sobre la "EJECUCIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL Y MOBILIARIO CLÍNICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) EESS MANTARO - PICHARI EN LA LOCALIDAD MANTARO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO CON CUI 2548542, EN LOS PERIODOS 2023 Y 2024", en la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 069-2025-2-0388-AC, en el cual se han formulado recomendaciones a la Entidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en tal sentido, se remite el informe precitado en versión digital contenido en tres (3) tomos con mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido para el inicio de las acciones penales a la Procuraduría Especializada de Delitos de Corrupción, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Washington Aparicio Ortega
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De La Convención (e)
Contraloría General de la República

Escaneado con CamScanner